BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 29 de junio de 2007

Año CXV
Número 31.186

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES

PERSONAL MILITAR

Ley 26.264

Autorízase la salida de fuerzas nacionales fuera del territorio nacional para que participen del Ejercicio Combinado “Team Work South 2007”.

Sancionada: junio 6 de 2007
Promulgada: junio 27 de 2007

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la salida de fuerzas nacionales fuera del territorio nacional para que participen del Ejercicio Combinado “TEAM WORK SOUTH 2007”, de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.264—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado “TEAM WORK SOUTH 2007”.

2. Origen del Proyecto

Esta ejercitación naval multinacional es organizada por la ARMADA DE CHILE. Se inició en el año 1999 y fue ejecutada con frecuencia bianual en los años impares (2001-2003-2005). Se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas chilenas. Participan las ARMADAS de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPUBLICA DE CHILE, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, CANADA y la REPUBLICA FRANCESA.

En el año 2006 la ARMADA ARGENTINA recibe, por primera vez, una invitación especial de la ARMADA DE CHILE para participar del Ejercicio en el año 2007.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado “TEAM WORK SOUTH 2007” contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con las armadas de los países participantes, tendiente a estar en condiciones de conformar con ellas, futuras operaciones multinacionales bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Tiene por objetivo ejercitar una fuerza multinacional, estableciendo los niveles de planificación, coordinación y comando necesarios para lograr adecuados niveles de interoperatividad, adiestrándose en operaciones de Guerra Antisubmarina, Guerra de Superficie, Defensa Antiaérea, Maniobras de Reaprovisionamiento en el Mar, Tiro de Artillería, etc.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Aguas internacionales frente a las costas de la REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad: Está previsto realizarse en el mes de junio de 2007, con una duración de QUINCE (15) días.

c) Países participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA

• AUSTRALIA

• CANADA

• REPUBLICA DE CHILE

• ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

• REPUBLICA FRANCESA

• REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Efectivos participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UNA (1) Corbeta MEKO 140 con Helicóptero orgánico.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios de la CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

La Unidad de Superficie propia participante se dirigirá junto con las restantes unidades participantes a los puertos de VALPARAISO, CALDERA y COQUIMBO de la REPUBLICA DE CHILE en calidad de visita operativa con fines técnico-logísticos. Así también, en estos puertos, se efectuarán reuniones de crítica del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costo aproximado: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 1.837.000,00).

g) Fuente de financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de un conflicto que genera la conformación de una fuerza naval multinacional que debe realizar la planificación y ejecución de operaciones navales bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En este contexto se efectúa adiestramiento en la conducción de una fuerza naval multinacional en operaciones bajo amenazas múltiples (aérea, superficie y submarina), y se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarina, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas y en un marco geográfico particular.

Decreto 816/2007

Bs. As., 27/6/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.264 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Ley 26.265

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del Ejercicio Combinado "Plata V".

Sancionada: junio 6 de 2007
Promulgada: junio 27 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del Ejercicio Combinado 'PLATA V', de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.265 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION
DE INTRODUCCION DE TROPAS
EXTRANJERAS EN EL
TERRITORIO DE LA NACION Y LA
SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Específico Combinado para el control del tránsito aéreo no identificado interfronterizo y práctica de interceptación de tránsitos aéreos irregulares denominado "PLATA V".

2. Origen del Proyecto

El ejercicio PLATA se encuentra en el marco del "Acuerdo de Cooperación entre los gobiernos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA para el control de tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas internacionales", firmado entre los MINISTERIOS DE DEFENSA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA, el 09 de diciembre de 2002.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a. Políticos: materializar los objetivos del acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y los lazos de amistad entre los países participantes.

b. Estratégicos: Esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares no identificadas que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c. Operativos: Agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los controles del espacio aéreo de los países participantes.

d. De adiestramiento combinado: Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes.

e. De Operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, a través de los procedimientos en vigencia y sus actualizaciones, intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control de aeronaves irregulares que sobrevuelen espacios aéreos fronterizos.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Frontera Sudoeste de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Noreste de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Egreso / Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: A partir del 4 de junio de 2007, teniendo la actividad una extensión máxima de SIETE (7) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Observadores:

- REPUBLICA DEL PARAGUAY
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

d) Despliegue de las Tropas y Medios: La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con NUEVE (9) aviones PA-34 S/AC 500 U / IA 58 / A4-AR y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes que egresan de nuestro país a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (intercambio de tripulantes).

La FUERZA AEREA BRASILEÑA desplegará a la REPUBLICA ARGENTINA el siguiente material: TRES (3) aviones, y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes (intercambio de tripulantes).

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país, ni para Fuerzas Nacionales que salen de él.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 210.000).

g) Financiamiento: Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambio de información entre los Centros de Control del Espacio Aéreo de cada país.

Decreto 817/2007

Bs. As. 27/6/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.265 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 809/2007

Autorízase al Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, para la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, el cual integrará el Servicio Oficial de Radiodifusión.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el expediente Nº 1434/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, tramita el pedido efectuado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con el fin de obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de NEUQUEN, provincia del NEUQUEN, el cual integrará el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

Que con ello se logra el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 35 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias en lo referente a proporcionar a los destinatarios del servicio la programación orgánica que requiere el nivel cultural de la Nación; difundir aquellas expresiones que satisfagan las necesidades culturales de la población; asegurar el intercambio cultural entre las distintas regiones del país; informar a la población acerca de los actos de gobierno y contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza en todos sus niveles emitiendo además programas especiales para los discapacitados.

Que con ello, además, se hace efectivo el derecho a la información plural de todos los habitantes en un todo de acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Que a efectos de determinar la viabilidad técnica del pedido efectuado, se requirió la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la cual reservó la frecuencia 740 kHz, con una potencia de 5/0.5 kW, para el servicio diurno/nocturno respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, para la ciudad de NEUQUEN, provincia del NEUQUEN, el cual integrará el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Asígnase al referido servicio la frecuencia 740 kHz con una potencia de 5/0.5 kW. para el servicio diurno/nocturno respectivamente.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente acto para que las autoridades del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO presenten la documentación técnica pertinente para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 810/2007

Desígnanse funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado, con motivo del viaje oficial a la ciudad de Asunción (República del Paraguay), en razón de llevarse a cabo la Cumbre del Mercosur.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá en viaje oficial a la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) con motivo de llevarse a cabo la CUMBRE DEL MERCOSUR, entre los días 28 y 29 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que se estima oportuno invitar al señor Presidente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para que integre la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) con motivo de llevarse a cabo la CUMBRE DEL MERCOSUR, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Presidente, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI.

Art. 3º — Invítase a integrar la comitiva que acompañará al señor Presidente de la Nación, al señor Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur, Licenciado D. Carlos ALVAREZ.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 28 y 29 de junio de 2007.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

DIAS 28 AL 29 DE JUNIO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señora Funcionaria de la Vocería Presidencial, Licenciada Da. Laura LATORRE

- Señor Asesor de Gabinete del Coordinador General D. Walter ABARCA.

- Señor Secretario Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Damián Carlos GUITAR

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI

- Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Doctor D. Javier María de URQUIZA

- Señora Secretaria Privada de la Ministra de Economía y Producción, Da. Mariela Pía SANTARELLI GOÑI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- Señor Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 811/2007

Danse por prorrogadas, con carácter transitorio, designaciones pertenecientes a la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el expediente Nº 1579/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se dieron por designadas transitoriamente a la Doctora Da Beatriz Elsa RODRIGUEZ y a Da. Nayla GASSEUY, en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que las agentes involucradas en la presente medida, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 14 de marzo de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones, en un cargo Nivel A – Grado 0, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.627.092) quien desempeña funciones de Asesora en Programas Sociales y de Gestión Institucional en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la Subsecretaría mencionada y en un cargo Nivel C Grado 0, de Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. Nº 31.288.076), quien desempeña funciones como Analista Administrativa, en el ámbito de la Dirección Nacional mencionada precedentemente. Las prórrogas de las designaciones de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 14 de marzo de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 812/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado Organismo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1095 del 20 de noviembre de 2003, Nº 1923 del 28 de diciembre de 2004 y Nº 1777 del 29 de diciembre de 2005, el Expediente Nº 253-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1923/04 y 1777/05, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del Doctor Justo José JUAREZ (D.N.I. Nº 12.987.200), en el cargo de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA

DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1095 del 20 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del Doctor Justo José JUAREZ (D.N.I. Nº 12.987.200), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1777/05 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1053 del 15 de agosto de 2006, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1991).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
RIQUELME, Flavio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	26/03/07
CORDOBA, Fernando José Ramón	04.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	22/02/07
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios de Casa de Gobierno	B-0	IV	14/03/07
GADANO, Julián	16.945.354	Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización	A-0	I	09/03/07
FERNANDEZ, Eduardo Sergio Daniel	14.982.335	Jefe de Unidad de Planificación y Desarrollo	B-0	III	28/02/07
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad Enlace Institucional	B-0	III	14/05/07

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 813/2007

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1053 del 15 de agosto de 2006.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1053 del 15 de agosto de 2006, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.GP Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- SH Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1053/06 se prorrogaron las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refiere el Decreto Nº 1053/06 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 814/2007

Desígnase Secretaria Presidencia - Directorio del citado Organismo Autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO los Expedientes Nº 78/05 y Nº 1103/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del puesto de Secretaria Presidencia - Directorio, escalafón SINAPA Nivel C - Grado 0, de la PRESIDENCIA del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que concluido dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. Nº 08545 de fecha 13 de septiembre de 2006, por la cual se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando que la señora Elena Jorgelina SANCHEZ (D.N.I. Nº 17.224.294) obtuvo el primer puesto con un total de noventa (90) puntos.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que, por consiguiente, la Resolución indicada propició el nombramiento de la señora Elena Jorgelina SANCHEZ (D.N.I. 17.224.294) en los términos de los Decretos Nº 491/2002 y 601/2002.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIA PRESIDENCIA – DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel C - Grado 0, a la señora Elena Jorgelina SANCHEZ (D.N.I. Nº 17.224.294), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBJURISDICCION 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ENTIDAD 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 815/2007

Prorrógase una designación transitoria en el ámbito de la citada Administración.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 805/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 795 del 23 de junio de 2004, 831 del 14 de julio de 2005, 120 del 3 de febrero de 2006 y 1700 del 23 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 795/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), a partir del 19 de abril de 2004.

Que mediante los Decretos Nros. 831/2005, 120/2006 y 1700/2006 se prorrogó sucesivamente la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1700/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria del Doctor Ramiro Facundo RUIZ, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1700 del 23 de noviembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Función Ejecutiva IV, del Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 818/2007

Prorrógase una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1371 del 30 de diciembre de 2003, Nº 2063 del 31 de diciembre de 2004 y Nº 888 del 13 de julio de 2006 y el Expediente Nº 9262/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1371/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al Doctor Walter Carlos KERR, en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel II, Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por los Decretos Nº 2063/04 y Nº 888/06 se ha prorrogado la designación transitoria del agente en el mencionado cargo por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, en cada uno de los casos y de forma sucesiva.

Que dicha prórroga se encuentra próxima a vencer.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 29 de marzo de 2007, plazo establecido por el Decreto Nº 888/2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Walter Carlos KERR (D.N.I. Nº 20.011.350) en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel II, de Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

VIAJE OFICIAL

Decreto 819/2007

Convalídanse desplazamientos a la Isla Margarita —República Bolivariana de Venezuela— para asistir en calidad de intérpretes al señor Presidente de la Nación.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Viaje que el señor Presidente de la Nación realizó a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— entre los días 16 y 17 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y la señora Da. Yvonne FISHER se trasladaron a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes al señor Presidente de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y la señora Da. Yvonne FISHER se desplazaron a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, el día 15 de abril de 2007 en avión de línea, y regresaron al país el día 19 de abril de 2007 en avión de línea.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) y de la señora Da. Yvonne FISHER (M.I. Nº 12.639.789) entre los días 15 y 19 de abril de 2007, a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CUATRO DIAS Y MEDIO (4 y 1/2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y a la señora Da. Yvonne FISHER en la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES —ISLA MARGARITA— BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY y de la señora Da. Yvonne FISHER.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 820/2007

Sustitúyese el Anexo XI del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0226724/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, entre otras medidas, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que por el Artículo 13 del mencionado decreto se sustituyó la Planilla Anexa al inciso e), cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley Nº 20.631 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones que, como Anexo XI, forma parte integrante del mismo.

Que en la confección del Anexo XI aludido en el considerando anterior se omitió incluir ciertas mercaderías anteriormente contempladas en el Anexo XV del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y sus modificaciones.

Que dicha omisión constituye un error material por cuanto el Decreto Nº 509/07 no pretendió introducir modificaciones en materia tributaria, sino por el contrario, traducir en el nuevo desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el tratamiento previo a su aprobación.

Que la corrección de dichos errores materiales no modifica el universo de mercaderías comprendidas en el Anexo XV del Decreto Nº 690/02 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, corresponde modificar el mencionado Anexo.

Que en razón de no implicar perjuicio para el administrado, resulta procedente establecer el carácter retroactivo de dicha modificación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 11, apartado 2 y 12 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario modificada por la Ley Nº 26.217.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo XI del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 por las CUATRO (4) Planillas que, como Anexo al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente medida comenzará a regir en la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 509/07.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO AL DECRETO Nº 820

Planilla Anexa al inciso e), del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
7308.10.00 (1)	8419.89.19	8428.20.90	8436.21.00	8443.39.21
7308.20.00 (1)	8419.89.20	8428.31.00	8436.29.00	8443.39.28
7309.00.10	8419.89.30	8428.32.00	8436.80.00	8443.39.29
7309.00.20	8419.89.40	8428.33.00	8437.10.00	8443.39.30
7309.00.90	8419.89.91	8428.39.10	8437.80.10	8443.39.90
8207.30.00	8419.89.99	8428.39.20	8437.80.90	8443.91.91
8401.10.00	8421.11.10	8428.39.90	8438.10.00	8443.91.92
8401.20.00 (1)	8421.11.90	8428.40.00	8438.20.11	8443.91.99
8402.11.00	8421.12.90	8428.60.00	8438.20.19	8444.00.10
8402.12.00	8421.19.10	8428.90.10	8438.20.90	8444.00.20
8402.19.00	8421.19.90	8428.90.20	8438.30.00	8444.00.90
8402.20.00	8421.21.00 (3)	8428.90.90	8438.40.00	8445.11.10
8403.10.90	8421.22.00	8429.11.10	8438.50.00	8445.11.20
8404.10.10	8421.29.20	8429.11.90	8438.60.00	8445.11.90
8404.10.20	8421.29.30	8429.19.10	8438.80.10	8445.12.00
8404.20.00	8421.39.10	8429.19.90	8438.80.20	8445.13.00
8405.10.00	8421.39.30	8429.20.10	8438.80.90	8445.19.10
8406.10.00	8422.19.00	8429.20.90	8439.10.10	8445.19.21
8406.81.00	8422.20.00	8429.30.00	8439.10.20	8445.19.22
8406.82.00	8422.30.10	8429.40.00	8439.10.30	8445.19.23
8407.90.00	8422.30.21	8429.51.11	8439.10.90	8445.19.24
8408.90.10	8422.30.22	8429.51.19	8439.20.00	8445.19.25
8408.90.90	8422.30.23	8429.51.21	8439.30.10	8445.19.26
8410.11.00	8422.30.29	8429.51.29	8439.30.20	8445.19.27
8410.12.00	8422.30.30	8429.51.91	8439.30.30	8445.19.29
8410.13.00	8422.40.10	8429.51.92	8439.30.90	8445.20.00
8413.11.00	8422.40.20	8429.51.99	8440.10.11	8445.30.10
8413.40.00	8422.40.30	8429.52.11	8440.10.19	8445.30.90
8414.30.99	8422.40.90	8429.52.12	8440.10.20	8445.40.11
8414.40.10	8423.20.00	8429.52.19	8440.10.90	8445.40.12
8414.40.20	8423.30.11	8429.52.20	8441.10.10	8445.40.18
8414.40.90	8423.30.19	8429.52.90	8441.10.90	8445.40.19
8414.80.11	8423.30.90	8429.59.00	8441.20.00	8445.40.21
8414.80.12	8423.81.10	8430.10.00	8441.30.10	8445.40.29
8414.80.13	8423.81.90	8430.20.00	8441.30.90	8445.40.31
8414.80.19	8423.82.00	8430.31.10	8441.40.00	8445.40.39
8414.80.31	8423.89.00	8430.31.90	8441.80.00	8445.40.40
8414.80.32	8424.20.00	8430.39.10	8442.30.10	8445.40.90
8414.80.33	8424.30.10	8430.39.90	8442.30.20	8445.90.10
8414.80.38	8424.30.20	8430.41.10	8442.30.90	8445.90.20
8414.80.39	8424.30.30	8430.41.20	8443.11.10	8445.90.30

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8414.80.90	8424.30.90	8430.41.30	8443.11.90	8445.90.40
8415.10.90	8424.81.19	8430.41.90	8443.12.00	8445.90.90
8415.81.90	8424.81.21	8430.49.10	8443.13.10	8446.10.10
8415.82.90	8424.81.29	8430.49.20	8443.13.21	8446.10.90
8415.83.00 (2)	8424.81.90	8430.49.90	8443.13.29	8446.21.00
8417.10.10	8424.89.10	8430.50.00	8443.13.90	8446.29.00
8417.10.20	8424.89.20	8430.61.00	8443.14.00	8446.30.10
8417.10.90	8424.89.90	8430.69.11	8443.15.00	8446.30.20
8417.20.00	8425.11.00	8430.69.90	8443.16.00	8446.30.30
8417.80.10	8425.19.90	8432.10.00	8443.17.10	8446.30.40
8417.80.20	8425.31.10	8432.21.00	8443.17.90	8446.30.90
8417.80.90	8425.31.90	8432.29.00	8443.19.10	8447.11.00
8418.50.10	8425.39.10	8432.30.10	8443.19.90	8447.12.00
8418.50.90	8425.39.90	8432.30.90	8443.32.11	8447.20.21
8418.61.00	8425.41.00	8432.40.00	8443.32.12	8447.20.29
8418.69.10	8425.49.90	8432.80.00	8443.32.13	8447.20.30
8418.69.20	8426.11.00	8433.20.10	8443.32.19	8447.90.10
8418.69.91	8426.12.00	8433.20.90	8443.32.21	8447.90.20
8418.69.99	8426.19.00	8433.30.00	8443.32.22	8447.90.90
8419.20.00	8426.20.00	8433.40.00	8443.32.23	8448.11.10
8419.31.00	8426.30.00	8433.51.00	8443.32.29	8448.11.20
8419.32.00	8426.41.10	8433.52.00	8443.32.31	8448.11.90
8419.39.00	8426.41.90	8433.53.00	8443.32.32	8448.19.00
8419.40.10	8426.49.10	8433.59.11	8443.32.33	8449.00.10
8419.40.20	8426.49.90	8433.59.19	8443.32.34	8449.00.20
8419.40.90	8426.91.00	8433.59.90	8443.32.35	8449.00.80
8419.50.10	8426.99.00	8433.60.10	8443.32.36	8450.20.10
8419.50.21	8427.10.11	8433.60.21	8443.32.39	8450.20.90
8419.50.22	8427.10.19	8433.60.29	8443.32.40	8451.10.00
8419.50.29	8427.10.90	8433.60.90	8443.32.51	8451.29.10
8419.50.90	8427.20.10	8434.10.00	8443.32.52	8451.29.90
8419.60.00	8427.20.90	8434.20.10	8443.32.59	8451.30.10
8419.81.10	8427.90.00	8434.20.90	8443.32.91	8451.30.99
8419.81.90	8428.10.00	8435.10.00	8443.32.99	8451.40.10
8419.89.11	8428.20.10	8436.10.00	8443.39.10	8451.40.21
8451.40.29	8460.90.19	8471.30.12	8479.60.00	8517.12.13
8451.40.90	8460.90.90	8471.30.19	8479.81.10	8517.12.19
8451.50.10	8461.20.10	8471.30.90	8479.81.90	8517.12.21
8451.50.20	8461.20.90	8471.41.10	8479.82.10	8517.12.22
8451.50.90	8461.30.10	8471.41.90	8479.82.90	8517.12.23
8451.80.00	8461.30.90	8471.50.10	8479.89.11	8517.12.29
8452.21.10	8461.40.10	8471.50.20	8479.89.12	8517.12.32
8452.21.20	8461.40.91	8471.50.30	8479.89.21	8517.12.39
8452.21.90	8461.40.99	8471.50.40	8479.89.22	8517.12.41
8452.29.10	8461.50.10	8471.50.90	8479.89.40	8517.12.49
8452.29.21	8461.50.20	8471.60.52	8479.89.91	8517.12.90
8452.29.22	8461.50.90	8471.60.53	8479.89.92	8517.18.20
8452.29.23	8461.90.10	8471.60.61	8479.89.99	8517.61.19
8452.29.29	8461.90.90	8471.60.62	8480.41.00	8517.61.20
8452.29.90	8462.10.11	8471.60.80	8480.49.10	8517.61.30
8453.10.10	8462.10.19	8471.60.90	8480.49.90	8517.61.41
8453.10.90	8462.10.90	8471.80.00	8480.50.00	8517.61.42
8453.20.00	8462.21.00	8471.90.11	8480.60.00	8517.61.43
8453.80.00	8462.29.00	8471.90.12	8480.71.00	8517.61.49
8454.10.00	8462.31.00	8471.90.13	8480.79.00	8517.61.91
8454.20.10	8462.39.10	8471.90.14	8501.33.10	8517.61.92
8454.20.90	8462.39.90	8471.90.19	8501.33.20	8517.61.99
8454.30.10	8462.41.00	8471.90.90	8501.34.11	8517.62.11
8454.30.20	8462.49.00	8472.10.00	8501.34.19	8517.62.12
8454.30.90	8462.91.11	8472.30.10	8501.34.20	8517.62.13
8455.10.00	8462.91.19	8472.30.20	8501.52.10	8517.62.14
8455.21.10	8462.91.91	8472.30.30	8501.52.20	8517.62.19
8455.21.90	8462.91.99	8472.30.90	8501.52.90	8517.62.21
8455.22.10	8462.99.10	8472.90.10	8501.53.10	8517.62.22
8455.22.90	8462.99.20	8472.90.21	8501.53.90	8517.62.23
8455.30.10	8462.99.90	8472.90.29	8501.61.00	8517.62.24
8455.30.20	8463.10.10	8472.90.30	8501.62.00	8517.62.29
8455.30.90	8463.10.90	8472.90.51	8501.63.00	8517.62.31
8456.10.11	8463.20.10	8472.90.59	8501.64.00	8517.62.32
8456.10.19	8463.20.91	8472.90.91	8502.11.10	8517.62.33
8456.10.90	8463.20.99	8472.90.99	8502.11.90	8517.62.39
8456.20.10	8463.30.00	8474.10.00	8502.12.10	8517.62.41
8456.20.90	8463.90.10	8474.20.10	8502.12.90	8517.62.48
8456.30.11	8463.90.90	8474.20.90	8502.13.11	8517.62.49
8456.30.19	8464.10.00	8474.31.00	8502.13.19	8517.62.51
8456.30.90	8464.20.10	8474.32.00	8502.13.90	8517.62.52
8456.90.00	8464.20.21	8474.39.00	8502.20.11	8517.62.53
8457.10.00	8464.20.29	8474.80.10	8502.20.19	8517.62.54
8457.20.10	8464.20.90	8474.80.90	8502.20.90	8517.62.55
8457.20.90	8464.90.11	8475.10.00	8502.31.00	8517.62.59
8457.30.10	8464.90.19	8475.21.00	8502.39.00	8517.62.61
8457.30.90	8464.90.90	8475.29.10	8502.40.10	8517.62.62
8458.11.10	8465.10.00	8475.29.90	8502.40.90	8517.62.63
8458.11.91	8465.91.10	8476.21.00	8504.21.00	8517.62.72
8458.11.99	8465.91.20	8476.29.00	8504.22.00	8517.62.77
8458.19.10	8465.91.90	8476.81.00	8504.23.00	8517.62.78
8458.19.90	8465.92.11	8476.89.10	8504.33.00	8517.62.79
8458.91.00	8465.92.19	8476.89.90	8504.34.00	8517.62.91
8458.99.00	8465.92.90	8477.10.11	8504.40.40	8517.62.94
8459.10.00	8465.93.10	8477.10.19	8505.90.80 (4)	8517.62.95
8459.21.10	8465.93.90	8477.10.21	8508.60.00	8517.62.96
8459.21.91	8465.94.00	8477.10.29	8510.20.00	8517.69.00
8459.21.99	8465.95.11	8477.10.91	8514.10.10	8517.70.29 (5)
8459.29.00	8465.95.12	8477.10.99	8514.10.90	8519.81.20
8459.31.00	8465.95.91	8477.20.10	8514.20.11	8521.10.10
8459.39.00	8465.95.92	8477.20.90	8514.20.19	8521.10.90
8459.40.00	8465.96.00	8477.30.10	8514.20.20	8521.90.10
8459.51.00	8465.99.00	8477.30.90	8514.30.11	8523.59.10
8459.59.00	8467.11.10	8477.40.10	8514.30.19	8525.50.11
8459.61.00	8467.11.90	8477.40.90	8514.30.21	8525.50.12
8459.69.00	8467.19.00	8477.51.00	8514.30.29	8525.50.19
8459.70.00	8467.29.93	8477.59.11	8514.30.90	8525.50.21

NCM	NCM	NCM	NCM	NCM
8460.11.00	8467.81.00	8477.59.19	8514.40.00	8525.50.22
8460.19.00	8467.89.00	8477.59.90	8515.11.00	8525.50.23
8460.21.00	8468.20.00	8477.80.10	8515.19.00	8525.50.24
8460.29.00	8468.80.10	8477.80.90	8515.21.00	8525.50.29
8460.31.00	8468.80.90	8478.10.10	8515.29.00	8525.60.10
8460.39.00	8469.00.10	8478.10.90	8515.31.10	8525.60.20
8460.40.11	8470.50.11	8479.10.10	8515.31.90	8525.60.90
8460.40.19	8470.50.19	8479.10.90	8515.39.00	8525.80.11
8460.40.91	8470.50.90	8479.20.00	8515.80.10	8525.80.12
8460.40.99	8470.90.10	8479.30.00	8515.80.90	8525.80.21
8460.90.11	8470.90.90	8479.40.00	8517.12.11	8526.10.00
8460.90.12	8471.30.11	8479.50.00	8517.12.12	8526.91.00

NCM		NCM		NCM		NCM	
8528.41.10		8704.31.90		9014.80.90		9027.50.30	
8528.41.20		8704.32.10		9015.10.00		9027.50.40	
8528.49.21		8704.32.20		9015.20.10		9027.50.50	
8528.51.10		8704.32.30		9015.20.90		9027.50.90	
8528.51.20		8704.32.90		9015.30.00		9027.80.11	
8528.61.00		8704.90.00		9015.40.00		9027.80.12	
8528.71.11		8705.10.10		9015.80.10		9027.80.13	
8529.10.90	(5)	8705.10.90		9015.80.90		9027.80.14	
8530.10.10		8705.20.00		9016.00.10	(1)	9027.80.20	
8530.10.90		8705.30.00		9016.00.90	(1)	9027.80.30	
8530.80.10		8705.40.00		9017.10.10		9027.80.91	
8530.80.90		8705.90.10		9018.11.00	(1)	9027.80.99	
8531.20.00		8705.90.90		9018.12.10		9027.90.10	
8536.50.10		8706.00.10		9018.12.90	(1)	9028.10.11	
8536.50.20		8706.00.20		9018.13.00		9028.10.19	
8536.50.30		8706.00.90	(6)	9018.14.10		9028.30.11	
8536.50.90		8707.90.10		9018.14.90		9028.30.21	
8536.90.40		8707.90.90		9018.19.10		9028.30.31	
8537.10.11		8709.11.00		9018.19.20		9030.10.10	
8537.10.19		8709.19.00		9018.19.30		9030.10.90	
8537.10.20		8716.20.00		9018.19.80		9030.20.10	
8537.10.30		8716.31.00		9018.20.10		9030.20.21	
8543.10.00		8716.39.00		9018.20.20		9030.20.22	
8543.20.00		8716.40.00		9018.20.90	(1)	9030.20.29	
8543.30.00		8716.80.00		9018.41.00	(1)	9030.20.30	
8543.70.11		8802.11.00		9018.49.40		9030.31.00	
8543.70.12		8802.12.10		9018.49.91		9030.32.00	
8543.70.13		8802.12.90		9018.50.10	(1)	9030.33.11	
8543.70.14		8802.20.10		9018.50.90	(1)	9030.33.19	
8543.70.15		8802.20.21		9018.90.10	(1 y 7)	9030.39.10	
8543.70.19		8802.20.22		9018.90.31		9030.39.90	
8543.70.31		8802.20.90		9018.90.39	(1)	9030.40.10	
8543.70.32		8802.30.10		9018.90.40	(1)	9030.40.20	
8543.70.33		8802.30.21		9018.90.50	(1)	9030.40.30	
8543.70.34		8802.30.29		9018.90.91	(1)	9030.40.90	
8543.70.35		8802.30.31		9018.90.93		9030.82.10	
8543.70.36		8802.30.39		9018.90.94		9030.82.90	
8543.70.39		8802.30.90		9019.10.00	(1 y 8)	9030.84.10	
8543.70.40		8802.40.10		9019.20.10	(1)	9030.84.20	
8543.70.50		8802.40.90		9019.20.20	(1 y 9)	9030.84.90	
8543.70.91		8802.60.00		9019.20.30	(1)	9030.89.10	
8543.70.92		8805.10.00	(1)	9019.20.40	(1)	9030.89.20	
8543.70.99		8805.21.00	(1)	9019.20.90	(1)	9030.89.30	
8601.10.00		8805.29.00	(1)	9022.12.00		9030.89.40	
8601.20.00		8901.10.00		9022.13.11		9030.89.90	
8602.10.00		8901.20.00		9022.13.19		9031.10.00	
8602.90.00		8901.30.00		9022.13.90		9031.20.10	
8603.10.00		8901.90.00		9022.14.11		9031.20.90	
8603.90.00		8902.00.10		9022.14.12		9031.41.00	
8604.00.10		8902.00.90		9022.14.13		9031.49.10	
8604.00.90		8904.00.00		9022.14.19		9031.49.20	
8605.00.10		8905.10.00		9022.14.90		9031.49.90	
8605.00.90		8905.20.00		9022.19.10		9031.80.11	
8606.10.00		8905.90.00		9022.19.91		9031.80.12	
8606.30.00		8906.10.00		9022.19.99		9031.80.20	
8606.91.00		8906.90.00		9022.21.10		9031.80.30	
8606.92.00		8907.10.00		9022.21.20		9031.80.40	
8606.99.00		8907.90.00		9022.21.90		9031.80.50	
8609.00.00		9005.80.00		9022.29.10		9031.80.91	
8701.10.00		9006.10.00		9022.29.90		9031.80.99	
8701.20.00		9006.30.00		9022.90.11		9032.89.11	
8701.30.00		9007.19.00		9022.90.12		9032.89.30	
8701.90.10		9007.20.91		9022.90.19		9032.89.81	
8701.90.90		9007.20.99		9022.90.80		9032.89.82	
8702.10.00		9008.20.10		9024.10.10		9032.89.83	
8702.90.10		9008.20.90		9024.10.20		9032.89.89	
8702.90.90		9010.10.10		9024.10.90		9402.90.10	
8704.10.10		9010.10.20		9024.80.11		9402.90.20	
8704.10.90		9010.10.90		9024.80.19		9406.00.10	
8704.21.10		9010.50.10		9024.80.21		9406.00.91	(10)
8704.21.20		9011.10.00		9024.80.29		9406.00.92	
8704.21.30		9011.20.10		9024.80.90		9406.00.99	(10)
8704.21.90		9011.20.20		9026.10.11			
8704.22.10		9011.20.30		9027.10.00			
8704.22.20		9011.80.10		9027.20.11			
8704.22.30		9011.80.90		9027.20.12			
8704.22.90		9012.10.10		9027.20.19			
8704.23.10		9012.10.90		9027.20.21			
8704.23.20		9014.10.00		9027.20.29			
8704.23.30		9014.20.10		9027.30.11			
8704.23.90		9014.20.20		9027.30.19			
8704.31.10		9014.20.30		9027.30.20			
8704.31.20		9014.20.90		9027.50.10			
8704.31.30		9014.80.10		9027.50.20			

Referencias:
(1) Excepto partes
(2) Excepto unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora
(3) Excepto de uso doméstico
(4) Unicamente cabezas elevadoras electromagnéticas
(5) Unicamente reflectores parabólicos de antenas
(6) Excepto los de la partida 87.03
(7) Excepto bolsa y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos presentado en una envuelta estéril(8) Excepto bañeras para hidromasaje
(9) Excepto de potencia inferior o igual a 125 W
(10) Excepto las aptas para ser utilizadas como vivienda

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 821/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Mercado y Control Financiero de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del citado Ministerio.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0425349/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 28 de noviembre de 2005, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Carlos Bernardo Walter KUNZ (M.I. Nº 21.104.450), en el cargo de Director de Mercado y Control Financiero de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 752 de fecha 14 de junio de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Mercado y Control Financiero de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Doctor Don Carlos Bernardo Walter KUNZ (M.I. Nº 21.104.450), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 752 de fecha 14 de junio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 822/2007

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.574/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 17 de abril de 2007 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en el que está incluido el Personal Técnico Artístico del Teatro Nacional Cervantes y de los demás organismos artísticos dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al otorgamiento, a partir del 1º de mayo de 2007, de UN (1) Suplemento por Función Específica por tareas técnico-artísticas a los trabajadores que se desempeñan en los organismos citados en el considerando anterior.

Que se comprometieron a implementar el referido Suplemento mediante un nomenclador de función específica a través de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y que oscila entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el SETENTA POR CIENTO (70%), según la complejidad de las funciones desempeñadas.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b), del Convenio Colecti-

vo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de un incremento salarial generado en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 17 de abril de 2007 que dispone la vigencia del incremento a partir del 1º de mayo de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, de fecha 17 de abril de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de mayo de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Expediente N° 1.212.134/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2007, siendo las 15:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor DIRECTOR DE RELACIONES INDIVIDUALES, Dr. José Elías M. VERA en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO; asistido por el Lic. Eduardo BERMUDEZ de la DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES y por la Señora Marcela CASTRO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1 de la DNRT, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial SINAPA, COMPARECEN: por la Subsecretaría de la Gestión Pública, su titular el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y los asesores la Sra. Amalia BORMAN y el Sr. Alberto CLISO, por la Jefatura de Gabinete de Ministros: el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria el Dr. Julio VITOBELLO y el Sr. Norberto PEROTTI, por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Producción: su titular Lic. Raúl RIGO, acompañado por los Sres. Daniel SUAREZ LAURIA, Gabriela Luján KEIENBURG y Graciela ROLDAN PEREZ; por la Secretaría de Cultura de la Nación, su titular el Dr. José NUN, el Jefe de Gabinete Dr. César CALCAGNO, y los Sres. José Luis ALVAREZ, Eduardo RODRIGUEZ ARGUIBEL y el Lic. Alejandro Alberto SAMEK, en calidad de Director del Teatro Nacional Cervantes, todo ellos en representación del ESTADO EMPLEADOR, por una parte y por la otra ASISTEN: por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION los señores: Hugo SPAIRANI, Omar AUTON y Marta FARIAS, por ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO los señores: Rubén MOSQUERA, Estela FERRAZZANO y Miriam GUZMAN, acompañados por los Técnicos del Teatro Nacional Cervantes y de los Organismos Estables de la Secretaría de Cultura, señores: Juan Manuel BENBASSAT, Daniel Omar ZAPPIETRO, Gustavo Daniel TRINIDAD y Claudio VESCOVO, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se cede la palabra al Estado Empleador quien MANIFIESTA: Que analizando las solicitudes vertidas el 28 de marzo ppdo. por las representaciones gremiales se formula una propuesta que comprende a los trabajadores técnico-artísticos del Teatro Nacional Cervantes y de los demás organismos artísticos de la Secretaria de Cultura de la Nación, por la cual se compromete a otorgar a partir del 1º de mayo de 2007 el suplemento por función específica, por tareas técnico-artísticas a los trabajadores alcanzados que se desempeñan en los citados organismos. La misma se implementará por medio de un nomenclador de función específica, por tareas técnico-artísticas que reconoce un suplemento, según la complejidad de las funciones desempeñadas que oscila entre el 50% y el 70%, a través de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA. Por otra parte y en relación a lo manifestado oportunamente por la Asociación de Trabajadores del Estado en el punto 1) de lo solicitado el 28 de marzo ppdo., por el cual requería el pase a la modalidad contractual de la Resolución Nº 48, se deja en claro que tal como se desprende de la propia solicitud del sector gremial referido, éste no es el ámbito para resolver :a problemática planteada. No obstante ello, la Secretaría de Cultura de la Nación y el Teatro Nacional Cervantes, manifestaron su voluntad de resolver la cuestión referida en los términos de la normativa aplicable. Asimismo en relación a los otros puntos el Estado Empleador ofreció continuar con las tratativas para resolver las modalidades operativas en el ámbito correspondiente.

Cedida la palabra a la representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, MANIFIESTA: Que esta parte acepta la propuesta planteada en este acto por la parte empleadora, y solicita la homologación en los términos del Art. 4º de la Ley 24.185 y su Decreto Reglamentario y la Resolución Nº 42 del año 1998 del MINISTERIO DE TRABAJO.

En este estado los funcionarios actuantes dejan constancia del retiro en este acto de la representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

Siendo las 20.30 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL ESTADO EMPLEADOR

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 823/2007

Modifícase el Decreto Nº 996 del 1º de agosto de 2006.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 996 del 1º de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal mencionada en primer término, reglamentada por Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 996 del 1º de agosto de 2006 se designó como Asesora de Gabinete en la UNIDAD SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a la Licenciada Ana María MULCAHY (D.N.I. Nº 26.894.073), asignándole la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas mensuales.

Que la citada Secretaría ha elevado la propuesta de modificación de la referida asignación de Unidades Retributivas.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 996 del 1º de agosto de 2006, a los efectos de asignarle a la Licenciada Ana María MULCAHY (D.N.I. Nº 26.894.073), Asesora de Gabinete en la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, la suma total de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 824/2007

Dase por asignada la función de Directora del Instituto "Nuestra Señora del Valle".

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-1000-643-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Memorando Nº 296 de fecha 6 de noviembre de 2003 la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA del organismo citado en el VISTO, designó a la agente Noemí María Cristina BOUREL, Nivel C, a cargo de la Dirección del INSTITUTO "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE", de Nivel A.

Que la causante se notificó de ello el 11 de noviembre de 2003.

Que la agente BOUREL reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el cargo, así como los exigidos para el nivel de revista que se pretende subrogar.

Que el caso encuadra en el Régimen de Subrogancias aprobado por Decreto Nº 1102/81.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las áreas involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada la función de Directora del INSTITUTO "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE", del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Nivel A - Grado 0, a la agente Noemí María Cristina BOUREL (D.N.I. Nº 11.154.615) - Legajo Nº 89.126 - Nivel C - Grado 7, a partir del 11 de noviembre de 2003, debiendo liquidársele las diferencias de sueldo que correspondan a tal reemplazo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 220/2007

Apruébase una contratación en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO, los Decretos Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1023/01 se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por Decreto Nº 149/2007 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/00, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contra-

tación del Dr. D. Julio Alberto BARBERIS, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, modificado por su similar Nº 666/03, cuya prestación consistirá en la realización de trabajos de investigación histórico-jurídicos en temas vinculados al Atlántico Sur, los cuales resultan indispensables para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que han tomado la intervención que les compete el Consejo Consultivo Sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del doctor D. Julio Alberto BARBERIS, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del contrato de locación de obra, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y condiciones allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso y siguiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2007 se celebra el presente contrato de locación de obra entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto representado en este acto por la Sra. Directora a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Dra. Da. María MAXIT, constituyendo domicilio en Esmeralda 1212 - (1007) Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, el Dr. D. Julio Alberto BARBERIS, con domicilio legal en Arenales 824, 2º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos del presente contrato, con L.E. Nº 4.171.409. El presente contrato de locación de obra se conviene encuadrarlo en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian, y en lo establecido en los Decretos 1023/2001 y 436/2000.

PRIMERO: OBJETO.

EL MINISTERIO contrata al Dr. Julio Alberto BARBERIS para la redacción del tercer proyecto integral de investigación histórico jurídica sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes desde el siglo XV hasta 1990, que deberá ser presentado el 30 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: PRESUPUESTO DE CONTRATACION

Las partes han tenido en miras a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención de los mismos, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la CONTRATANTE y EL CONTRATADO, quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con la CONTRATANTE.

b) Los antecedentes profesionales del CONTRATADO quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la CONTRATANTE y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios, en el ámbito de la libertad intelectual y académica.

c) EL CONTRATADO, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la CONTRATANTE, deberán respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptar instrucciones de autoridades o personas ajenas a la CONTRATANTE en relación a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO

Los trabajos encomendados deberán ser entregados en la fecha establecida en la cláusula primera. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTO: HONORARIOS

Se conviene como honorario único la suma de $ 48.000 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL), pagadera en TRES cuotas iguales: la primera el 30 de abril de 2007; la segunda el 30 de agosto de 2007 y la última el día 30 de diciembre de 2007, fecha ésta última de entrega de informe.

EL CONTRATADO asume toda obligación previsional, de seguridad social e impositiva que pueda surgir del presente contrato.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEXTO: APORTES JUBILATORIOS

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes al ANSES bajo el Nº 20-04171409-4, en el cual efectúa y continuará haciendo sus aportes previsionales. A tal fin declara que su desempeño profesional es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable. Como consecuencia de ello releva a la CONTRATANTE de toda obligación referida a aspectos previsionales.

SEPTIMO: INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuito personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la CONTRATANTE todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVO: DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad de autor, de reproducción y del material de archivo fotocopiado, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la CONTRATANTE.

NOVENO: COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal, República Argentina, constituyendo, a todos los efectos, igual domicilio legal que el mencionado en el primer párrafo de este contrato. En prueba de conformidad ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba indicada.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 221/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 01 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al cierre del ejercicio 2006, surgen los saldos no utilizados de los recursos provenientes de las Donaciones de: FUNDACION JUNGLE EXPLORER y FUNDACION ESSO destinados al financiamiento de los Proyectos: ESTUDIO DE BARIMETRIA DEL RIO IGUAZU INFERIOR y PROGRAMA DE LA CONSERVACION DEL YAGUARETE de la Categoría Programática 01 - Actividades Centrales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en función de ello, existen saldos de caja disponibles al 31 de diciembre de 2006, por lo que se hace necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que a fin de no modificar el resultado financiero del Ejercicio se propicia compensar la incorporación de los citados remanentes con una reducción en el rubro de recursos Transferencias Corrientes.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 5º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de los recursos del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 222/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.564/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2007, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, el Acuerdo de Cooperación Nº 82 de fecha 1º de junio de 2006 y el Acuerdo de Cooperación Nº 102 de fecha 20 de septiembre de 2006 celebrados entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2007 con destino a la realización del proyecto "DISCURSOS Y PERCEPCIONES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS" y del proyecto "CONTRIBUCION AL OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2006, surge un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado programa al 31 de diciembre de 2006, siendo necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que a fin de poder llevar a cabo las acciones planteadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surge la necesidad de incorporar los recursos provenientes del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) en el presupuesto vigente.

Que el proyecto "DISCURSOS Y PERCEPCIONES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS" tiene como objetivo desarrollar una política orientada a la prevención y erradicación del trabajo infantil, describiendo y analizando las consecuencias de la inserción laboral de niños, niñas y/o adolescentes en sus vidas cotidianas y en el ámbito escolar.

Que el proyecto "CONTRIBUCION AL OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL" tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente desarrollando un sistema de información que posibilitará realizar análisis comparados, monitorear y dar seguimiento de la problemática del trabajo infantil en la REPUBLICA ARGENTINA y coadyuvar al proceso de realización de un diagnóstico integral y exhaustivo del Trabajo Infantil útil al diseño de políticas para su erradicación o mitigación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 223/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 0000010/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto General de la Administración Nacio-

nal para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y el Decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y a instancia del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DEFENSA ha prestado conformidad a la transferencia de CINCO (5) cargos vacantes financiados pertenecientes a este último, que al momento del dictado del Decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006 se hallaban asignados al mencionado Registro.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124 y el Artículo 6º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos— vigente, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 224/2007

Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, en lo referente a los consultores Néstor Daniel BERRETTONI, Carlos Daniel GALPERIN, Norma Graciela MOLLE, Joaquín Raúl CARDOSO, Sandra Silvia GALLEGOS y María Marta BERARDI.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación y de enmienda a la contratación de consultores cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud de los Directores Nacionales de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han tomado la intervención que les compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo I Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—, Anexo II Contratación —Secretaría de Relaciones Exteriores—, Anexo III Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales— y Anexo IV Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo V Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores— forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/020	DNI: 18.333.643	Berrettoni, Néstor Daniel	01-ene-07	30-abr-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01-ene-07	30-abr-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 06.192.362	Molle, Norma Graciela	01-ene-07	30-abr-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	CENEI

ANEXO II

Contratación —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	DNI: 20.230.622	Dalmau, María Lucila	01-mar-07	31-ago-07	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA
ARG/06/018	DNI: 07.713.165	Cardoso, Joaquín Raúl	01-mar-07	31-ago-07	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	OBRA	COPLA

ANEXO III

Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO TOTAL u$s	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/02/020	CI: 2.569.553-3	Topolansky Nese, Enrique Antonio	25-ago-06	25-mar-07	Consultor Internacional	100%	28.000,00	OBRA	SCREI

ANEXO IV

Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	PASAPORTE Nº	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO TOTAL u$s	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	1487240866	Hinz, Karl Herman Friedrich	10-dic-06	19-dic-06	Consultor Internacional	100%	5.580,00	Servicios Especiales	COPLA

ANEXO V

Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 16.831.426	Gallegos, Sandra Silvia	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	SUBCO
ARG/05/023	DNI: 14.602.524	Berardi, María Marta	15-ene-07	30-jun-07	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DGCIPRO
ARG/05/023	LE: 08.076.891	Csik, Ladislao Bernardo Jorge	15-ene-07	30-jun-07	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DGABA
ARG/05/023	DNI: 23.276.526	Ciurca, Adrián Ernesto	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	DGABA

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 225/2007

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a un agente perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Salud.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1700/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el señor Presidente de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, solicita la adscripción de la agente Da. Miguela María PICO (D.N.I. Nº 22.098.849) perteneciente a la SUBSCRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Decisión Administrativa Nº 1141 del 28 de diciembre de 2006 no ha tenido principio de ejecución, por lo que corresponde dejarla sin efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las prescripciones del Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2. de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por el

Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Punto 4 —último párrafo— de las normas mencionadas y lo establecido en el artículo 100, inciso I de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir de la fecha de su notificación y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la agente Da. Miguela María PICO (D.N.I. Nº 22.098.849), Nivel C -Grado 4, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º —Déjase sin efecto la Decisión Administrativa Nº 1141 del 28 de diciembre de 2006, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 226/2007

Transfiérese a un agente de Planta Permanente, de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, a la Planta Permanente del Centro Nacional de Reeducación Social (CENARESO), dependiente del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4134000244/05-0 del Registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO) del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud tendiente a concretar la transferencia definitiva al Departamento de Prevención dependiente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO) del MINISTERIO DE SALUD, de la agente Nivel D, Grado 6, Licenciada en Psicología Doña Adriana Haydee MERCADO (M.I. Nº 22.976.167) perteneciente a la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en personal, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no solo a la agente involucrada sino también su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para la Licenciada en Psicología Doña Adriana Haydee MERCADO quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de Planta Permanente, Nivel D, Grado 6, Licenciada en Psicología Doña Adriana Haydee MERCADO (M.I. Nº 22.976.167) con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Planta Permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 227/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81075953-0-797 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el cumplimiento del fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala II dictado en los autos "SIMEONI, Paola Giselle y OTROS c/ ANSES s/ DIFERENCIAS DE SALARIOS - EXPTE. JUDICIAL Nº 36838/02" - Sentencia Definitiva Nº 94383, que ratificara el fallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 79 que hizo lugar al reclamo que iniciaron las actoras, Da. Paola Giselle SIMEONI (M.I. Nº 23.329.960), Da. Analía Valeria BIANCONI (M.I. Nº 20.771.785) y Da. Carolina GIUDICE (M.I. Nº 21.980.198), solicitando su recategorización en el Nivel C0 del Escalafón de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en orden al acatamiento del pronunciamiento judicial respecto del cual la Gerencia de Recursos Humanos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha informado que se ha recibido intimación de cumplimiento mediante Nota Nº 46 de fecha 13 de febrero de 2007 de la Gerencia de Asuntos Contenciosos de dicho organismo y por razones operativas, resulta necesario modificar la distribución de los recursos humanos y los créditos presupuestarios de la Entidad 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 228/2007

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0512472/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la autoridad propiciante manifiesta que la persona mencionada en el considerando precedente posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dicha persona para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del organismo citado.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la medida propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA,

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Código de Control: 0000004693

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo yN° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIÑAMBRES	PABLO JAVIER	CB2	DNI 25022686	2707.00	0.00	2707.00	24363.00	01/04/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2007	2707.00	0.00	2707.00
MAYO	2007	2707.00	0.00	2707.00
JUNIO	2007	2707.00	0.00	2707.00
JULIO	2007	2707.00	0.00	2707.00
AGOSTO	2007	2707.00	0.00	2707.00
SEPTIEMBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
OCTUBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
NOVIEMBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
DICIEMBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
	Totales	24363.00	0.00	24363.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 229/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0106359/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de dicha Secretaría, ambos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscribieron el Convenio N° 8 de fecha 21 de febrero de 2007, que tiene por objetivo contribuir con asistencia financiera orientada a la implementación de un sistema integrado para la identificación de la totalidad del rodeo nacional tendiente a mejorar la eficiencia del sistema ganadero.

Que en dicho sentido la Secretaría mencionada precedentemente se compromete a brindar recursos con la única finalidad de financiar actividades tendientes a la implementación del Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino creado por la Resolución N° 103 de fecha 3 de marzo de 2006, prorrogada por su similar N° 929 de fecha 27 de diciembre de 2006, ambas de la citada Secretaría.

Que asimismo, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS es la encargada de administrar el "Programa Más Carne".

Que en consecuencia resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a los efectos de instrumentar lo acordado en el mencionado Convenio.

Que el citado aumento se compensa con una reducción del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 29/2007

Modificación del Anexo II de la Resolución Nº 139/95, en relación con el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) para Fabricantes, Importadores, Productor de Equipos Completos y Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.500, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/95; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS Nº 139/95 que regula entre otros aspectos, la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) de los Sujetos del Sistema de GNC, establece en el punto 9), del Anexo II, que las Matrículas Habilitantes de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC), debe renovarse cada DOS (2) AÑOS, debiendo cumplimentarse a tales efectos los requisitos enumerados en dicha Resolución.

Que mediante el dictado de Resoluciones ENRG Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignaron funciones a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES, a los fines de regularizar la situación de los Sujetos del Sistema que se encontraban operando con la Matrícula Habilitante vencida.

Que la experiencia desarrollada a través de la implementación del sistema de propulsión vehicular mediante Gas Natural Comprimido (GNC), llevó a complementar la normativa inicial, dando lugar a nuevas medidas de control siempre en orden de asegurar condiciones de funcionamiento más confiables, seguras y eficientes, para todo el sistema.

Que en virtud del crecimiento que en los últimos años ha experimentado el uso del Gas Natural Comprimido (GNC), se requiere la actualización y optimización del sistema administrativo y de control de la actividad.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de mantener un marco normativo actualizado, en protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que en tal sentido, esta Autoridad establece los procedimientos de control del GNC en resguardo de la Seguridad Pública, exhortando al cumplimiento de la presente a todos los Sujetos del Sistema.

Que en el contexto indicado resultó necesario la creación de la Gerencia de Gas Natural Comprimido, con funciones propias vinculadas con el Gas Natural Comprimido, a través de la Resolución ENRG Nº 3486/06, designándose su titular mediante la Resolución ENRG Nº 3586/06.

Que atento a la necesidad de complementar adecuadamente los avances en el área de GNC y adoptar medidas precautorias en el plano administrativo a los efectos de ordenar la cuestión procedimental del Registro de Matrículas Habilitantes, a través de la Resolución ENRG Nº 3644/06 se dispuso una prórroga hasta el 30 de junio de 2007, de los vencimientos de la reinscripción de Matrículas Habilitantes de los Sujetos del GNC.

Que la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GNC), elaboró un informe (Informe GGNC Nº 43/07) en el cual expresó lo siguiente: "A partir del replanteo que se formula esta Gerencia de GNC ameritaría que esta Intervención resuelva durante el transcurso de su gestión un nuevo Procedimiento de Inscripción y/o Reinscripción de las Matrículas Habilitantes de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido" , y a su vez se destaca una de las conclusiones a las que arribó y exteriorizó en dicho informe, en el cual consideró necesario sustituir el punto 9 del Anexo II, de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que atento lo expuesto resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de las Matrículas Habilitantes a TRES (3) años y SEIS (6) meses, debido a la rigurosidad formal de la documentación necesaria a acreditar por los Sujetos del Sistema para el otorgamiento de la Matrícula Habilitante y a los motivos expuestos "ut supra".

Que el Cuerpo Jurídico Permanente no presenta objeciones a lo expresado por la Gerencia Técnica especializada en Gas Natural Comprimido (GNC), considerando pertinente la modificación de dicho articulado (punto 9 del Anexo II, de la Resolución ENARGAS Nº 139/95).

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha tomado como base las normativas vigentes que regula el sistema de Gas Natural Comprimido (GNC), la Resolución ENRG Nº 139/95, en la que establece las reglas para la protección de los derechos de los usuarios, y las pautas a las que los sujetos del sistema de GNC deben ajustarse para garantizar la calidad, eficiencia y seguridad del servicio.

Que ello, teniendo en cuenta la potestad regulatoria la cual importa la responsabilidad constitucional de resguardar los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que asimismo el ENARGAS, actuó de acuerdo con las funciones y facultades establecidas, conforme a la Ley 24.076 y su reglamentación y demás disposiciones.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a través del dictamen jurídico GAL Nº 567/07.

Que el INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y conforme facultades conferidas por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 9 del Anexo II, REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (RMH) PARA FABRICANTES, IMPORTADORES, PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS Y CENTROS DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC - de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Matrícula Habilitante otorgada deberá renovarse cada TRES (3) años y SEIS (6) meses, contados a partir de la última fecha de otorgamiento de su matricula respectiva, debiéndose cumplimentar los requisitos enumerados anteriormente".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a todas las matrículas vigentes del Registro de Matrículas Habilitantes.

Art. 3º — Ordenar a los Sujetos del Sistema que mantengan actualizada la documentación enumerada en la Resolución ENARGAS 139/95, en su Anexo II.

Art. 4º — Para el caso que los Sujetos del Sistema del GNC no dieran cumplimiento con lo indicado en la presente Resolución, el ENARGAS podrá aplicar la sanción que estime razonable, conforme Resoluciones vigentes.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Juan C. Pezoa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA JURISDICCION COMUNICACIONES

Resolución 39/2007

Dispónese el reconocimiento del carácter definitivo de las prestaciones complementarias correspondientes a los Beneficiarios de la mencionada Caja, pagadas en forma provisoria por la ANSES y transferidas en virtud del Decreto Nº 1327/98.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-80886073-9-047 y sus Agregados Nº 024-99-80435321-2-500, 024-99-80450675-2-798 y 024-99-81011386-0-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 1327 de fecha 10 de noviembre de 1998, el Acta Acuerdo de fecha 4 de febrero de 1999 celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA JURISDICCION COMUNICACIONES (CAPRECOM) y el Convenio Nº 007 de fecha 2 de agosto de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1327/1998 se dispuso que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se haría cargo, con efecto al 1º de septiembre de 1997, del pago de las prestaciones complementarias correspondientes a los beneficiarios de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA JURISDICCION COMUNICACIONES (CAPRECOM), quedando comprendidos en lo dispuesto por dicho Artículo la totalidad de los jubilados y pensionados que se encontraban percibiendo el beneficio complementario hasta el 30 de junio de 1998.

Que por el Artículo 3º del Decreto citado se instruyó a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES a relevar y conformar la totalidad de los montos que hubieran sido pagados por CORREO ARGENTINO S. A. a la Caja Complementaria mencionada precedentemente desde la fecha de toma de posesión, a los fines de que se proceda a saldar la deuda de conformidad con el procedimiento fijado en el Artículo 2º del Decreto Nº 617/1998.

Que la Cláusula Primera del Acta Acuerdo, celebrada el 4 de febrero de 1999 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y CAPRECOM, estableció que la Secretaría mencionada efectuaría las auditorías y validaciones correspondientes, con el objeto de conformar la pertinencia de los listados de beneficiarios de las prestaciones complementarias y de sus montos.

Que por la Cláusula Segunda del Acuerdo prealudido, CAPRECOM se comprometió a continuar con el pago de las prestaciones correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y de la segunda cuota del sueldo anual complementario de 1998, como así también, las pertenecientes a enero y febrero de 1999; ello, durante el tiempo que demandara la elaboración de los listados, la verificación de los montos y las demás tareas inherentes a hacer operativo, por parte de ANSES, el pago de las prestaciones complementarias.

Que con el objeto de evitar un cese en los pagos de las prestaciones complementarias en cuestión y dado el carácter alimentario que revisten las mismas, el Convenio suscripto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y CAPRECOM Nº 007, vigente a partir del 2 de agosto de 1999, estableció, con carácter provisorio, la efectivización del pago por parte de ANSES y bajo la responsabilidad de CAPRECOM, sujeta a ratificación o rectificación en oportunidad de que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES conforme los listados de beneficiarios y los montos respectivos.

Que la Cláusula Octava del Convenio referido precedentemente dispuso que el resultado de las tareas de control debían ser aprobadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de fecha 4 de febrero de 1999.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, mediante Nota SC Nº 193 de fecha 23 de abril de 2003, informó a la Gerencia Administrativa y Técnica dependiente de ANSES que, por intermedio de la Nota SC Nº 491 de fecha 17 de octubre de 2001, dio por cumplido lo instruido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1327/1998, acompañando sin observaciones el Dictamen de Auditoría del cual surgían las acreencias y beneficiarios respecto de los cuales ANSES debía hacerse cargo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º del citado Decreto.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) emitió, en el mes de noviembre de 2006, su Informe de Auditoría respecto de la intervención solicitada por la Dirección Ejecutiva de ANSES mediante Nota DN Nº 3259 de fecha 5 de abril de 2006, en los términos del Artículo 104, Inciso i) de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control Nº 24.156. Dicho Informe, en su conclusión expresó: "El resultado de la presente tarea genera elementos de juicio que permiten evaluar la decisión a adoptar por la conducción de ANSES, en cuanto a transformar de provisoria en definitiva esta prestación".

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración Nacional emitió el Dictamen GAJ Nº 34.774 de fecha 25 de abril de 2007, por el cual se aconsejó la transformación de provisorias a definitivas de las prestaciones complementarias, en virtud de la intervención satisfactoria oportunamente solicitada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) en el proceso de validación de dichas prestaciones.

Que, asimismo, dicha Gerencia se expidió favorablemente respecto de la procedencia del dictado de un acto administrativo por parte de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, a los efectos de reconocer el carácter definitivo de las prestaciones complementarias correspondientes a los beneficiarios de CAPRECOM, pagados provisoriamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 893/2001.

Por ello,

EL GERENTE
DE NORMATIZACION DE PRESTACIONES
Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el reconocimiento del carácter definitivo de las prestaciones complementarias correspondientes a los Beneficiarios de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA JURISDICCION COMUNICACIONES (CAPRECOM), pagadas en forma provisoria por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y transferidas en virtud del Decreto Nº 1327/1998, en razón de los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Fernández Pastor.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 239/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0191839/2007 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado que actúa bajo la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de adecuar los mismos a las reales necesidades del citado organismo.

Que la modificación prevista se origina como consecuencia del dictado del Decreto Nº 140 de fecha 19 de febrero de 2007 que aprobó otorgar a las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado un complemento por Responsabilidad del Cargo y el dictado del Decreto Nº 573 de fecha 21 de mayo de 2007 que aprobó una nueva escala de retribuciones para el personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que la modificación propuesta se efectúa mediante compensación de créditos con lo créditos en el inciso 3 - servicios no personales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al Señor Secretario de Hacienda por el inciso c), apartado II de la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la JURISDICCION 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

NOTA: La Planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 269/2007

Distribución de veinticinco mil doscientas toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0219296/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 y 247 de fecha 14 de junio de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Reglamento Comunitario Nº 936 de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose próximo el plazo para el ingreso del contingente arancelario comunitario de carne enfriada vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, por un total de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t.), correspondientes al cupo regular anual otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, resulta necesario que se proceda a su distribución.

Que del tonelaje señalado precedentemente se deben deducir: a) la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.) correspondientes a los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras, destinada a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; b) la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA TONELADAS (1.960 t.) en concepto de regionalidad, destinada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo, a ser distribuida entre las provincias que tuvieran plantas habilitadas para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA y en condiciones de ser adjudicatarias del cupo tarifario denominado “Cuota Hilton”; c) la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS TONELADAS (1.400 t.) destinada a la adjudicación a Plantas Nuevas, de acuerdo a lo regulado por los Artículos 7º, 10 y 14 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituidos por los Artículos 4º, 6º y 9º de la antedicha Resolución Nº 904/04, respectivamente, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución; d) la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO TONELADAS (788 t.) destinada a la adjudicación y/o reserva en orden a las medidas judiciales vigentes y e) la cantidad de CIEN TONELADAS (100 t.) correspondiente al régimen de excepción del Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de la antedicha Resolución Nº 904/04 respecto de la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por la mencionada Resolución Nº 904/04.

Que las empresas que se listan a fojas 151/153 de las presentes actuaciones han exteriorizado mediante los expedientes que allí se detallan su voluntad de resultar adjudicatarias de “Cuota Hilton” para el ciclo comercial 2007-2008 de manera temporánea, habiéndose considerado como válidas aquellas presentaciones efectuadas hasta el primer día hábil inmediato siguiente a aquel en el cual operó el vencimiento respectivo.

Que en lo concerniente a los requisitos cuya acreditación exigen los Artículos 4º párrafo primero de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 904/04 y 26 de la resolución mencionada en primer término, cabe tener presente que la acreditación de los mismos resulta presupuesto necesario para la expedición de matrícula habilitante en los registros de la Ley Nº 21.740 a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “ONCCA”.

Que en virtud de ello, y por aplicación de elementales principios de celeridad y economía procesales, a fin de evitar una redundante duplicación de trámites y constancias documentales tendientes a acreditar extremos previamente documentados ante el mismo organismo oficial, se han tenido en cuenta, además de la documental arrimada por los causantes en los respectivos expedientes de solicitud de asignación de “Cuota Hilton”, las constancias respectivas obrantes en los correspondientes expedientes de inscripción en los registros de la Ley Nº 21.740.

Que en este sentido, cabe efectuar una aclaración respecto de las matrículas que se han otorgado a las firmas PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L., MATTIEVICH S.A. respecto del establecimiento Nº 371, y FRIGORIFICO VISOM S.A., en el carácter de “arrendatario de establecimiento” por encontrarse en posesión de las plantas respectivas mediando el trámite de escrituración correspondiente.

Que dicho extremo obedece a que, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA que rige el registro de inscripciones en la Ley Nº 21.740, aquellas empresas que no tengan aún, por la causa que fuere, título de propiedad, pero sí un derecho cierto y continuado a la explotación de los establecimientos, recibirán inscripción en el carácter de arrendatarias, a fin de que establezcan a favor de la mencionada Oficina Nacional una caución a los fines de atender las eventuales deudas que cada empresa pudiere tener con dicho organismo.

Que por ello, teniéndose presente que el fin perseguido por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por la Resolución Nº 904/04 antedicha, es la permanencia en la posesión física de la planta, a fin de darle adecuada seguridad a la adjudicación de cuota respectiva, no cabe sino afirmar que dichas situaciones importan la existencia del derecho a la posesión o tenencia de las plantas de manera estable y continuada en el tiempo, por lo que corresponde dar dichos extremos por acreditados a los fines de la normativa aplicable.

Que a idéntica conclusión cabe arribar respecto de las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.) y COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA, toda vez que las mismas acreditan un derecho cierto y continuado a la posesión de las plantas frigoríficas que explotan.

Que ello toda vez que por Ley Nº 13.176 la Legislatura de la Provincia de BUENOS AIRES de fecha 12 de marzo de 2004 (ver su copia a fojas 91/92) ha declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble en que se encuentra instalada la planta industrial perteneciente a la firma FRIGORIFICO YAGUANE S.A.C.I.F.A., con todo su contenido de maquinaria y equipos, con destino a que los mismos sean donados en propiedad a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO. TRA. FRI. YA.) con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Que en idéntico sentido, por Ley Nº 13.481 del Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de BUENOS AIRES cuya copia luce a fojas 88/90 se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la planta (ex-SUBPGA S.A.C.I.A.), aclarando que la misma será cedida en propiedad a título oneroso a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA y ordenando que la escritura traslativa de dominio deberá ser otorgada ante la Escribanía General de Gobierno.

Que en este punto, cabe analizar lo informado por el Area Inscripciones respecto al vencimiento de los contratos de arrendamiento correspondientes a las firmas AMANCAY S.A.; CV INTERNACIONAL S.A. y TOP MEAT S.A., cuyos vencimientos operan con fecha 31 de diciembre de 2008, 26 de abril de 2009 y 30 de junio de 2008, respectivamente, toda vez que dichos arrendamientos, si bien finalizan una vez concluido el ciclo comercial “Hilton” 2007-2008, de todas maneras no cumplen con el requisito de duración del contrato requerido.

Que por esa razón, y toda vez que se trata de un extremo que puede resultar enmendado con posterioridad, teniendo especialmente en cuenta que las empresas mencionadas explotan dichos establecimientos en forma ininterrumpida y continuada desde, al menos, el año 2001 la primera de las nombradas y el año 2002 las DOS (2) restantes, respectivamente; corresponde efectuar a favor de las nombradas una reserva de las toneladas de las que resulten efectivamente adjudicatarias, hasta tanto se adecue la vigencia de los contratos de locación respectivos a lo normado en el Artículo 26 de la referida Resolución Nº 113/04.

Que corresponde dejar expresamente asentado que dichas reservas se encuentran sujetas al plazo de ejecución contenido en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04.

Que por otra parte, sin perjuicio de lo informado por el Area Inscripciones respecto de la firma FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A., la empresa acompaña a fojas 34/39 del Expediente Nº S01:0136189/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual efectúa su solicitud de “Cuota Hilton” para el presente período, copia notarialmente certificada del contrato de arrendamiento de la planta, con vigencia a partir del 2 de diciembre de 2002 y hasta el 2 de diciembre de 2007, adjuntando asimismo, a fojas 40/43 del citado actuado, contrato de arrendamiento con vigencia a partir del 2 de diciembre de 2007 y por el término de CINCO (5) años, de donde cabe tener el requisito por cumplido a los fines de la presente distribución.

Que a fojas 198/203 del expediente citado en el Visto, se adjunta informe más reciente emitido por el Area Inscripciones de la “ONCCA”, en que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de las empresas solicitantes, discriminadas por rubro y categoría, de donde surge que todas las firmas solicitantes poseen inscripción habilitante vigente en los registros de la Ley Nº 21.740.

Que en lo referido a los recaudos contemplados en el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 904/04, se ha contemplado la última información disponible emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "SENASA", obrando a fojas 131/136 el listado desagregado de las plantas sanitariamente habilitadas, discriminadas por rubro, que dicho organismo oficial ha remitido conjuntamente con la certificación de continuidad operativa.

Que dicha certificación implica la posibilidad, para las empresas solicitantes, de acompañar alternativamente, una certificación emitida por el "SENASA" o por la "ONCCA" que debe contemplar la continuidad operativa de la empresa respecto de los DOCE (12) meses anteriores a la solicitud.

Que dicha continuidad implica, por otra parte, la subsistencia de las respectivas habilitaciones sanitarias, por lo que las empresas solicitantes cumplen con el extremo de la continuidad operativa con los alcances expresados en los considerandos precedentes, a excepción de las firmas, COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA; OFFAL EXP. S.A.; COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. y los Establecimientos Oficiales Nº 1373 (ex - CEPA Venado Tuerto) y Nº 2067 (ex - CEPA Pontevedra), cuya inclusión pretende la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA en el carácter de Plantas Nuevas.

Que sin perjuicio de lo expresado, cuadra analizar la particular situación en que se encuentra la COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA, en relación al requisito de la continuidad operativa.

Que de acuerdo a las constancias del Expediente Nº S01:0276276/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que la misma tramitara su inscripción en los registros de la Ley Nº 21.740, se advierte que la mencionada cooperativa se conformó el 17 de mayo de 2006 y que cuenta con CUATROCIENTOS (400) asociados, obrando a fojas 30/31 de las citadas actuaciones la constancia de que la mencionada Cooperativa se encuentra incluida en el marco del Programa Trabajo Autogestionado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, contando con asistencia tanto financiera como de capacitación a los asociados, a fin de contribuir a la sustentabilidad del mencionado proyecto y que la Coordinación de dicho programa solicita que el ESTADO NACIONAL trabaje en su conjunto para lograr salvar la difícil situación por la que atraviesan los trabajadores que asumen las responsabilidades de la autogestión como alternativa a la desocupación.

Que por la Ley Nº 13.481 de la Provincia de BUENOS AIRES se ha declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes de la planta industrial a fin de ser cedidos en propiedad a la cooperativa.

Que por otra parte, a fojas 157 de dichas actuaciones, luce constancia emitida por la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante la cual se pone en conocimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que mediante el Expediente Nº 4701/2006 del Registro de la citada Secretaría, se ha otorgado con fecha 28 de diciembre de 2006 un subsidio a la mencionada cooperativa por un monto de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), para el fortalecimiento de la entidad.

Que asimismo, el mencionado Instituto Nacional destaca que, en cumplimiento de su función de promoción de la Economía Social, acompaña y apoya a la entidad en cuanto a capacitación, asesoramiento y asistencia técnica.

Que por su parte, a fojas 161/163 de dichas actuaciones, obra la Declaración Nº 2100-21.602/2007 F-242/06-07 de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la cual dicha cámara manifiesta que mediante la expropiación de los bienes del FRIGORIFICO SUBPGA S.A.I.C.A. a favor de los trabajadores de la Cooperativa se ha depositado en manos de estos últimos el futuro de la empresa, logrando así preservar la fuente de trabajo de CUATROCIENTOS (400) empleados y consecuentemente, el ingreso económico de sus familias.

Que asimismo, manifiestan que creen necesario complementar el impulso dado a la Cooperativa con dicha declaración, mediante la cual le solicitan al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL que gestione ante su par nacional el mantenimiento de la "Cuota Hilton" para la mencionada empresa.

Que por todo lo expuesto, se advierte que existen circunstancias objetivas que admiten analizar la situación de la Cooperativa dentro del marco general de las políticas públicas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional en lo referido al mantenimiento y promoción de las fuentes de trabajo autogestionadas, especialmente en lo que aquí concierne, a la industria de la carne y de la necesaria coherencia que debe primar en la gestión de tales políticas, tanto entre los distintos estamentos del Gobierno Nacional como en la relación entre la Nación y las Provincias en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que consecuentemente, tomando en cuenta las consideraciones vertidas precedentemente se advierte que existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia que autorizan a proceder a la adjudicación respectiva en el marco de las facultades previstas en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

Que en cuanto al requisito contemplado en el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 904/04, se ha tomado en cuenta el informe correspondiente a las plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA, agregado a fojas 126/130 con vigencia a partir del 31 de mayo de 2007.

Que de las empresas solicitantes, la firma CASEPA S.A. no se encuentra incluida en dicho listado, por lo que, en cumplimiento de lo normado por el Artículo 16, inciso a) párrafo segundo de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04, su inclusión en el presente reparto no corresponde que proceda.

Que tampoco se encuentran incluidas en dicho listado las plantas correspondientes a las firmas COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. y FRIDEVI S.A., que solicitan ser incluidas en el régimen de plantas nuevas.

Que la firma FRIDEVI S.A. en el Expediente Nº S01:0142197/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el cual efectuó su solicitud de resultar adjudicataria de "Cuota Hilton" para el presente ciclo comercial, requiere se efectúe a su favor una reserva de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) aduciendo que la planta cuya titularidad ostenta cumple objetivamente con los estándares sanitarios requeridos por la UNION EUROPEA.

Que continúa manifestando que de dicha circunstancia da cuenta el hecho de que las autoridades del "SENASA" la han incluido en el denominado "pre listing", es decir, han propuesto su inclusión en los listados de la UNION EUROPEA.

Que asimismo, a fojas 29/31 de las citadas actuaciones luce un fax enviado por el señor Secretario de la Producción del MINISTERIO DE PRODUCCION de la Provincia de RIO NEGRO en el cual dicho funcionario da cuenta de la importancia de esta agroindustria en dicha provincia, del impacto positivo que la asignación de cuota tendría para el desarrollo regional y la generación de empleo y de las importantísimas inversiones efectuadas por la empresa.

Que en idéntico sentido, la firma COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. acompaña constancia a fojas 3 del Expediente Nº S01:0132116/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el cual efectuó su solicitud de resultar adjudicataria de "Cuota Hilton" para el presente ciclo comercial, expedida por la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal del "SENASA" de donde surge que la planta ha sido propuesta con fecha 19 de abril de 2007 para ser incluida en el listado de las plantas autorizadas para exportar a la UNION EUROPEA.

Que al respecto, cabe tener presente que la Consejería Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA ha informado, de acuerdo a las constancias agregadas a fojas 138, que tanto la firma FRIDEVI S.A. como la firma COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. han solicitado su inclusión en el listado de empresas autorizadas para exportar a la UNION EUROPEA y se encuentran en condiciones higiénico sanitarias para exportar a dicho destino, no contando con habilitación definitiva debido al proceso administrativo propio de la Comisión Europea, considerando dicho organismo que las mencionadas plantas obtendrán su habilitación definitiva recién a mediados de julio próximo.

Que por consiguiente, y toda vez que el trámite del reconocimiento formal de la aptitud sanitaria aún no ha concluido, estimándose que el mismo será finalizado en muy breve término, se advierte que existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia que autorizan a proceder a las adjudicaciones respectivas, en uso de las facultades previstas en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

Que dichas adjudicaciones han de efectuarse en carácter de reserva, sujetas a la condición de que la Autoridad Europea se expida de manera favorable a la pretensión de las administradas y/o se cumpla el plazo de ejecución contenido en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04, de ello, lo que ocurra primero.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 16, inciso a) de la Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04, se ha efectuado la verificación por parte de las empresas solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social sobre la base de las declaraciones juradas sobre inexistencia de deuda presentadas por las empresas solicitantes y/o certificados de libre deuda emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "AFIP".

Que a tal fin, se ha tomado la información sobre la situación fiscal de las empresas que dicho organismo remite usualmente en forma semanal a la "ONCCA", cuyos extractos, dada su voluminosidad, corren agregados a fojas 146 y 215, así como el informe remitido por dicha Administración Nacional que luce a fojas 148/150.

Que con relación a la situación de las empresas adjudicatarias frente a la "AFIP", el Artículo 16, inciso a) de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04, prevé que en caso de discrepancia entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes y la información brindada por el organismo de control, "... la adjudicación de la cuota será reputada condicional y no se emitirán Certificados de Autenticidad de la misma hasta tanto la empresa acredite haber regularizado su situación.".

Que del análisis efectuado, surge que además de la firma CASEPA S.A., cuya adjudicación, de todos modos, no puede prosperar, las firmas EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA no han presentado la declaración jurada relativa al cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social.

Que sin perjuicio de ello, de acuerdo a la última información disponible emanada de la "AFIP", las firmas EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA no poseen deuda fiscal y previsional exigible.

Que en tal sentido, las adjudicaciones que por la presente resolución se realizan en favor de empresas en las que se han verificado discrepancias entre las constancias acompañadas por los particulares y la última información disponible brindada por la "AFIP" obrante en estas actuaciones, deben ser consideradas como "condicionales", por lo cual, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad de esos cupos, deberá verificar la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su situación fiscal y previsional de deuda, perdiendo las empresas que no acrediten tener regularizada tal circunstancia y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas por la normativa vigente, todo derecho sobre los cupos que les pudieran corresponder o el saldo no exportado, el que será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

Que en el Expediente Nº S01:0261850/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS, FRIGORIFICO MANECA S.A., FRIAR S.A., ARREBEEF S.A., FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C., FINEXCOR S.A., FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A., CONSIGNACIONES RURALES S.A., FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A., RAFAELA ALIMENTOS S.A., QUICKFOOD S.A., S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, FRIGORIFICO HV S.A. y MATTIEVICH S.A., han expresado unilateralmente su voluntad de desistir de las medidas cautelares referidas a la distribución de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2004/2005 y manifestado que toda diferencia futura respecto de la distribución de dicha cuota habrá de ser resuelta por medios amistosos y alternativos de solución de controversias.

Que las empresas COL - CAR S.A., FRIGORIFICO PALADINI S.A. y COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. han expresado, también de acuerdo a las constancias obrantes en dicho expediente, que toda controversia futura respecto a la mencionada distribución habrá de ser resuelta por medios amistosos y alternativos de solución de controversias.

Que las empresas que han exteriorizado su solicitud de ser incluidas como plantas nuevas de segundo año, esto es, aquellas empresas que resultaron adjudicatarias en carácter de plantas nuevas de primer año en la distribución efectuada por la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son AMANCAY S.A., FRIGORIFICO BERMEJO S.A., FRIGORIFICO RYDHANS S.A., MATTIEVICH S.A. Establecimiento Nº 89 (ex - Carcarañá) y PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.

Que asimismo, han exteriorizado su voluntad de ser incluidas como plantas nuevas de primer año para el ciclo comercial 2007-2008 las siguientes empresas: CASEPA S.A., COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A., CONALLISON S.A., COOPERATIVA DE TRABA-

JO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA, FRIDEVI S.A., FRIGORIFICO TOBA S.A., OFFAL EXP S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA por los Establecimientos Nros. 1373 (ex - CEPA Venado Tuerto) y 2.067 (ex - CEPA Pontevedra) y ARRE BEEF S.A. por el Establecimiento Nº 1301 (ex - ABAROA).

Que a este respecto, cabe tener presente que resultan “plantas nuevas” aquellas plantas que no han resultado adjudicatarias de “Cuota Hilton” en los TRES (3) ciclos anteriores a la distribución en la cual efectúan el pedido (conforme al Artículo 10 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 6º de su similar Nº 904/04).

Que en este sentido, ha de tenerse en cuenta que la norma reglamentaria no se refiere a “empresas” sino a “plantas”, por lo que, a fin de analizar si proceden los pedidos de inclusión como “plantas nuevas”, ha de tomarse en cuenta si la planta, independientemente de la persona física o jurídica que resultare su titular, ha resultado adjudicataria de “Cuota Hilton” en alguno de los TRES (3) ciclos anteriores.

Que dicha restricción, por su parte, no es trivial, toda vez que los requisitos reglamentarios establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04, traducen concretos objetivos de gestión de gobierno, y para el cumplimiento de los mismos es que se establece un régimen especial para las plantas nuevas, diferenciado del régimen general de reparto.

Que va de suyo, el régimen de plantas nuevas se encuentra acotado en el tiempo DOS (2) años consecutivos y su fin último es garantizar un retorno a la inversión de las empresas para adecuarse a los rígidos estándares de producción y elaboración exigidos por el régimen comunitario, fomentando de esta manera su inclusión en el mercado de la UNION EUROPEA, con el fin de propender a la desconcentración del mismo y lograr la igualdad de oportunidades para plantas medianas y pequeñas que pretenden ingresar al mercado exportador.

Que entendida en ese marco, la restricción trianual para beneficiarse del régimen de plantas nuevas persigue el fin de desalentar que los titulares de plantas que hace años adecuaron sus estándares productivos a fin de poder exportar a la UNION EUROPEA logren, mediante el mero trámite de cambio de denominación social, beneficiarse con un régimen como el de planta nueva, el cual les garantiza un número fijo de toneladas de “Cuota Hilton”.

Que al respecto, cabe advertir que las plantas COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA, FRIGORIFICO TOBA S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (Establecimiento Nº 1373 ex - CEPA Venado Tuerto), SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (Establecimiento 2067 ex - CEPA Pontevedra) y ARRE BEEF S.A. (Establecimiento Nº 1301 ex - ABAROA) resultaron adjudicatarias de “Cuota Hilton” para el ciclo comercial 2004-2005 efectuado mediante la Resolución Nº 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto es, durante el período de exclusión establecido en la Resolución Nº 113/04, modificada por su similar Nº 904/04.

Que en virtud de ello, la adjudicación respectiva a cada una de ellas habrá de regirse por los parámetros generales establecidos en la citada Resolución Nº 113/04, modificada por su similar 904/04.

Que asimismo, cuadra destacar que la solicitud de planta nueva del Establecimiento Nº 1373 efectuada por la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA ya fue desestimada mediante la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en base a idénticos argumentos.

Que toda vez que la inclusión en el régimen excepcional como planta nueva se encuentra expresamente vedada para aquellas plantas que hayan resultado adjudicatarias en alguno de los TRES (3) periodos anteriores al presente, no cabe acceder a lo solicitado, por lo que la asignación de “Cuota Hilton” que se les hiciere dependerá exclusivamente, de los parámetros generales establecidos por la normativa aplicable.

Que en consecuencia, resulta procedente la inclusión de la firma CONALLISON S.A. en el régimen de planta nueva, primer año.

Que asimismo, en atención a las particulares circunstancias que atravesó el mercado exportador durante el año pasado, sobre todo en lo referido a la restricción de las exportaciones y a la política antiinflacionaria con la que está comprometido el Gobierno Nacional, lo que sin dudas ha condicionado fuertemente las inversiones del sector se advierten razones de oportunidad, mérito y conveniencia que habilitan la adjudicación excepcional en el carácter de plantas nuevas a la firma OFFAL EXP. S.A. y, con las salvedades efectuadas en los considerandos precedentes, a. las firmas FRIDEVI S.A. y COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A.

Que para así resolver se tiene asimismo en cuenta el impacto positivo en la generación de empleo que dichos emprendimientos productivos generan en la industria frigorífica.

Que ello se enmarca en las políticas activas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional que propendan al fortalecimiento del desarrollo armónico, sustentable y federal del país.

Que dicho temperamento se adopta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04 que contempla la facultad genérica de la citada Secretaría, en ejercicio exclusivo de su poder de policía, de tomar medidas de excepción en caso de darse los supuestos contemplados por la norma reglamentaria.

Que dicha cita legal contempla expresamente la posibilidad de dictar medidas excepcionales, por lo que no se trataría en la especie de un acto administrativo de carácter individual que colisiona con el reglamento general, sino la lisa y llana aplicación del reglamento, que prevé la facultad de dictar medidas de excepción para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región.

Que como resguardo del principio de igualdad, dichas medidas excepcionales han de ser aplicadas a todos los adjudicatarios que se encuentren en iguales circunstancias.

Que en los autos caratulados “FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio oportunamente notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 2 de junio de 2003 se ordenó mantener sin alteraciones el “Cupo Hilton” que la concursada tenía para el período 1995-1996 de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) con la consigna que se le permita elaborar y/o producir y/o efectuar dicho cupo en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, “...todo ello hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en estos obrados...”.

Que con fecha 11 de junio de 2003 se notificó la resolución de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, por la cual se confirma la medida cautelar dispuesta por lo que deberá mantenerse sin alteración el “Cupo Hilton” asignado a dicho frigorífico para los años 1995 y 1996 y hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en dichas actuaciones.

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada “Cuota Hilton” obrante a fojas 1/18 del Expediente Nº S01:0148081/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 139 al expediente citado en el Visto, surge que en fecha 6 de marzo de 2006 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, presentó un pedido de levantamiento de la medida cautelar oportunamente decretada.

Que conforme surge del fallo de fecha 20 de julio de 2006, obrante a fojas 205/209 del expediente citado en el Visto, el señor juez de primera instancia ordenó el levantamiento de la misma fundándose en “...un detenido y minucioso estudio de los presentes obrados, como así también de las actuaciones principales, se colige que únicamente en el inicio del proceso concursal se han acompañado los balances respectivos. Y de la compulsa de alguno de los varios incidentes en trámite, se verifica que de los propios dichos de la concursada, al igual que del órgano sindical, el resultado de la explotación ha sido negativo y tampoco se han producido ganancias que permitan satisfacer los créditos, ni superar la crítica situación financiera; no pudiendo siquiera afrontar los créditos laborales, por lo que a modo de anticipo estimo procedente el pedido de análisis...”.

Que asimismo, la citada resolución ha sido apelada por ambas partes, la concursada y la citada Secretaría, tomando la intervención que le compete la Sala I de la Excelentísima Cámara Departamental quien en fecha 22 de marzo de 2007 ha confirmado el levantamiento de la medida cautelar ordenada, conforme surge de la copia adjuntada en el expediente citado en el Visto a fojas 210/215 y que fuera notificada en fecha 9 de abril del corriente año.

Que para así resolver, expresó “...se ha evidenciado un empeoramiento de los resultados negativos de la explotación; la medida cautelar no ha cumplido con el objetivo de preservar la integridad patrimonial de la empresa, como fuente de producción y trabajo; no se evidencia la posibilidad de que los acreedores, a través de la medida, puedan percibir sus créditos. Por lo que no se justifica mantener la cautelar en su momento decidida; en consecuencia se debe confirmar la decisión tomada por el sentenciante, en cuanto decretó levantar la medida de no innovar...”.

Que atento a ello mediante nota de fecha 20 de abril de 2007 suscripta por el señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obrante a fojas 204 del expediente citado en el Visto, se ordenó la suspensión de la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes al remanente de toneladas no exportadas que le fueran adjudicadas a la firma mediante la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en cumplimiento de la medida cautelar decretada oportunamente.

Que en atención a las constancias precedentemente consignadas, mediante la Resolución Nº 229 de fecha 6 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia luce agregada a fojas 117/120 se procedió a la redistribución del remanente de toneladas no exportadas por la firma que ascendió a la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS UN KILOGRAMOS (13.401 kg.).

Que no habiendo la concursada interpuesto recurso administrativo alguno contra la citada resolución y habiendo vencido el plazo que disponía para hacerlo, dicha resolución ha quedado firme y consentida.

Que en virtud de ello, y conforme lo que tiene dicho la jurisprudencia en cuestiones análogas “...la firma TAIPESAR S.A. no impugnó ante la Autoridad de Aplicación los actos administrativos pertinentes (la resolución nro. 601/00 ni la nro. 855/01), como para agotar la vía administrativa y solicitar judicialmente una medida cautelar. Al respecto se sostiene que el consentimiento expreso o tácito (por no impugnarse administrativamente el acto en término) impide impugnarlo judicialmente (C.N.Fed Cont Adm, Sala III, 12/11/85, “Contreras”; id., 14/10/86, “Zaratiegui, JA, 1988-I-672; id., id.,. 1/2/96, “Henrich”)”, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, sentencia de fecha 9 de mayo de 2005 en la causa Nº 318/2005...”.

Que asimismo, de acuerdo con el informe ampliatorio del estado procesal de las causas relacionadas con la “Cuota Hilton” obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº S01:0215999/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que corre agregado al expediente citado en el Visto como fojas 142, cabe consignar que contra la resolución confirmatoria de Cámara, la concursada ha interpuesto recurso de inaplicabilidad de ley, no habiéndose aún pronunciado la mencionada Cámara acerca de su procedencia.

Que con posterioridad a ello, la concursada, en las actuaciones caratuladas “FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR S/INC. ART. 250 DEL CPCCBs.As.,”, actualmente en primera instancia, mediante el escrito que se adjunta en copia a fojas 216 del expediente citado en el Visto, solicita la adjudicación de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) de “Cuota Hilton” en su favor para el período de distribución 2007-2008, argumentando que no se encuentra consentida la resolución que ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada en fecha 20 de julio de 2006.

Que del análisis del escrito de solicitud de libramiento de oficio referido en el considerando precedente, se advierte que la concursada omite en el mismo consignar la situación real de las actuaciones, por cuanto la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental, había resuelto el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la misma, confirmando el auto que ordenaba el levantamiento de la cautelar, así como la concursada ha interpuesto recurso de inaplicabilidad de ley que a la fecha no ha sido resuelto.

Que sin perjuicio de todo ello, a consecuencia de la solicitud de libramiento de oficio referenciada, se ha recepcionado en fecha 12 de junio de 2007 el oficio judicial cuya copia luce a fojas 144, librado en los autos caratulados “FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR S/INCIDENTE ART. 250 CODIGO PROCESAL”, por el cual el juez interviniente le hace saber a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que “...no hay ninguna resolución firme y consentida en los términos que se estableció en la resolución del 20/7/06.- Consecuentemente se encuentra en vigencia la medida cautelar que otorga la Cuota Hilton a Frigorífico Morrone S.A., en consecuencia se le hace saber al O.N.C.C.A. que en la distribución del Cupo Hilton para el período 2007/2008... que la medida cautelar decretada... se encuentra en vigor,

y en consecuencia se mantenga sin alteración el Cupo Hilton de Frigorífico Morrone S.A. (504 toneladas)...".

Que en atención a los antecedentes referenciados, no es dable concluir que la notificación de dicho oficio importe para la citada Secretaria la obligación de incumplir el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el juez de primera instancia y confirmada por la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental.

Que se arriba a esta conclusión toda vez que, como se expresara más arriba, la citada Secretaría ya dio cumplimiento a dicho pronunciamiento mediante la citada Resolución Nº 229/07, la cual no ha sido impugnada por la firma, por lo que ha quedado de esa forma firme y consentida por parte de la concursada.

Que asimismo, y en relación con la concesión o no del citado recurso de inaplicabilidad de ley, cabe tener en cuenta lo que tiene dicho la jurisprudencia respecto de los principios generales del recurso de inaplicabilidad de ley "La función atribuida a la SCBA es la de ejercer un control de legalidad, constatando la recta aplicación del derecho a los hechos definitivamente establecidos en las instancias ordinarias, excluyéndose, en principio, la posibilidad de revisar los hechos (SCBA, Ac. 48.191, 3/XI/92). Es una instancia extraordinaria de derecho y no una tercera instancia ordinaria (SCBA, Ac. 44.579, 30/VII/91) y su finalidad es lograr la correcta aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia (SCBA, Ac. y Sent. 1985-II-517)".

Que asimismo, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de BUENOS AIRES, en situaciones similares a las particulares circunstancias del caso sub examine, afirma: "...conforme lo votara en Ac. 85.958, pronunciamiento del 12-II-2003, en donde más allá de las referencias que se hicieran a las circunstancias particulares de la causa en cuestión dada la naturaleza del asunto y a fin de no brindar sólo una respuesta desde lo procesal, lo cierto es que atento la índole de la decisión impugnada (con cita de los arts. 234 y 198, C.P.C.C.B.A.) se resolvió otorgar los recursos extraordinarios oportunamente deducidos con efecto devolutivo (ver págs. 3 in fine y 4 ab initio)... Ello así pues considero que los recursos extraordinarios carecen en sí mismos de efectos ante la ausencia de una norma legal precisa que les fije tal alcance como acontece con el art. 243 del Código ritual para el recurso ordinario de apelación. El art. 292 del rito no abastece, en mi criterio, tal temperamento. En efecto, la norma citada no regula los efectos de los recursos extraordinarios interpuestos sino que refiere que la queja por denegatoria de la impugnación extraordinaria, no suspende la substanciación del proceso hasta tanto la Corte no conceda el recurso y claro está que ello depende de la naturaleza de la decisión recurrida. (Ac. 88.543 "E.M.E.B.E. S.A. c/ Estado provincial. Exprop. Inversa", 17-III-2004)".

Que no obstante ello, corresponde efectuar una reserva de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) a favor de la firma FRIGORIFICO MORRONE S.A. hasta tanto la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental se expida acerca del recurso de inaplicabilidad referido.

Que no cabe arribar a otra conclusión toda vez que, de rechazarse el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la concursada o de otorgarse el mismo con efecto no suspensivo, ello tornaría ilusorio el cumplimiento del levantamiento de la medida cautelar oportunamente ordenado.

Que ello importaría no sólo un enriquecimiento sin causa por parte de la administrada, sino, además, el correlativo perjuicio para los participantes de la distribución de la "Cuota Hilton", ya que, dado que el tonelaje asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país consiste en una suma fija que se distribuye de manera proporcional entre todos los participantes, por lo que la mayor cuota para uno implica consecuentemente una menor participación porcentual para los demás.

Que la Autoridad de Aplicación, no puede soslayar la responsabilidad que le cabe en velar por el cumplimiento equitativo y justo de la distribución de este beneficio a fin de no lesionar los principios constitucionales de legalidad y de igualdad ante la ley y las cargas públicas.

Que en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio oportunamente notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con fecha 6 de marzo de 2002 atento lo establecido en punto (g) dispuso que "...se mantenga el mismo cupo de cuotas durante toda la tramitación del concurso preventivo y hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en estas actuaciones..." debiendo adjudicarse a la concursada la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (284 t.).

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton" obrante a fojas 1/18 del Expediente Nº S01:0148081/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 139 al expediente citado en el Visto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifiesta que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de BUENOS AIRES, declaró nula la sentencia dictada por la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental, habiendo el expediente vuelto a la citada Cámara la cual dictó nueva sentencia revocando la medida cautelar, ante dicha sentencia la concursada interpuso recurso de inaplicabilidad de ley, el que fue concedido, encontrándose los autos en la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que sin perjuicio de ello mediante oficio de fecha 27 de abril de 2007 obrante a fojas 145 del expediente citado en el Visto, y notificado con fecha 2 de mayo de 2007, en una decisión que se encuentra apelada, se ha notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la vigencia de las medidas cautelares ordenando incluir a la firma concursada en la adjudicación de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2007-2008.

Que en virtud de lo antedicho y conforme la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (conforme Dictámenes 201:167; 212:14, entre muchos otros), corresponde cumplir con la medida dictada por el señor juez del concurso preventivo hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo que revoque la medida o se dé la condición impuesta en la medida cautelar, esto es, el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en las actuaciones.

Que en los autos caratulados "ESTANCIAS DEL SUR S.A. S/GRAN CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA se dictó con fecha 17 de septiembre de 2003 una medida cautelar por la que dispuso que "...se asigne para el período 2003/2004 el cupo que le corresponde a Estancias del Sur S.A. de conformidad a las pautas marcadas por la Resolución 914/01 y sus modificaciones y que según constancias (...) asciende a 1504 toneladas de carne". Haciendo saber además que "...esta medida deberá ser mantenida durante la tramitación del concurso si éste se abriera o hasta que el tribunal resuelva lo contrario...".

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton" obrante a fojas 1/18 del Expediente Nº S01:0148081/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 139 al expediente citado en el Visto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que la medida referida en el considerando anterior fue apelada por el ESTADO NACIONAL y confirmada por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, habiéndose instruido al Delegado de la citada Dirección en la Ciudad de Córdoba, a fin de que interponga los recursos correspondientes, los cuales se encuentran en trámite.

Que no obstante ello, de la lectura de los considerandos del fallo de la mencionada Cámara se aclaran los alcances de la medida al decir "... es cierto que el proveído hace alusión a un tonelaje específico en el pasaje que ordena que asigne el cupo que le corresponde a Estancias del Sur S.A., (...) de conformidad a las pautas marcadas por la resolución 914/01 y sus modificatorias, y que según constancias obrantes en autos asciende a 1504 toneladas de carne (...) Sin embargo, la correcta inteligencia del proveído que revela la voluntad jurisdiccional no conduce a concluir que la medida estuvo enderezada a ordenar se asigne el cupo que le corresponde a la concursada de conformidad a la reglamentación vigente, es decir, requerir a la Secretaría que se abstenga de negar asignación de cuota en razón de la calidad de concursada de Estancia del Sur y adjudique el tonelaje que, de acuerdo a sus antecedentes de exportación, le correspondía para los períodos 2003/2004, agregando sólo a guisa de aclaración, que según constancias de la causa ascendería a 1504 toneladas de carne...".

Que continúa aclarando la citada Cámara respecto de la medida, que "...con ese alcance la cautelar no importa intromisión alguna en la esfera privativa del Poder Ejecutivo de la Nación desde que sólo importa ordenar se mantenga la cuota en pos de la preservación de la continuidad de la empresa concursada, sin menoscabo alguno al derecho de igualdad ni afectación al interés general comprometido en la compleja trama de la asignación de cuotas de importación / exportación.".

Que el mencionado fallo finaliza sosteniendo que "... en consecuencia, el decreto apelado deber ser interpretado con el alcance fijado pues es el único que justifica su mantenimiento y enmarca en la preservación adecuada del derecho que se pretende preservar sin incurrir en abusos ni ocasionar daños innecesarios a los intereses de terceros...".

Que por esa razón, y en la medida que la empresa ESTANCIAS DEL SUR S.A. cumpla con los requisitos de accesibilidad establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 modificada por la mencionada Resolución Nº 904/04, corresponde otorgar el cupo que a la misma corresponda por aplicación de los parámetros reglamentarios, y con ello cumplir con la manda judicial conforme con la interpretación realizada por la Cámara referenciada.

Que la firma ECOCARNES S.A. se presenta en el Expediente Nº S01:0137848/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicitando un cupo de "Cuota Hilton" de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA TONELADAS (1.390 t.), además de solicitar una reserva del tonelaje consignado, aduciendo que "Teniendo en cuenta las cantidades exportadas por la compañía que represento en los períodos 2004/2005 y 2005/2006, y adicionándosele el cupo que retroactivamente se le reconoció por acto administrativo revocable de la Resolución que la había afectado con una exacción ilegítima, debe reconocérsele un tonelaje mínimo de mil trescientas noventa toneladas (1390 tns.), incorporando el derecho adquirido que fuera motivo de postergación en la producción, debido a la anomalía e ilegalidad que generó la misma administración...".

Que el representante de la empresa continúa manifestando que "...la sociedad que represento fue profundamente afectada por el errado y viciado accionar de la administración que le exaccionó, indebidamente, el cupo de un mil cuatrocientas veinticinco (1425) toneladas de cuota Hilton mediante la Resolución Nº 186/02..." así como sostiene que "...Como dijéramos, ante el acto de ilegal descuento efectivizado contra mi mandante por la administración, con fecha 1 de noviembre de 2002, se iniciaron las actuaciones administrativas, incoando Recurso Jerárquico contra la Resolución SAGPYA Nº 186/02, por medio de la cual se había descontado a mi mandante la cantidad de 1425 toneladas de cuota Hilton que le correspondía como derecho adquirido...".

Que pasando al análisis de la por demás confusa presentación efectuada por la administrada, que no permite identificar adecuadamente la concreta petición que pretende exteriorizar, cabe comenzar por señalar que la firma no fundamenta en qué reglamentación se basa el tonelaje por el cual solicita una reserva.

Que de la presentación efectuada no surgen cuáles serían los conceptos por los cuales se debería efectuar dicha reserva, ni tampoco bajo qué amparo legal ni reglamentario, en el marco de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria respalda la reserva de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA TONELADAS (1.390 t.) de "Cuota Hilton" pretendida, en detrimento de las demás empresas que han presentado las diferentes solicitudes para la distribución del presente período.

Que cabe señalar que tal como sostiene la administrada, mediante el Expediente Nº S01:0265149/2002 del Registro del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, tramitó el recurso jerárquico contra la Resolución Nº 186 de fecha 16 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en atención a ello, la Administración, en las posteriores distribuciones de "Cuota Hilton" (Resoluciones Nros. 465 de fecha 6 de noviembre de 2003, 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 y 502 de fecha 1 de julio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION), procedió a la reserva de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (1.425 t.), hasta tanto el reclamo efectuado fuera resuelto o se cumpliera el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904/04 citada.

Que por su parte, la firma ECOCARNES S.A., mediante nota de fecha 10 de junio de 2005, agregada a fojas 54/55 del Expediente Nº S01:0198155/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual se llevó a cabo la distribución para el período 2005-2006, solicitó para el caso de resultar favorable el recurso en cuestión, se le otorgaran los tonelajes mencionados en DOS (2) períodos consecutivos con división igualitaria del tonelaje en cada uno.

Que en virtud del expreso pedido efectuado por la administrada, y a efectos de no perjudicar los derechos de las restantes empresas que concurrían a la distribución para el período 2005-2006, se efectuó una reserva a favor de la firma ECOCARNES S.A. de la cantidad de SETECIENTAS DOCE CON CINCO TONELADAS (712,5 t.) quedando el remanente de igual tonelaje, para el período 2006-2007.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 446 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia luce a fojas 154/159 del expediente

citado en el Visto, se resolvió el citado recurso resultando favorable a la pretensión de la administrada con lo cual las toneladas reservadas mediante la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la citada Secretaría, fueron efectivamente exportadas por la firma durante el ciclo comercial 2005-2006, así como el remanente fue exportado durante el ciclo comercial 2006-2007, distribuido mediante la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que cabe resaltar que, paralelamente a la tramitación de las actuaciones administrativas, la empresa ECOCARNES S.A. interpuso un recurso de amparo contra la Resolución Nº 186 de fecha 16 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en los autos caratulados "ECOCARNES S.A. C/ ESTADO NACIONAL - SAGPYA - RESL. 186/02 S/ AMPARO LEY 16.986" que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9 reclamando la restitución de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (1.425 t.) que fueron objeto de compensación en la citada norma, amparo que fuera rechazado por el juzgado interviniente con anterioridad a la distribución del ciclo comercial 2005-2006 (ver, al respecto, los considerandos de la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 40/51).

Que contra dicha resolución, por su parte, la administrada impetró recurso de reconsideración, el que fuera resuelto de forma adversa a su pretensión mediante la Resolución Nº 852 de fecha 27 de octubre de 2005 de la citada Secretaría, habiéndose posteriormente resuelto en el mismo sentido el recurso jerárquico respectivo mediante la Resolución Nº 567 de fecha 26 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (ver copias a fojas 160/164 y 165/167, respectivamente).

Que consecuentemente, nada nuevo aporta la administrada, más allá de sus por demás confusas manifestaciones, tendientes a justificar la pretendida reserva de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA TONELADAS (1.390 t.) de cupo "Hilton" para el presente período de distribución, la que se encuentra huérfana de todo sustento jurídico, por lo que corresponde su rechazo.

Que la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA impetró oportunamente un reclamo administrativo mediante el cual impugnó la entonces vigente Resolución Nº 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, agraviándose de que dicha norma, que vino a reemplazar la fórmula distributiva de "Cuota Hilton" establecida por la Resolución Nº 198 de fecha 28 de junio de 1999 de la citada ex-Secretaría y que estuviera vigente durante el período 1999-2002, se consideraba de una manera menos ventajosa a los productos termoprocesados en la ponderación de los antecedentes de exportación que la norma que la reemplazó.

Que durante el trámite de dicho recurso, la administrada solicitó y obtuvo una medida cautelar obligando a la citada ex-Secretaría a "... la reserva de una cantidad equivalente a las toneladas de Cuota Hilton en más que eventualmente le pudieren corresponder a la accionante en caso de hacerse lugar al recurso por ella interpuesto contra la Resolución Nº 914/01, hasta tanto sean resueltas las presentaciones efectuadas por la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA en sede administrativa.".

Que en la distribución correspondiente al período 2002-2003, efectuada por la Resolución Nº 186/02 citada, se procedió a cumplir dicha medida cautelar, surgiendo del Anexo III de dicha resolución, bajo el acápite "Adjudicación por medidas judiciales" que se otorgó a la empresa la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS TONELADAS (1.192 t.), además de las toneladas que le correspondieron como empresa frigorífica por aplicación de los parámetros que rigen el sistema general de reparto, de acuerdo a lo detallado en el Anexo IV de la misma resolución, tonelaje que, al no haber recibido objeciones por parte de la administrada, corresponde a todo evento tener por consentido.

Que por la Resolución Nº 502/05 citada, correspondiente al ciclo distributivo 2005-2006, se sostuvo que dado que la manda judicial ordenaba "reservar" el mencionado tonelaje; ese y no otro es el alcance que cabe asignar a la parte pertinente de la decisión de la Autoridad de Aplicación antes mencionada, por lo que dicha adjudicación no se puede seguir sosteniendo, pues carece de causa al haber quedado sin efecto la medida cautelar que la sustentaba.

Que asimismo, se tuvo en cuenta para arribar a dicha decisión que la administrada no podía ignorar que dicha adjudicación resultaba por demás precaria, lo cual se desprende de los considerandos mismos del acto administrativo por el cual se le otorgaron dichas toneladas, al estar su otorgamiento supeditado a la condición de que se resolviera en sede administrativa un reclamo a su favor.

Que por esa razón, se sostuvo que la empresa no podía ni puede desconocer que al evento de resolverse el reclamo de manera adversa a su pretensión, lo que ya ha ocurrido, ello habilita la vía pertinente para obligar a la restitución de lo mal recibido que en este caso no puede ser sino descontarle a la empresa, de lo que fuera a recibir en el ciclo 2005-2006, aquello que le fuera adjudicado mediante una medida cautelar que ya no se encuentra vigente.

Que a mayor abundamiento, ha de tenerse presente que concluir lo contrario implicaría, además, admitir una circunstancia vedada por nuestro ordenamiento jurídico como lo es la del enriquecimiento sin causa.

Que así lo ha entendido nuestra jurisprudencia cuando, al tratar lo referente a la obligación de restituir lo mal recibido por un error de la Administración ha expresado que "...es criterio mayoritario (...) que la repetición procede, sustancialmente, más que por la existencia de un vicio de la voluntad del solvens (error) por la ausencia de título por parte del accipiens (falta de causa), (Salvat, Raymundo M., "Tratado de Derecho Civil Argentino", "Obligaciones en general", t. III, 6a ed. actualizada por Enrique V. Galli, 1956, p. 567; Borda, Guillermo A., "Tratado de Derecho Civil", "Obligaciones", t. II, 1989, p. 70; Spota, Alberto G., "Tratado de Derecho Civil", t. X, n. 2245 cit. por Borda (conf. C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 4ª, 08/02/2000 - Sindicatura General de la Nación v. Elías, Miguel J.). JA 2000-IV-140).".

Que en igual sentido se ha pronunciado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos 168:205; 183:143; 190:277, 317 y 396; 263:510 y "Provincia del Chaco v. Huayqui S.A. s/ cobro de pesos, 19/5/1999).".

Que concordantemente, la doctrina ha expresado que "claro está que el error de la Administración no es un elemento suficiente a efectos de exceptuar al demandado de su obligación de restituir, máxime si se advierte que el fundamento mismo de la acción de repetición reside en el principio que veda el enriquecimiento sin causa, y que no puede tolerarse que el accipiens se enriquezca con algo que no le pertenece, por más que la conducta del solvens pueda merecer reparos (conf. "Código Civil comentado, anotado y concordado", dirigido por Augusto C. Belluscio, t. III, 1981, p. 637).".

Que ello no implica sólo un enriquecimiento sin causa por parte de la administrada, sino, además, el correlativo perjuicio para los participantes de la distribución de la "Cuota Hilton", ya que, dado que el tonelaje asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país consiste en una suma fija que se distribuye de manera proporcional entre todos los participantes, la mayor cuota para uno implica consecuentemente una menor participación porcentual para los demás, por lo que la Autoridad de Aplicación, en un caso como el presente, no puede soslayar la responsabilidad que le cabe en velar por el cumplimiento equitativo y justo de la distribución de este beneficio a fin de no lesionar los principios constitucionales de legalidad y de igualdad ante la ley y las cargas públicas.

Que por todo lo expuesto, se procedió, en la distribución correspondiente al ciclo 2005-2006, a descontar a la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS TONELADAS (1.192 t.) que le fueran adjudicadas por la citada Resolución Nº 186/02 en virtud de una medida cautelar, que ya no se encuentra vigente y por lo tanto, dicha adjudicación ha quedado huérfana de toda causa que pudiere haberle servido de sustento, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que obra en el Expediente Nº S01:0112692/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, razones de oportunidad, mérito y conveniencia tendientes a evitar que las expectativas exportadoras de la empresa se vieran completamente frustradas durante dicho ciclo comercial y teniendo en miras su actividad productiva y la protección de las fuentes de trabajo, aconsejaron que dicha compensación se efectúe en TRES (3) períodos sucesivos.

Que por esa razón, habiéndose procedido a descontar a la administrada la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (397 t.) de los tonelajes que finalmente le correspondieron en las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2005-2006 y 2006-2007, corresponde en la presente distribución proceder a descontar a la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (398 t.) conforme lo dispuesto en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 502/05.

Que la firma FRIGORIFICO TOBA S.A. se presenta en el Expediente Nº S01:0144628/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que la firma requiere su inclusión en el "Cupo Hilton" correspondiente a este ciclo comercial, solicitando se tengan en cuenta los volúmenes asignados no exportados correspondientes al período 2004-2005, asignándose los mismos independientemente de lo que le corresponda en este período, ya que la imposibilidad de exportar los mismos obedeció a restricciones sanitarias impuestas en la zona, causándole perjuicios económicos que se proyectarían a la actualidad, dado que manifiesta que a consecuencia de ello, no se le asignó más cupo a la administrada en los años subsiguientes.

Que analizadas las cuestiones traídas a examen por la administrada, se advierte que las mismas no se corresponden estrictamente con la realidad de los hechos mencionados, toda vez que la firma no participó del reparto correspondiente al período 2005-2006 por encontrarse en dicho momento suspendida su habilitación para exportar a la UNION EUROPEA, resolución que no fue recurrida y se encuentra por lo tanto, firme y consentida.

Que asimismo, la firma no participó del reparto correspondiente al ciclo comercial 2006-2007 por no haber cumplido con la condición mínima de acceso contemplada en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

Que todo ello sin perjuicio de que la solicitud de compensación no puede prosperar, atento a que el Artículo 18 de la citada Resolución Nº 113/04 establece que las exportaciones de cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación que efectúa la UNION EUROPEA, no pudiéndose trasladar a otro período o ejercicio los saldos no exportados durante el período correspondiente, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que la empresa SADOWA S.A. manifiesta en su presentación efectuada en el Expediente Nº S01:0145135/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que la firma solicitó su inclusión en el cupo correspondiente a este año, que "el cupo que aquí se solicita lo es sin perjuicio de la asignación que le corresponde a SADOWA S.A. en virtud de la medida cautelar dictada en los autos "Frigorífico San Telmo S.A. s/ Quiebra" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 del Departamento Judicial de Mar del Plata, de asignar 450 toneladas del cupo para el ciclo comercial 2006/2007, medida ésta que se encuentra vigente y por ende de cumplimiento obligatorio y sin perjuicio de las 450 toneladas correspondientes al período 2005/2006 cuya asignación se obviara en la Resolución Nº 502/2005, de las 450 toneladas correspondientes al ciclo comercial 2006/2007 cuya asignación se obviara a través de la Resolución Nº 330/06 y de las 450 toneladas correspondientes al período 2003/2004 cuya asignación se obviara a través del dictado de las Resoluciones 465/2003 y 1108/2004 —ambas del registro de esa Secretaría—, todo ello conforme a los antecedentes que surgen del Expediente Nº S01:0128334/2005...".

Que es de notar que la cuestión traída a examen ya fue analizada en el Expediente Nº S01:0282346/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, donde tramitó el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la citada Resolución Nº 1108/04, por la cual se distribuyó el cupo de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2004-2005 y en el Expediente Nº S01:0128334/2005 del mismo registro, donde tramitó el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 502/05 mencionada, por la cual se distribuyó el cupo de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2005-2006.

Que en efecto, del trámite del Expediente Nº S01:0282346/2004 citado, surge que se ha dictado Resolución Nº 276 de fecha 25 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCC1ON, cuya copia obra a fojas 93/97 de las presentes actuaciones, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la citada Resolución Nº 1108/04, considerándose agotada la medida cautelar, decisión que fuera confirmada por la instancia jerárquica mediante la Resolución Nº 943 de fecha 1 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (ver su copia a fojas 98/101).

Que por otra parte del Expediente Nº S01:0128334/2005 citado, surge que por la Resolución Nº 364 de fecha 30 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (ver su copia a fojas 102/105) se rechaza el recurso de reconsideración impetrado por la firma contra la citada Resolución Nº 502/05 citada, concediéndose el recurso jerárquico en subsidio conforme lo establece el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, el que se encuentra pendiente de resolución, toda vez que el expediente en cuestión se encuentra actualmente en el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría 3, en una causa instada por la propia reclamante.

Que así las cosas, la administrada no trae a consideración hecho alguno sobre el cual la Administración no haya tenido la oportunidad de expedirse con anterioridad y por la vía correspondiente, de donde el planteo efectuado debe ser rechazado.

Que cabe recordar que en el año 2004 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con el fin de disminuir el índice de litigiosidad de la "Cuota Hilton" y consecuentemente evitar el perjuicio que dicha distorsión produce respecto de las empresas que cumplen con la normativa vigente, suscribió diferentes Convenios, en donde a su vez las empresas, se comprometieron a desistir de las medidas cautelares impetradas contra la referida Secretaría.

Que en este contexto y posteriormente a las apelaciones deducidas por el ESTADO NACIONAL y la firma SADOWA S.A., en el expediente judicial al cual se refiere la solicitante, se formalizó un convenio suscripto en fecha 28 de mayo de 2004 entre la firma requirente y la citada Secretaría, cuya copia luce a fojas 168/169 de las presentes actuaciones, acordando la empresa en la Cláusula Quinta desistir de toda acción y derecho a reclamo alguno relacionado con la situación planteada en autos "San Telmo S.A. s/ Quiebra Expte. Nº 41.202".

Que no obstante ello, la empresa pretende hacer valer la medida cautelar a través de una interpretación sui generis de dicho convenio, desconociendo el alcance del mismo, y vulnerando la llamada teoría de los actos propios.

Que luego de exportar el tonelaje otorgado mediante el acuerdo, la firma ahora pretende desconocer el convenio oportunamente suscripto.

Que asimismo del informe sobre el estado procesal de causas radicadas en el interior del país sobre "Cuota Hilton", obrante a fojas 1/18 del Expediente Nº S01:0148081/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 139 al expediente citado en el Visto, surgen corroborados los hechos arriba descriptos.

Que por su parte, y respecto al trámite de homologación del acuerdo supra referido, planteada que fuera una cuestión de competencia, la Cámara Departamental resolvió que resulta competente para resolver la cuestión el Juzgado de Primera Instancia donde tramita la quiebra del FRIGORIFICO SAN TELMO S.A.

Que por todo ello, conforme surge del informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION referido, no cabe sino concluir que la firma SADOWA S.A. sólo accede al cupo de "Cuota Hilton" para el período 2006-2007 y subsiguientes cumpliendo con las normas y disposiciones que rigen lo relativo a su adjudicación (Resolución Nº 113/04, modificada por su similar Nº 904/04).

Que la firma YOCLE S.A. se presenta solicitando "Cuota Hilton" en el Expediente Nº S01:0145131/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, requiriendo asimismo se reserve a su favor la cantidad de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) de "Cuota Hilton" correspondientes al ciclo comercial 2005-2006 y de CIEN TONELADAS (100 t.) del mencionado cupo correspondientes al ciclo comercial 2006-2007.

Que sobre el particular, cabe acotar que mediante el Expediente Nº S01:0200086/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tramitó el recurso de reconsideración impetrado por la administrada contra la citada Resolución Nº 502/05, habiéndose resuelto con fecha 26 de septiembre de 2005 por Resolución Nº 719 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (ver su copia a fojas 110/113) de manera adversa a la pretensión de la administrada.

Que posteriormente, por el Expediente Nº S01:0193350/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, encontrándose aún abierta la instancia administrativa, la mencionada firma plantea su correspondiente recurso jerárquico conforme lo prescribe el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el cual fuera desestimado por la Resolución Nº 101 de fecha 3 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (ver su copia a fojas 114/116), por lo que el planteo pretendido por la administrada no puede prosperar.

Que a idénticas conclusiones cabe arribar respecto de la reserva solicitada respecto del recurso de reconsideración impetrado por la administrada contra la citada Resolución Nº 330/06, que tramita mediante el Expediente Nº S01:0290986/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, toda vez que no se advierten motivos para proceder a la reserva solicitada por la administrada. Ello por cuanto simplemente no le asiste razón al expresar que de no acceder la Administración a reservar dichos tonelajes sus derechos se tornarían ilusorios o abstractos, toda vez que, por una parte, en caso de que en el futuro le asista razón, sus derechos habrán de ser adecuadamente atendidos en el momento oportuno y por la vía correspondiente; y por la otra, porque se trata de una cuestión susceptible de resolverse en un eventual reclamo de daños y perjuicios, de donde la reserva de tonelajes pretendida carece de razonabilidad y fundamento.

Que la firma FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A. se presenta en el Expediente Nº S01:0136189/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuando una serie de consideraciones relacionadas, por una parte, con los cupos de exportación de cortes extra "Hilton" establecidos en el marco de la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manifestando que se vio impedida de exportar y solicitando la situación planteada sea tenida en cuenta al momento de computarse los antecedentes de exportación no sólo suyos sino de toda la industria.

Que al respecto, no cabe sino estarse a lo resuelto mediante la Resolución Nº 247 de fecha 14 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia luce a fojas 80/87 de las presentes actuaciones.

Que asimismo, la firma manifiesta que a las toneladas del cálculo a realizarse de cara a la presente distribución, habrán de adicionarse las toneladas reclamadas en el Expediente Nº S01:0059905/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, "respetándose la garantía mínima de 100 tn. por past-performance, independientemente de la regionalidad".

Que sobre ello, y toda vez que en dichas actuaciones tramita recurso de reconsideración contra la citada Resolución Nº 330/06 mediante la cual se distribuyó la "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2006-2007, lo planteado por la administrada habrá de ser atendido oportunamente en dicha instancia.

Que la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. ha solicitado nuevamente se le otorgue "Cuota Hilton" de manera excepcional, tal como ocurriera durante las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007 por la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t).

Que dicho régimen de excepción, se funda en lo normado en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

Que cabe tener en cuenta que por las citadas Resoluciones Nros. 1108/04, 502/05 y 330/06, al proceder a las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007 respectivamente, en atención a las particularidades del establecimiento, se consideró oportuno —en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— declarar la emergencia del régimen en forma particular y excepcional con respecto de FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en Paraje Ñirihuau, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que ello por cuanto, mediante la Resolución Nº 25 de fecha 26 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece la regionalización del territorio nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa y que de acuerdo a los estudios epidemiológicos realizados por el citado organismo, se han definido como factor de riesgo los flujos comerciales de especies y productos pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa, entre diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas determinadas en el Plan Nacional de Erradicación aprobado por Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Que por ello, a través de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del citado organismo, se dispuso en su Artículo 1º que "A los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la regionalización del Territorio Nacional de acuerdo a lo determinado en los Anexos que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.".

Que asimismo, el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 58/01 establece que se prohíbe ".... el ingreso a la región PATAGONIA SUR de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones ubicadas al Norte del paralelo 42°, con cualquier destino...".

Que por su parte, en el Artículo 5º de la mencionada resolución, se prohíbe asimismo "... el ingreso a la región PATAGONIA NORTE B de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de las regiones ubicadas al Norte de la misma, con cualquier destino...".

Que como consecuencia de las delimitaciones que de las citadas zonas se efectúa en los respectivos anexos de la referida resolución y la adecuación de las mismas efectuada en la Resolución Nº 112 del 18 de enero de 2002 del citado Servicio Nacional de Sanidad, el mencionado frigorífico se encuentra situado en el área que se ubica entre ambas, lo que impide el normal abastecimiento y funcionamiento del establecimiento.

Que sin perjuicio de ello, en fecha reciente, la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) amplió la zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación del Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA a la REGION PATAGONIA NORTE B (Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO), lo que conlleva, tanto para la mencionada firma como para la región, una mejora en las perspectivas comerciales y de negocios.

Que consecuentemente, de acuerdo con las facultades que derivan de la potestad exclusiva y excluyente contemplada en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04, y como instrumento de política activa, que fortalezca el desarrollo armónico, sustentable y federal del país, a través de la protección y fomento de industrias o empresas que tengan una conocida trayectoria, conducta y relevancia en la economía de una ciudad o provincia determinada resulta conveniente adjudicar la cantidad de CIEN TONELADAS (100 t.) de "Cuota Hilton" a FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., autorizándoselo a realizar la explotación de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos que a saber son: EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. a efectos de fortalecer las industrias frigoríficas y ganaderas del sur de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Provincia de LA PAMPA.

Que para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., en los DOS (2) frigoríficos autorizados, el mismo deberá solicitar, a la citada Secretaría mediante nota fundada, autorización para elaborar la cuota en una tercera planta habilitada.

Que por Resolución Nº 35 de fecha 8 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional en virtud de haberse detectado un foco de fiebre aftosa en el Departamento San Luis del Palmar de la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo por la citada Resolución Nº 35/06, se interdicta al mencionado departamento y a los linderos al mismo, San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, General Paz, Mburucuyá, Empedrado y Capital y se prohíben todos los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con cualquier destino, tanto de ingresos como de egresos de productos y subproductos de la ganadería susceptibles de vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa en los departamentos citados.

Que en fecha 7 de abril de 2006 por la Resolución Nº 194 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se dejó sin efecto la Resolución Nº 35/06 antedicha por haber sido controlado y erradicado el foco de Fiebre Aftosa detectado.

Que el FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M., único establecimiento autorizado para exportar a la UNION EUROPEA de la Provincia de CORRIENTES, se encuentra localizado en la capital de la citada provincia, por lo que se encuentra impedido de enviar animales para faena comunitaria y de producir carne con destino a la UNION EUROPEA.

Que por su parte, en el Expediente Nº S01:0143812/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que solicita su inclusión en la "Cuota Hilton" del ciclo comercial 2007-2008, la firma solicita se mantenga dicha adjudicación excepcional, adjuntando a fojas 104/105 de dichas actuaciones nota emitida por el "SENASA" mediante la cual se informa que el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal (CPCASA) de la UNION EUROPEA con fecha 22 de marzo de 2007 aprobó una propuesta de modificación de la Parte I, del Anexo II, de la Decisión 79/542/CEE que contiene autorización para exportar carne fresca de bovinos, deshuesada y madura, del "Territorio AR-10" (Departamentos Correntinos: Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Itatí, Mburucuyá, San Cosme y San Luis del Pinar), informando asimismo la autoridad sanitaria que, encontrándose la mencionada propuesta actualmente cumpliendo las diferentes etapas administrativas para su adopción, y no habiéndose informado el levantamiento de la mencionada restricción, dicho establecimiento no puede exportar con destino a la UNION EUROPEA.

Que mediante Nota CACE Nº 457 de fecha 25 de junio de 2007 de la Conserjería Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA, obrante a fojas 218/219 del expediente citado en el Visto, en referencia a la situación sanitaria de los OCHO (8) departamentos de la Provincia de CORRIENTES y la posibilidad de exportar carnes desde los mismos, se informa que la COMISION EUROPEA ha arribado a un acuerdo por el cual levantarán todas las restricciones zoosanitarias y de salud pública que se aplican actualmente en esa zona.

Que manifiesta asimismo que el borrador de la norma ha sido aprobado y se encuentra en la etapa administrativa de comentarios públicos, por un período de SESENTA (60) días, que finalizará a comienzos del mes de agosto, con lo cual se prevé que la Decisión de la UNION EUROPEA que modifica la Decisión 79/542/CEE, será publicada en el mes de septiembre próximo, por ende los establecimientos faenadores procesadores que se encuentren en esa zona podrán reiniciar operaciones hacia dicho destino a partir de la mencionada publicación.

Que atento a ello y de acuerdo con las facultades que derivan de la potestad exclusiva y excluyente contemplada en el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04, corresponde otorgar a la mencionada firma la cantidad de toneladas que le corresponda de acuerdo a los parámetros contemplados en la normativa aplicable, y autorizarla a realizar la elaboración de dicho tonelaje en los establecimientos geográficos más próximos y habilitados por la UNION EUROPEA.

Que asimismo corresponde dejar expresa constancia que dicha autorización subsistirá hasta tanto se mantenga la interdicción dispuesta por las autoridades de la UNION EUROPEA al ingreso de los productos provenientes de la zona.

Que por último cabe destacar que el tonelaje asignado por la presente medida a la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M., ha de otorgarse en carácter de reserva, quedando supeditada su adjudicación a que indique, mediante nota debidamente fundada, cuales serán los establecimientos en los cuales efectuará la elaboración de su correspondiente cupo o al cumplimiento del plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04.

Que sin perjuicio de ello, cuadra traer a consideración que la citada firma se presenta en el Expediente Nº S01:0143812/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manifestando que a las toneladas resultantes del cálculo respectivo deberán adicionarse las toneladas reclamadas en el Expediente Nº S01:0249330/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recalculando las toneladas de past-performance, más la regionalidad y la garantía de las CIEN TONELADAS (100 t.), remitiéndose para ello a los fundamentos vertidos en el recurso de reconsideración que tramitó en dichas actuaciones.

Que sobre ello, no cabe sino remitirse a las conclusiones vertidas en la Resolución Nº 238 de fecha 24 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia certificada luce a fojas 170/174 del presente expediente, mediante la cual dicho recurso fuera rechazado.

Que en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, se detallan las empresas adjudicatarias y sus respectivos tonelajes, de acuerdo a las conclusiones que surgen del informe técnico que obra a fojas 283/294 de las presentes actuaciones.

Que de dicho informe surge que a las firmas AGROPATAGONICO S.A., CV INTERNACIONAL S.A., CATTER MEAT S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.), FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A., FRIGORIFICO HV S.A., FRIGORIFICO MANECA S.A., FRIGORIFICO PILAR S.A., FRIGORIFICO RIO CUARTO S.A,, FRIGORIFICO TOBA S.A., FRIGORIFICO VISOM S.A., GUAICOS S.A.I.C.F., MADEKA S.A., MAR YI S.A., PERRIN S.R.L., PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L., SURMAR S.A., TOP MEAT S.A., YOCLE S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA les correspondería un cupo inferior a las CIEN TONELADAS (100 t.), por lo que, por aplicación del Artículo 8º, segundo párrafo de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 904/04 el mismo debe ser elevado a CIEN TONELADAS (100 t).

Que del análisis de los requisitos exigidos por la citada Resolución Nº 113/04, modificada por su similar Nº 904/04, surge que las firmas que se encuentran contempladas en los Anexos que forman parte de la presente medida se encuentran en condiciones de ser adjudicatarias de “Cuota Hilton”, de acuerdo a las particularidades allí detalladas.

Que las reservas y adjudicaciones efectuadas por la presente resolución, tanto en cumplimiento de medidas judiciales vigentes como las realizadas por cuestiones procesales, se encuentran sujetas al plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04 mencionada.

Que ha de tenerse presente que, como ha decidido en reiteradas oportunidades la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, no existe un derecho adquirido al mantenimiento de la legislación o reglamentación vigente.

Que si bien es cierto, que contra las decisiones judiciales que otorgan medidas cautelares se han interpuesto los recursos que habilita el régimen procesal en cada caso, por lo que muchas de ellas se encuentran a la espera de una resolución del pertinente tribunal de alzada, ello no es óbice para que la Autoridad de Aplicación deba cumplir con la manda judicial recibida, por lo que resulta necesario señalar que las adjudicaciones y las reservas efectuadas en razón de medidas cautelares tienen carácter precario.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de acuerdo a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 394 de fecha 26 de mayo de 2005 y 78 de fecha 17 de febrero de 2006 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a las instrucciones impartidas por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos mediante Nota Nº 369 de fecha 26 de junio de 2007, obrante a fojas 282 de las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las presentaciones efectuadas por las firmas CASEPA S.A.; SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, respecto de su solicitud como planta nueva por los establecimientos Nros. 1373 y 2067 y ARRE -BEEF S.A. respecto de su solicitud como planta nueva por el establecimiento Nº 1301 (ex -CARNES ABAROA), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Desestímanse las presentaciones efectuadas por las firmas ECOCARNES S.A., SADOWA S.A., YOCLE S.A., TOBA S.A., FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A., TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M. en los Expedientes Nº S01:0137848/2007; Nº S01:0145135/2007; Nº S01:0145131/2007; Nº S01:0144628/2007; Nº S01:0136189/2007 y Nº S01:0143812/2007, respectivamente, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con los alcances establecidos en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — Distribúyese la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS TONELADAS (25.200 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, conforme surge de los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El tonelaje distribuido por el artículo precedente, surge de deducir a la cantidad de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t.) que forman el citado cupo tarifario, la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.) destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 del 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en forma particular y excepcional con respecto a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en el Paraje Ñirihuau, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, adjudícase la cantidad de CIEN TONELADAS (100 t.) de la denominada “Cuota Hilton” y autorízase a realizar la explotación de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos que a saber son las firmas EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. a efectos de fortalecer las industrias frigoríficas y ganaderas del sur de las Provincias de BUENOS AIRES y de LA PAMPA.

Para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., en los DOS (2) frigoríficos autorizados, dicha firma deberá solicitar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante nota fundada, autorización para elaborar la cuota otorgada en una tercera planta habilitada.

Art. 6º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en forma particular y excepcional con respecto a la firma FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M. sito en la Capital de la Provincia de CORRIENTES, adjudícase en carácter de reserva la cantidad de DOSCIENTAS CON NOVECIENTAS CUARENTA TONELADAS (200,940 t.) de la denominada “Cuota Hilton”, la que se deberá mantener hasta tanto la firma notifique a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS los establecimientos en los cuales realizará la explotación de dichas toneladas o que se cumpla el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04, lo que ocurra primero.

Autorízase a la mencionada firma a elaborar la cuota otorgada en otras DOS (2) plantas habilitadas de las geográficamente más próximas hasta tanto la UNION EUROPEA deje sin efecto las restricciones sanitarias que pesan sobre la zona en la cual se encuentra ubicado el mencionado frigorífico.

Para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a la firma en los establecimientos autorizados, la misma deberá solicitar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante nota fundada, nueva autorización para elaborar la cuota otorgada en una tercera planta habilitada.

Art. 7º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policia de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en forma particular y excepcional con respecto a las firmas COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A., FRIDEVI S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA y OFFAL EXP. S.A., con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 8º — Procédase a la adjudicación en reserva de la cantidad de CIEN TONELADAS (100 t.) a favor de la firma COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. y de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) a favor de la firma FRIDEVI S.A., las que habrán de mantenerse hasta tanto las mencionadas empresas sean incluidas en el listado de empresas autorizadas para exportar a la UNION EUROPEA, o se cumpla el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04, lo que ocurra primero.

Art. 9º — Procédase a la adjudicación en reserva de la cantidad de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.), CIEN TONELADAS (100 t.) y CIEN TONELADAS (100 t.) a favor de las firmas AMANCAY S.A., CV INTERNACIONAL S.A. y TOP MEAT S.A., respectivamente, las que habrán de mantenerse hasta tanto las firmas adecuen el vencimiento de los contratos de locación de las plantas que operan a lo normado en el Artículo 26 de la citada Resolución Nº 113/04 o se cumpla el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04, lo que ocurra primero.

Art. 10. — Procédase a la adjudicación en reserva de la cantidad de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) a favor de la firma FRIGORIFICO MORRONE S.A. en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida, la que habrá de mantenerse hasta tanto la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES se expida acerca del recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la concursada, o se cumpla el plazo de ejecución contenido en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04, lo que ocurra primero.

Art. 11. — Adjudícase la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (284 t.) a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A., en virtud de la medida cautelar dictada en los autos “MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO”, la que habrá de mantenerse hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo que la revoque o que se dé la condición impuesta en la medida cautelar, esto es, el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en dichas actuaciones.

Art. 12. — Descuéntase de la cantidad de toneladas que le corresponde a la empresa SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (398 t.) conforme lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 13. — La adjudicación efectuada por la presente resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la denominada “Cuota Hilton” a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 113/04, modificada por la mencionada Resolución Nº 904/04.

Art. 14. — La emisión de los Certificados de Autenticidad en cumplimiento de medidas cautelares, no implica por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el reconocimiento de hechos ni de derechos.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

A.- ADJUDICACION A EMPRESAS FRIGORIFICAS.

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30633641966	AGRO PATAGONICO S. A.	100,000
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	1.165,896
30666277550	ARRE BEEF S A	1.373,306
30690770527	C V INTERNACIONAL S. A. (Reserva)	100,000
30636345454	CATTER MEAT S.A.	100,000
30502636916	COL-CAR SA.	206,355
30663060259	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	776,950
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	378,947
30689016002	COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA	100,000
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	429,790
33707751059	ECOCARNES S.A.	598,251
30543550023	EDGAR A. CIRIBE SA.	133,560
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	651,639
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	423,579
30504005085	F.R.I.A.R. S.A.	1.571,553
30682727175	F.V. Y ASOCIADOS S.A.	146,896
30546843935	FINEXCOR S.R.L.	2.122,137
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.	176,141
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	450,368
30708225947	FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.	100,000
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	1.535,995
30660375631	FRIGORIFICO H.V. S.A.	100,000
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	490,977
30708122757	FRIGORIFICO MANECA SA.	100,000
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	384,737
30663528684	FRIGORIFICO PILAR S.A.	100,000
30590831197	FRIGORIFICO RIO CUARTO SA.	100,000
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	1.340,605
30616452378	FRIGORIFICO TOBA S.A.	100,000
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	101,955
30707656480	FRIGORIFICO VISOM SA.	100,000
30536780811	GUAICOS SAICIF	100,000
30707393897	LA GANADERA ARENALES S A	240,373
30630212843	LATIGO S.A.	131,277
30708051191	LOGROS S.A.	593,313
30623413493	MACELLARIUS SA.	358,584
30678815272	MADEKA S.A.	100,000
30700643448	MAR YI S.A.	100,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	549,400
30567940612	PERRIN S.R.L.	100,000
33707775179	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L.	100,000
30504131889	QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA	2.097,405
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	406,630
30677806954	REXCEL S.A.	167,607
33653249549	RUNFO S.A.	272,856
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	366,397
30686353768	SADOWA S.A.	171,609
30637204021	SURMAR S.A.	100,000
30560378056	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	752,894
30690137336	TOP MEAT S.A. (Reserva)	100,000
30703376009	VARE S.A.	143,076
30560984770	YOCLE S.A.	100,000
		22.611,060

B.- ADJUDICACION A EMPRESAS FRIGORIFICAS POR REGIMEN DE EXCEPCION

Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30521138021	TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M.	200,940
30709684317	COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LTDA.	100,000
		300,940

ANEXO II

A.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO

CUIT	Razón Social	ESTABLECIMIENTO OFICIAL	TONELADAS
30707321721	CONALLISON S.A.	1085	100,000

B.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO POR REGIMEN DE EXCEPCION Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

CUIT	Razón Social	ESTABLECIMIENTO OFICIAL	TONELADAS
30709256811	COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A. (Reserva)	4468	100,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C. (Reserva)	2534	200,000
30703233550	OFFAL EXP S.A.	4407	100,000
			400,000

C.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS SEGUNDO AÑO

CUIT	Razón Social	ESTABLECIMIENTO OFICIAL	TONELADAS
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	1974	200,000
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO SA	2845	200,000
30516234039	FRIGORIFICO RYDHANS SA.	1192	100,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	89	200,000
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	2043	200,000
			900,000

ANEXO III

ADJUDICACION DE TONELAJE POR REGIMEN DE EXCEPCION ARTICULO 7º DE LA CITADA RESOLUCION Nº 113/04, SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 4º DE SU SIMILAR Nº 904/04.

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30521138021	FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.	100,000

ANEXO IV

ADJUDICACION POR MEDIDAS CAUTELARES

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30548900820	FRIGORIFICO MORRONE S.A. (Reserva)	504,000
33614072429	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	284,000
		788,000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 295/2007

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con compresores de aire a tornillo, propulsores con motor eléctrico, originarios de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0328868/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 4 de octubre de 2005, la firma productora nacional SULLAIR SAN LUIS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los DOCE HORSEPOWER (12 hp); excluidos los motocompresores con motor diesel, originarios de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.12 y 8414.40.20.

Que mediante la Resolución N° 346 de fecha 4 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 28 de febrero de 2007, el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (663,28 %) para el producto objeto de investigación.

Que por el Acta de Directorio N° 1213 del 27 de marzo de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Compresores de aire a tornillo, propulsados con motor eléctrico, de potencia superior a los 12 HP, excluidos los motocompresores con motor diesel', no sufre daño ni amenaza de daño causado por las importaciones originarias de la República Federal de Alemania, por lo que se considera que correspondería el cierre de la investigación de dicho producto, según lo establecido en la primera parte del párrafo 8 del Artículo 5 del Acuerdo".

Que mediante la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó respecto a la relación causal que "Dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y amenaza de daño causado por las importaciones originarias de la República Federal de Alemania expuestas en el punto 2°, esta Comisión considera que no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 y el Artículo 25 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Ar-tículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 y el Artículo 25 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2° — La publicación de la presente resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 297/2007

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0120465/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 297/2007

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
1518.00.00	Aceite vegetal epoxidado	Lestar Química SA	10	10	10	10	Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 863
2833.29.90	Sulfato ferroso	Brasil	10	10	10	10	Existe mayor información en Acta 5/05 - Caso 712
2926.90.91	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 865
3003.20.99 3004.20.99	Acido micofenólico	Novartis Argentina SA	8	8	0	0	Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 866
3003.90.89 3004.90.79	Everolimus	Novartis Argentina SA	8	8	0	0	Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 867
3003.90.89 3004.90.79	Sirolimus	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	8	8	0	0	Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 868

(*) Según Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 y modificaciones.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 297/2007

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 331/2007

Modifícanse los Artículos 1º y 2º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año dos mil siete, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Pablo Mosca,

VISTO:

El Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, de acuerdo con el artículo 114 de la Constitución Nacional, este Consejo de la Magistratura tiene a su cargo la selección de magistrados del Poder Judicial de la Nación, contándose entre sus atribuciones la selección mediante concursos públicos a los postulantes de las magistraturas inferiores, así como el dictado de todos los reglamentos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

2º) Que, además, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley Nº 24.937 (modificada por las Leyes Nº 24.939, Nº 25.669, 25.867 y 26.080), este Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejercerá la competencia prevista en la cláusula constitucional "ut supra" referida.

3º) Que, según el artículo 6 del mismo texto legal, este Consejo de la Magistratura actúa, entre otras modalidades, por la actividad de sus comisiones; entre las cuales se cuenta, a tenor de lo normado por el artículo 12, inciso 1º, de la misma preceptiva, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dentro de cuya competencia se encuentra la designación de jurados, en virtud de lo dispuesto por el artículo subsiguiente.

4º) Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 de la Carta Magna nacional, el artículo 7, inciso 2º, de la citada pieza legal establece expresamente la atribución de este Consejo de dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades atribuidas por aquélla y por la misma Ley, a fin de garantizar una eficaz prestación de la administración de Justicia.

5º) Que, más específicamente, el inciso 9º del mismo precepto recién citado, consagra entre las atribuciones de este Consejo de la Magistratura la de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente Ley.

6º) Que el artículo 13 de la Ley arriba señalada, en su apartado "C", si bien establece que el Consejo —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados— elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad, deja a criterio de la aludida Comisión el criterio en base al cual ésta ha de confeccionar la propuesta respectiva.

7º) Que, por otra parte, la enmienda introducida por la Ley Nº 26.080 excluye a los abogados de la integración de los jurados intervinientes en el proceso de selección de magistrados.

8º) Que la Comsión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, mediante dictamen 36/07, ha aprobado las listas de jurados para los concursos públicos de oposición y antecedentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Modificar los artículos 1º y 2º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º: El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará periódicamente listas de jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se substancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

A los efectos de confeccionar su propuesta, la Comisión requerirá a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, para que, en el plazo de treinta (30) días, remitan el listado de los candidatos que cumplan con los requisitos arriba señalados.

Dichas instituciones deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, así como expresar el modo en que realizaron la selección.

La Comisión correrá traslado a todos los consejeros de los candidatos propuestos por las instituciones recién indicadas, a los efectos de que, sobre dicha base, en el plazo de diez (10) días, cada uno de aquéllos postule **a los jueces y los profesores de Derecho que estime pertinentes**, los que pasarán a conformar la propuesta que la Comisión pasará al Plenario a los efectos de la determinación de la lista respectiva.

Los consejeros podrán optar por jueces y/o profesores que no figuren entre los candidatos postulados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, siempre y cuando satisfagan los requisitos expuestos más arriba. En tal caso, una vez efectuada la proposición, la Comisión requerirá que, en el plazo de diez (10) días, la institución que corresponda formule las observaciones que estimare pertinentes respecto del candidato en cuestión.

En caso de que un consejero no presente **las postulaciones** correspondientes, en tiempo y forma, o si lo hiciere parcialmente, la Comisión procederá inmediatamente a efectuar las que fueren necesarias, sobre la base propinada por los candidatos presentados por las entidades arriba especificadas, a fin de cubrir la omisión.

El Plenario, a propuesta de la Comisión, podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad de acuerdo con la misma metodología descripta más arriba y entre los propuestos por los consejeros".

"ARTICULO 2º: Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por dos (2) jueces y dos (2) profesores de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial que propondrá en base a las propuestas que cada consejero formule al efecto. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal, sobre la base de las postulaciones efectuadas por cada consejero, tal como más arriba se ha descripto.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo".

2º) Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente modificación.

3º) Aprobar, con carácter provisorio, las listas de jurados para los concursos públicos de oposición y antecedentes propuestas en el dictamen 36/07 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Pablo Mosca.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 412/2007

Instrúyese a Energía Argentina Sociedad Anónima a adoptar los recaudos necesarios para que la construcción del "Gasoducto del Noreste Argentino", dispuesta por el Decreto Nº 267/2007 y la adquisición de los elementos y materiales destinados a la misma, se ajusten a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley Nº 13.064.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0225568/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 805 de fecha 27 de junio de 2007 instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y en resguardo del principio de transparencia, a adoptar los recaudos necesarios en la contratación de la construcción del "Gasoducto del Noreste Argentino" (GNEA) dispuesta por el Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007, para que la citada Sociedad se ajuste a las normas, procedimientos y controles de la Ley Nº 13.064, así como para la adquisición de todos los elementos y materiales necesarios destinados a la misma.

Que mediante Decreto Nº 267/07 ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) debía construir, mantener, operar y prestar el servicio de transporte de acuerdo con los términos previstos en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, sus reglamentaciones, lo dispuesto en dicho Decreto, en el PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO, suscripto en la Ciudad de Sucre, REPUBLICA DE BOLIVIA, el 14 de octubre de 2004, y en el CONVENIO MARCO ENTRE BOLIVIA Y ARGENTINA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006 en la Localidad de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.064 y el Decreto Nº 805 de fecha 27 junio 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS:
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a adoptar los recaudos necesarios para que la construcción del "Gasoducto del Noreste Argentino" (GNEA) dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007 y la adquisición de todos los elementos y materiales destinados a la misma, se ajusten a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley Nº 13.064.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio M. De Vido.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1533/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206354/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0123637/2007, la firma "LA FORESTAL Y GANADERA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094319-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0198473/2007, la firma "KELOLAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094154-9 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166574/2007, la firma "SUCESION PABLO ALEM.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094605-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 8/9 y 12/13, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 14.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS ($ 4.162,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.554,65).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.808,50).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 17.525,15).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54708431-0

LA FORESTAL Y GANADERA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	1	2650001202000143501246	83.240	4.162,00
					83.240	4.162,00

ANEXO II

CUIT: 30-67165252-1

LACTEOS KELOLAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	1	0930305610100009110078	61.130	3.056,50
2	20073431078	GIMENO, MANUEL	2	0930305610100009124446	32.765	1.638,25
3	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	3	0930305610100009110078	57.198	2.859,90
					151.093	7.554,65

ANEXO III

CUIT: 30-50946451-7

SUCESION DE PABLO ALEM

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509464517	SUCESION PABLO ALEM	1	0150815202000000313553	116.170	5.808,50
					116.170	5.808,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1534/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0219696/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0208263/2007, la firma "LAUKY LACTEOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094624-9, pre-

sentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0215102/2007, la firma "AGROCOY S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094516-1 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119933/2007, la firma "AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094355-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0214839/2007, la firma "LACTEOS BARRAZA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094354-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0210601/2007, la firma "QUESCOR S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094684-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma "ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148094/2007, la firma "REMOTTI S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094183-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119990/2007, la firma "LACTEOS CONOSUR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123634/2007, la firma "LACTEAR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094340-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120020/2007, la firma "TANTO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094339-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208444/2007, la firma "LUGUI S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094648-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208443/2007, la firma "ERNESTO MAYOL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094320-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0121657/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094304-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 8/9, 13/14, 19/20, 24/25, 34/35, 42/43, 57/60, 71/73, 77/78, 82/83, 86/87 y 94/95, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 96.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.102,55).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.844,20).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.479,85).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 31.966,30).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 17.243,70).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.780,95).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 35.303,80).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 138.350,50).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 101.210,95).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.611,65).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 32.091,05).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.628,30).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 9.426,30).

Art. 14. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 432.040,10).

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:
LAUKY LACTEOS S.R.L. CUIT: 30707481591

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	1	0140135201505900198864	137.988	6.899,40
2	30709201561	EL TALA S.H. DE RAFFO SILVIA Y RAFFO RAQUEL	2	0170101820000000041032	24.063	1.203,15
					162.051	**8.102,55**

ANEXO II:
AGROCOY SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-58717633-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20044233062	EDGARDO HECTOR IRIARTE	1	' 0070065820000002112808	66.150	3.307,50
2	20059978854	ANTONIO ALFREDO NASELLO	2	' 0140306801644301367188	10.734	536,70
					76.884	**3.844,20**

ANEXO III:
AGROPECUARIA LAS GARZAS S. A. CUIT: 30-70059140-5

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30695936202	GB LAC S.R.L	3	0070107120000000986102	21065	1.053,25
2	30511570529	ESTAR SAAGCI	5	0110374620000214814028	122652	6.132,60
3	30708265663	LDO SA	6	1910186855018600784864	25880	1.294,00
					169.597	**8.479,85**

ANEXO IV:
LACTEOS BARRAZA S.A. CUIT: 30-66138303-4

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049134402	OSCAR ANIBAL VICENTE	22	' 0720000720000000841168 "	196.652	9.832,60
2	30708265663	LDO S.A.	27	' 1910186855018600784864 "	183.891	9.194,55
3	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	11	' 3220001801000020540150 "	118.290	5.914,50
4	20084809390	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	37	' 0140359401706702104329 "	59.314	2.965,70
5	30635547932	BACHILLER MARIA ROSA Y BACHILLER MARIA CRISTINA	34	' 0150509202000002802019 "	38.738	1.936,90
6	30709846392	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	45	' 0140402301707200431021 "	27.584	1.379,20
7	30641002921	SANTA HILDA S.A	3	' 0110180120018000025907 "	14.857	742,85
					639.326	**31.966,30**

ANEXO V:
QUESCOR S.R.L. CUIT: 30-67165252-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20052707057	RUFFINO RONALD	1.008	' 0200357101000000232547 "	12.640	632,00
2	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	1.015	' 0200431411000000502580 "	36.600	1.830,00
3	20065417295	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	1.023	' 0200357111000000086530 "	19.658	982,90
4	20172174427	CENCI UBALDO	1.025	' 0200357101000000231797 "	88.325	4.416,25
5	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	1.027	' 0200357111000000623308 "	59.800	2.990,00
6	20066083188	VIGNETTA SERGIO EMILIO	1.033	' 0200357111000000470430 "	12.127	606,35
7	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	1.034	' 0200357111000000569112 "	86.790	4.339,50
8	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	1.041	' 0200357101000000253979 "	28.934	1.446,70
					344.874	**17.243,70**

ANEXO VI:
ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. CUIT: 30-58661152-2

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707086811	GRANDESCHACREAS ARGENTINAS SA	454	0140387701696100258853	92763	4.638,15
2	20042849694	ARANA HORACIO MIGUEL	522	0140339601630201303144	83280	4.164,00
3	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	261	0170361820000001087064	73489	3.674,45
4	30550089749	FAVALORO RENE FAVALORO JUAN J SUCESION SH	198	0720099188000016007972	71365	3.568,25
5	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	232	0170361820000001087064	64364	3.218,20
6	30699685077	NELJUL SA	246	1910054455005402316700	63535	3.176,75
7	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	212	0170361820000001087064	61665	3.083,25
8	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	230	0170361820000001087064	57321	2.866,05
9	20052061319	HARISPE ARNALDO VENANCIO	324	0140387701696100063749	40988	2.049,40
10	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	215	0140484901697205002033	22012	1.100,60
11	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	237	0140484901697205002033	15163	758,15
12	27050023805	LEDERGERBER IRMA ELIDA	432	0140387703696100185463	5221	261,05
13	20131888822	SAN MARTIN ALBERTO ABEL	426	0140014403696100446524	4453	222,65
					655.619	**32.780,95**

ANEXO VII:
REMOTTI S.A. CUIT: 30-70827257-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27028550079	HERCILIA A LAHITTE	7	0110540720054010772545	6.631	331,55
2	27054641317	OLGA ALBERTENGO	8	0140411501660005002103	55.373	2.768,65
3	30613490856	ANGELINO Y ELEUTERIO CHAPADO	35	0140452801665801118588	16.301	815,05
4	27054641317	OLGA ALBERTENGO	41	0140411501660005002103	70.825	3.541,25
5	30665369788	RAUL Y RUBEN VAQUERO SH	62	0140411501660000012949	24.760	1.238,00
6	20050535844	JOSE LORENZO AROZARENA	68	0140411501660000024953	43.815	2.190,75
7	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	78	0070296830004003365077	45.800	2.290,00
8	20181954559	LEONARDO PABLO CANAPARO	84	0140355603665702410240	4.360	218,00
9	20050556140	JUAN CARLOS ZOPPI	85	0140452801665805000674	3.925	196,25
10	20050513417	RUBEN RODOLFO GUERRERA	89	0140392101664400274237	16.820	841,00
11	30665387697	BLASQUEZ MIRTA S. Y BLASQUEZ M. CRISTINA SOC. DE HECHO	102	0140411501660000183885	35.569	1.778,45
12	30708327790	NELER S.A.	106	0140411501660000200335	317.697	15.884,85
13	30503679287	TAMBEROS DE E. V. BUNGE SRL	116	0140411501660000008953	54.535	2.726,75
14	27132212150	DOLI ARPELLINO	129	0140452803665800827755	9.665	483,25
					706.076	**35.303,80**

ANEXO VIII:
LACTEOS CONOSUR S.A. CUIT: 30-68714743-6

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30541266409	SAN IGN.DE BASALDUA S.A.-5	5	' 0140347101640100155324 "	65.633	3.281,65
2	30618105780	RITACCO MAT.DE E HIJOS-14	14	' 0140347103640100846037 "	19.380	969,00
3	27115736855	CANEPA VALERIA PATRICIA M	63	' 0140022901717505025137 "	14.713	735,65
4	33708591179	EL PRINCIPIO SH	155	' 0140306801644305065156 "	62.744	3.137,20
5	20083654229	EDUARDO DONATO RAGO-161	161	' 0720368620000000005122 "	9.100	455,00
6	20049762721	DE SANTIS BASILIO	163	' 0070065830004004654189 "	6.991	349,55
7	30618765586	SANTA EULALIA SCA	171	' 0140306801644300311292 "	55.955	2.797,75
8	20008539260	SUC.ANIBAL CARRANZA-201	201	' 0140022903717507536532 "	21.669	1.083,45
9	30636633239	SAN IGNACIO SOC.DE HECHO 10253	253	' 0140347101640100027306 "	52.824	2.641,20
10	20049615761	LORENZO ESTEBAN PINTOS-271	271	' 0170082440000001852844 "	9.305	465,25
11	30613457867	JUAMBELZ MERCEDES Y LUISA Y M.ELENA Y JUAN F. Y JORGE A	427	' 0140368603660901039188 "	20.137	1.006,85
12	20049413212	ARMENDARIZ AURELIO-429	429	' 0110305020030510009785 "	36.754	1.837,70
13	20076446947	JOSE LUIS LOSADA-431	431	' 3300040210400002314018 "	77.869	3.893,45
14	20050569331	HECTOR RICARDO EDER-458	458	' 0110305020030510429242 "	58.012	2.900,60
15	20133210726	HECTOR DARIO ZANIN-468	468	' 0140311203665401895379 "	12.015	600,75
16	30617483498	GUERRINI INES O BLANCA-487	487	' 0140311203665401893595 "	20.120	1.006,00
17	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	497	' 3300040210400000814022 "	64.390	3.219,50
18	30709280232	ESTANCIA LA LYDIA SA	499	' 0140301301666205025375 "	77.650	3.882,50
19	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	521	' 3300040210400000814022 "	49.340	2.467,00
20	20049039744	JORGE SATURNINO COSTA-529	529	' 0110033430003304024715 "	6.205	310,25
21	20061540866	BIDART JULIO CESAR	544	' 0140347103640100975867 "	24.368	1.218,40
22	30600011177	CATTONI Y MUÑOZ-604	604	' 0140417701630000073392 "	180.575	9.028,75
23	30708691549	SARACHO OSCAR Y BILBAO K-607	607	' 0140417701630005010460 "	32.650	1.632,50
24	30707265732	ESTAB.LA FORTUNA S.A 611	611	' 0140417701630001124792 "	54.194	2.709,70
25	20053531181	MARTINEZ MANUEL ENRIQUE-612	612	' 0140339603630206476670 "	57.966	2.898,30
26	20169011568	FERRARI FLAVIO BAUTISTA-617	617	' 0070010830004002157147 "	24.068	1.203,40
27	30631324459	APETECHE Y PATALAGOITY HS-649	649	' 0110033420000274711044 "	24.946	1.247,30
28	20134930390	AUSQUY LUIS EDUARDO-650	650	' 0140347103640100940562 "	8.297	414,85
29	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE-707	707	' 3300022810220006639106 "	85.431	4.271,55
30	30707527087	MARIA EUGENIA SRL	709	' 0200433801000000054947 "	208.055	10.402,75
31	30564962267	NORIBUS SA-711	710	' 0110178820017810081004 "	129.080	6.454,00
32	30564962267	NORIBUS SA-711	711	' 0110178820017810081004 "	200.940	10.047,00
33	30564962267	NORIBUS SA-711	712	' 0110178820017810081004 "	117.530	5.876,50
34	30709234923	ROULET NESTOR E. Y MARIA DC ROULET SH	715	' 0110178820017800227755 "	96.850	4.842,50
35	30708598255	FENIX SOCIEDAD CIVIL-731	731	' 0070156920000002502171 "	167.525	8.376,25
36	23076729689	ESTEBAN GHIRALDO-749	749	' 0150529002000000752460 "	53.600	2.680,00
37	30631288312	ZAPPA HNOS-763	763	' 0070156920000001017951 "	106.590	5.329,50
38	30552822753	AGROP. MADRESELVA SAAGEI-769	769	' 0140338901647801078552 "	153.695	7.684,75
39	20047353158	GRAZIANO HECTOR PEDRO-779	779	' 0140053303713400383501 "	8.450	422,50
40	30708440945	LA PINTORESCA SA-782	782	' 0720007200000002326140 "	170.740	8.537,00
41	27104746395	BASSANO SUSANA BEATRIZ.-800	800	' 0140330301644101051568 "	20.125	1.006,25
42	20043752007	DESERIO RAUL MIGUEL-802	802	' 0140170303403900022089 "	24.515	1.225,75
43	30664939858	MAGGI ETEL-821	821	' 0110227920022711505333 "	16.610	830,50
44	20078675439	HECTOR RAUL ORAYEN-888	888	' 0140306801644300640224 "	11.847	592,35
45	27029908597	MARTINI JOSEFINA ENRIQUETA	10.420	' 0720066320000000132604 "	47.557	2.377,85
					2.767.010	**138.350,50**

ANEXO IX:
LACTEAR S.A. CUIT: 30-70829641-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637187712	EL PALOMAR SA	1	3880148221000063119050 "	48.429	2.421,45
2	30637187712	EL PALOMAR SA	2	3880148221000063119050 "	40.221	2.011,05
3	30637187712	EL PALOMAR SA	3	3880148221000063119050 "	67.899	3.394,95
4	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	4	3880148220100062989094 "	26.723	1.336,15
5	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	5	3880148220100062989094 "	62.271	3.113,55
6	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	6	3880148220100062989094 "	37.981	1.899,05
7	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	7	3880148220100062989094 "	42.292	2.114,60
8	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	8	3880148220100062989094 "	49.467	2.473,35
9	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	9	3880148220100062989094 "	40.421	2.021,05
10	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	10	3880148220100062989094 "	40.728	2.036,40
11	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	11	3880148220100062989094 "	44.522	2.226,10
12	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	12	3880148220100062989094 "	32.890	1.644,50
13	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	13	0110168920016810093080 "	54.371	2.718,55
14	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE GASTALDI DOMINGO O	15	0110373920037300041185 "	50.039	2.501,95
15	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE GASTALDI DOMINGO O	16	0110373920037300041185 "	41.818	2.090,90
16	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	17	0110168920016810093080 "	55.520	2.776,00
17	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	18	0110168920016810093080 "	58.093	2.904,65
18	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	19	0110168920016810093080 "	53.714	2.685,70
19	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	20	0110168920016810093080 "	60.785	3.039,25
20	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	22	0110168920016810093080 "	50.345	2.517,25
21	20115950542	HUGO BONINO	23	0200303801000030006879 "	64.419	3.220,95
22	30709538817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L Y BONINO ALBERTO M.	24	3870077200801659897047 "	51.077	2.553,85
23	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	27	3880148210100060435073 "	33.590	1.679,50
24	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	28	3880148210100060435073 "	30.745	1.537,25
25	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	29	3880148210100060435073 "	33.333	1.666,65
26	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	30	3880148210100060435073 "	64.998	3.249,90
27	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	37	3880148220100062989094 "	62.777	3.138,85
28	23083591889	ELDER MARTÍN TORRETTA	40	0110373920037310742739 "	54.735	2.736,75
29	20064161289	GILARDI DANTE GENESIO	42	3880148220100063198484 "	20.470	1.023,50
30	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	50	0110168920016810093080 "	54.340	2.717,00
31	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	58	0110373920037300050244 "	28.948	1.447,40
32	30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARÍA	60	0110373940037361391830 "	17.070	853,50
33	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	73	0110373920037310569981 "	53.474	2.673,70
34	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	75	3880148220100063170334 "	41.196	2.059,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
35	30622867547	TRUCCO JACINTO J Y CONSTANCIA M. SH	86	0110508740050871306826 "	22.335	1.116,75
36	30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO AMERICO	87	0110373920037300077636 "	49.690	2.484,50
37	20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	95	0110508720050800034163 "	66.410	3.320,50
38	30617379704	PAGLIANO FEDERICO G, SUCESION DE Y PAGLIANO RUBÉN F.	97	3880148210100063185869 "	21.475	1.073,75
39	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	102	0110373920037310569981 "	53.288	2.664,40
40	20062883716	DE MARTINO JOSE MARTIN EMILIO	103	3300523025230002826013 "	10.060	503,00
41	20100619335	TONUTTI JUAN ALFONSO	104	3300523025230002429007 "	11.160	558,00
42	20124748462	SCIANCA ABEL OSCAR	105	3300523015230001748001 "	34.584	1.729,20
43	20175244795	BERTEI GERMAN FERNANDO	106	3300553725530009359029 "	16.520	826,00
44	20052619395	POLIOTTO OSCAR ALFREDO	107	3300523025230000964102 "	33.158	1.657,90
45	20076491349	ANGONOA EDGARDO LUIS	108	3300523025230001495034 "	51.297	2.564,85
46	20241482341	FERRERO LEANDRO JOSE	110	3300523025230002699046 "	27.960	1.398,00
47	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	121	0110168920016810093080 "	56.581	2.829,05
					2.024.219	**101.210,95**

ANEXO X:
TANTO S.R.L. **CUIT: 30-68769637-5**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20048988939	HERIBERTO F. MARTINEZ	10	0140347101640100064424	57.660	2.883,00
2	30708397217	ORCO S.R.L.	24	0140347101640100026792	17.616	880,80
3	27026765280	ANA GAMBINA DE ODISIO	28	0140347101640100031392	14.902	745,10
4	33709256209	LA GERLY S.R.L.	29	0140347101640100033060	62.055	3.102,75
					152.233	**7.611,65**

ANEXO XI:
LUGUI SRL **CUIT: 30-68554668-6**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063078175	RICARDO AGUSTIN GRIBAUDO	1.001	0110504920050410872692	32.175	1.608,75
2	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.003	0110504920050400005565	53.340	2.667,00
3	20062960133	RAUL LUIS PERUSSIA	1.004	0110504920050410778808	46.195	2.309,75
4	20163722322	DANIEL ROGELIO BARAVALLE	1.006	0110467120046711981517	55.823	2.791,15
5	20062919745	LUIS UMBERTO DALMASSO	1.007	0110504920050410634256	23.771	1.188,55
6	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.009	0110504920050400005565	45.835	2.291,75
7	20113451395	EDUARDO ALBERTO ROSTAGNO	1.011	1910374155037400182278	41.073	2.053,65
8	20062830590	AMILCAR JOSE NICOLAS MARIOTTA	1.012	0110504920050400062012	26.293	1.314,65
9	20076757454	HUGO RAMON RAMOS	1.016	3880137620100029045041	4.184	209,20
10	30618661373	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA	1.017	0110504920050400054987	21.581	1.079,05
11	23138143759	JESUS ALFREDO PUSSI	1.018	3300530815300001474021	13.898	694,90
12	20083237415	EVELIO BENITO CERVETTI	1.019	3880137620100029914017	10.000	500,00
13	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.024	0110504920050400005565	95.572	4.778,60
14	24062810765	EUCLIDES SEGUNDO TERNAVASIO	1.032	0110504920050410859721	34.362	1.718,10
15	30646509021	MIGUEL ANGEL Y JORGE CASTAGNO SH	1.033	0110504930050471230915	54.734	2.736,70
16	20062960133	RAUL LUIS PERUSSIA	1.035	0110504920050410778808	29.537	1.476,85
17	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	1.037	0110504920050400005565	49.264	2.463,20
18	20123989075	OSCAR OSVALDO SEVESO	1.040	1910374155037440082396	4.184	209,20
					641.821	**32.091,05**

ANEXO XII:
ERNESTO MAYOL S.A. **CUIT: 30-51360551-6**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20052163499	BRENNA, LUIS TELEMACO	3	0140346403705300488446	3.132	156,60
2	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	4	0140092201703100341040	61.512	3.075,60
3	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	5	0140092201703100341040	47.922	2.396,10
					112.566	**5.628,30**

ANEXO XIII:
COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA **CUIT: 30-61880506-5**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20128835300	RUBEN CIVALLERO	3.815	0110294130029471194547	20706	1.035,30
2	20063090345	SUC. DE RAUL BO	4.001	0110294130029470063897	26695	1.334,75
3	30692400387	SANTA ANA SRL	11.781	0070260920000000129413	68754	3.437,70
4	30692400387	SANTA ANA SRL	11.782	0070260920000000129413	72371	3.618,55
					188.526	**9.426,30**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1535/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0219690/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma “VERONICA SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 52/59.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 407.062,50).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 407.062,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I. — **CUIT: 30-50097982-4**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	27135281153	BELTRAMO DE TOGNI GRACIELA	2.018	' 1910369755136901158617 ''	12.260	613,00
2	20063070271	BETT JOSE ALEJANDRO	2.061	' 3300520915200007244087 ''	25.273	1.263,65
3	20120553411	MUSUMECI OSCAR ALBERTO	2.082	' 0110294130029470066001 ''	18.395	919,75
4	33650423629	GHELFI JOSE Y OSVALDO A.	2.121	' 0110423730042350187647 ''	13.990	699,50
5	30618156962	HIJOS DE LUIS A. DEMARIA	2.173	' 3300520915200007950078 ''	97.275	4.863,75
6	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	2.193	' 0110509420050911274799 ''	63.350	3.167,50
7	30649377975	BENEDETTO OMAR Y OSCAR	2.213	' 3300544515440002944052 ''	18.802	940,10
8	30642497886	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	2.217	' 3300507015070000491043 ''	29.350	1.467,50
9	20124172188	MAZZOLA OSCAR	2.223	' 1910335255033500512814 ''	25.742	1.287,10
10	20145982600	BELTRAMINO RAUL	2.260	' 0110509420050911274799 ''	77.709	3.885,45
11	23062921919	DESTEFANIS FLORENTINO	2.292	' 3300520925200019038068 ''	32.840	1.642,00
12	20120513762	ARNAUDO ALBERTO	2.304	' 3300533925330003852092 ''	33.020	1.651,00
13	23062921919	DESTEFANI FLORENTINO	2.325	' 3300520925200019038068 ''	31.276	1.563,80
14	20061998927	GAZANO NAZARENO	2.338	' 3300533925330002683002 ''	35.397	1.769,85
15	20145916594	WARNKE EDUARDO RICARDO	2.340	' 3300533925330003091097 ''	30.811	1.540,55
16	30674846726	IMPLECOP S.R.L.	2.350	' 3300551315510001699102 ''	25.440	1.272,00
17	20122023932	BONZI VICTOR HUGO	2.394	' 0110509420050900221212 ''	88.565	4.428,25
18	27146538474	METTENLEITER CRISTINA MARIA	2.395	' 0150544301000104223249 ''	8.225	411,25
19	27063043066	VIOTTI ILDA LIBRADA M.DE	2.399	' 0110509430050971467079 ''	45.780	2.289,00
20	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	2.404	' 0110509430050971202579 ''	23.430	1.171,50
21	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	2.405	' 0110509430050971202579 ''	30.460	1.523,00
22	30650647420	GROSSO JORGE I. Y OMAR J.	2.411	' 1910374155137400163821 ''	68.072	3.403,60
23	20100627958	GROSSO NORBERTO ANTONIO	2.417	' 1910374155137400118821 ''	12.691	634,55
24	27113163882	POCHETTINO CRISTINA	2.425	' 3300504925040050649089 ''	6.425	321,25
25	23140662909	STORERO JORGE ALBERTO RAMON	2.443	' 0170207320000000061805 ''	25.295	1.264,75
26	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	2.444	' 0110294120029400042436 ''	75.470	3.773,50
27	30707860428	ESTABLECIMIENTO M.AUXILIADORA	2.445	' 0110294120029400042436 ''	96.103	4.805,15
28	30707031839	DELBINO JORGE Y OTROS S.H.	2.462	' 0110509420050911304232 ''	50.369	2.518,45
29	30700346796	BONAZZA JUAN CARLOS Y JORGE SH	2.468	' 3300553715530003193075 ''	45.854	2.292,70
30	20235853192	CORNERO CLAUDIO	2.470	' 0110294130029471184065 ''	35.360	1.768,00
31	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	2.476	' 0110294120029410542816 ''	36.790	1.839,50
32	20084677877	FICETTO NORBERTO MIGUEL	2.480	' 3880151220100050081003 ''	21.965	1.098,25
33	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	2.491	' 0110509420050911274799 ''	110.253	5.512,65
34	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	2.494	' 0110294120029400042436 ''	72.021	3.601,05
35	27143382937	BURGI ERMINDA TERESA	2.500	' 3300520915200008052018 ''	25.650	1.282,50
36	30708910518	CARNEVALE RUBEN Y DORA SH	2.514	' 3300524715240001933091 ''	42.541	2.127,05
37	27100584803	REIMONDES AURORA MARIA DE C.	2.520	' 0110294120029400098064 ''	28.485	1.424,25
38	20024491669	SABENA AMADO	2.521	' 3300553715530002970033 ''	48.349	2.417,45
39	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	2.522	' 0110509420050900027254 ''	27.980	1.399,00
40	20166292388	VIOTTI CARLOS ALBERTO	2.529	' 3300520925200031344055 ''	20.010	1.000,50
41	20062901641	ALLOATTI JUAN REINALDO	2.537	' 3300553725530008114041 ''	32.250	1.612,50
42	30636862017	BORGA CARLOS D.Y GAGLIARDO R.E	2.539	' 3870076500801659675984 ''	52.940	2.647,00
43	30709565121	MANDRILE DANIEL,ADRIAN Y CLAUDIO	2.540	' 3870076500801659940734 ''	50.812	2.540,60
44	20062951363	AGUINAGA REGINO MARCELO	2.542	' 3300524715240001898071 ''	55.790	2.789,50
45	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P	2.543	' 0110509420050900211129 ''	37.850	1.892,50
46	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	2.544	' 0110509420050900211129 ''	42.117	2.105,85
47	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	2.545	' 0110509420050900211129 ''	25.305	1.265,25
48	20100578175	EMMERT FLORINDO ROSENDO	2.553	' 3880143720100056937393 ''	6.646	332,30
49	20062890720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	2.555	' 1910267055026700066582 ''	8.647	432,35
50	20181984571	DESTEFANI JORGE CARLOS CEFERIN	2.557	' 3300520925200019024065 ''	8.546	427,30
51	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	2.558	' 0110294120029410542816 ''	33.060	1.653,00
52	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO P	2.559	' 3300507015070000165065 ''	22.987	1.149,35
53	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.560	' 3300507015070000165065 ''	27.457	1.372,85
54	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.561	' 3300507015070000165065 ''	26.997	1.349,85
55	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.562	' 3300507015070000165065 ''	32.970	1.648,50
56	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.563	' 3300507015070000165065 ''	31.123	1.556,15
57	30709476919	MONDINO EUGENIO Y PRUDENCIO SH	2.569	' 3300524725240004330025 ''	8.607	430,35
58	20145982600	BELTRAMINO RAUL	2.570	' 0110509420050911274799 ''	86.736	4.336,80
59	20143541046	ARNAUDO OSCAR RENE	2.571	' 3300533925330003156071 ''	31.381	1.569,05
60	30541231222	LAS TULIPAS S.C.A.	4.030	' 3300027310270002455057 ''	179.650	8.982,50
61	23145355729	SANTOS DANIEL GERARDO	4.035	' 0110523020052340970848 ''	52.633	2.631,65
62	20047066353	PASTORINO ROBERTO OSCAR	4.045	' 3880120810100081155031 ''	25.330	1.266,50
63	20122976131	BRACALENTI MARCELO EDGARDO	4.047	' 3880122210100071578723 ''	86.240	4.312,00
64	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	4.051	' 0110523030052326128983 ''	39.645	1.982,25
65	30514318626	POLTEN S.A. AGRICOLA GANADERA	4.056	' 3300028010280005303062 ''	140.106	7.005,30
66	20115202430	VILETTO ANGEL MARIA DEL CARMEN	4.069	' 0110331920033141062068 ''	30.183	1.509,15
67	30630603915	ESTANCIA LA CALIFORNIA S.C.A.	4.070	' 3300027310270004533016 ''	67.847	3.392,35
68	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	4.085	' 0110523030052326128983 ''	73.029	3.651,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
69	30599487316	GARCIA OSCAR-GOLDBERG RAQUEL	4.086	' 0110523020052341145171 ''	143.930	7.196,50
70	30569877284	VERDEGAY S.A.	4.090	' 3880122210100031055077 ''	193.867	9.693,35
71	30569877284	VERDEGAY S.A.	4.091	' 3880122210100031055077 ''	187.010	9.350,50
72	30569877284	VERDEGAY S.A.	4.092	' 3880122210100031055077 ''	136.476	6.823,80
73	20060383848	TABORELLI ROQUE ANTONIO	4.101	' 3880024320100077758078 ''	25.182	1.259,10
74	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	4.105	' 3300542115420000757069 ''	28.079	1.403,95
75	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	4.108	' 3300542115420000757069 ''	42.663	2.133,15
76	20062873087	SUCESION DE PERANO JUAN G.	4.125	' 3880134520100008193509 ''	32.488	1.624,40
77	30709464287	EL AROMITO S.R.L.	4.135	' 3300542115420001269039 ''	59.263	2.963,15
78	20292150823	GALASSI PABLO ANDRES	4.155	' 3300542115420001123092 ''	48.559	2.427,95
79	30709080195	BENZI CARLOS A,BENZI,BRUNO M.	4.156	' 3300542115420001265006 ''	37.420	1.871,00
80	30621241822	PETTINARI HNOS.	4.169	' 0110468820046840052812 ''	29.145	1.457,25
81	30673869471	GUISASOLA JOSE,ANTONIO Y JORGE	4.170	' 0110523020052300034858 ''	113.327	5.666,35
82	30708982659	CACTUS S.R.L.	4.171	' 3300000610000067370068 ''	228.742	11.437,10
83	30708982659	CACTUS S.R.L.	4.172	' 3300000610000067370068 ''	164.070	8.203,50
84	30708982659	CACTUS S.R.L.	4.173	' 3300000610000067370068 ''	149.419	7.470,95
85	30709461415	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C	4.176	' 3840079600801660662627 ''	51.533	2.576,65
86	20062453398	LENARDON HECTOR APOLINARIO	4.179	' 3300542125420001152020 ''	2.188	109,40
87	20104854525	TESSARI JORGE ELVIO	4.194	' 3300512425120003012103 ''	14.584	729,20
88	27166494112	SCALERANDI NANCY BEATRIZ	4.211	' 3300512415120001970033 ''	56.710	2.835,50
89	30674175376	DI BITETTI P.G.Y DEL VALLE M.	4.213	' 3300534625340007819025 ''	54.270	2.713,50
90	30602391635	BRESSI JUAN M. Y RICARDO A	4.225	' 0110264420026400175656 ''	106.580	5.329,00
91	30602391635	BRESSI JUAN M. Y RICARDO A S.H	4.226	' 0110264420026400175656 ''	80.836	4.041,80
92	20176619806	LAZARO DARIO NELSON	4.228	' 0110264430026445633679 ''	9.285	464,25
93	27139038415	AMPRIMO MIRTA ALICIA	4.229	' 3300534615340008451067 ''	7.140	357,00
94	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	5.005	' 0110508730050811124151 ''	45.980	2.299,00
95	33709177589	TONINI ALBINO Y MARIA A.	5.012	' 3300540715400002330020 ''	33.165	1.658,25
96	30674251501	BOSCAROL DANIEL Y ANIBAL	5.015	' 0110508720050810886262 ''	101.560	5.078,00
97	20133586963	GONZALEZ IREMO OSVALDO	5.019	' 3300540715400002196020 ''	24.495	1.224,75
98	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	5.027	' 0110373920037310500179 ''	40.644	2.032,20
99	27103092596	BIANCO GRACIELA ANGELA	5.056	' 0110508730050871287465 ''	9.177	458,85
100	20064495993	RAINAUDO NORBERTO	5.070	' 0110508720050810176682 ''	42.884	2.144,20
101	30709797383	MARENGO FELIX,JORGE Y PABLO	5.074	' 0110373920037311011955 ''	103.512	5.175,60
102	20063998479	VAIRA ROMILDO	5.082	' 0110373920037310823652 ''	61.408	3.070,40
103	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	5.087	' 0110373920037310500179 ''	56.790	2.839,50
104	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	5.098	' 0110508730050811124151 ''	54.655	2.732,75
105	20146830618	FRANCH RAUL ALBERTO	5.099	' 0110373930037361287215 ''	30.880	1.544,00
106	20055310603	FINELLO GUILLERMO DEL 4VALLE	5.107	' 3300540725400005838061 ''	30.475	1.523,75
107	20063024903	BOSCAROL OMAR A.	5.115	' 0110508720050810116143 ''	121.538	6.076,90
108	23109799769	VAIRA RAUL ALBERTO	5.120	' 0110373920037310823652 ''	72.710	3.635,50
109	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	5.126	' 0110373920037310500179 ''	40.935	2.046,75
110	23211677279	SAVORE CARLOS GABRIEL	5.149	' 0110195520019511066854 ''	25.410	1.270,50
111	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	5.165	' 0110373920037300073511 ''	56.600	2.830,00
112	20064401484	RAINAUDO VILDER	5.170	' 0110373920037300023066 ''	42.280	2.114,00
113	20064401484	RAINAUDO VILDER	5.171	' 0110373920037300023066 ''	49.260	2.463,00
114	20239382100	TORASSA DARIO MARCELO	5.176	' 3300552015520001304083 ''	43.795	2.189,75
115	20083596377	NOVACHIG WALTER HUGO	5.177	' 0110373930037360142265 ''	33.670	1.683,50
116	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	5.186	' 0110373940037361388076 ''	36.825	1.841,25
117	23213828959	CAPELLA GUSTAVO	5.191	' 0110373920037300073511 ''	41.947	2.097,35
118	20062949369	CAPELLA ELIDO	5.193	' 0110373920037300072488 ''	37.130	1.856,50
119	20062844796	ORTOLANO FLORENCIO	5.195	' 3300552025520001765056 ''	55.409	2.770,45
120	30709758833	MAGIBEYA S.R.L	5.196	' 3300552015520002523023 ''	62.598	3.129,90
121	30658545635	ROSSO REINALDO,O.Y VERGNANO H.	5.221	' 3870077200801659832947 ''	84.243	4.212,15
122	30658545635	ROSSO REINALDO,O.Y VERGNANO H.	5.227	' 3870077200801659832947 ''	86.778	4.338,90
123	20083591731	PERETTI ELVIO BARTOLOME	5.245	' 0110373920037300011915 ''	51.888	2.594,40
124	20268824872	GERLERO GUSTAVO	5.257	' 0200303801000000321779 ''	30.215	1.510,75
125	20084530027	BLANGETTI RICARDO A.	5.268	' 0110373930037360132097 ''	63.255	3.162,75
126	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	5.270	' 0110373940037361388076 ''	65.910	3.295,50
127	30631253136	ROSSO REINALDO Y OSCAR	5.273	' 0110508720050810633585 ''	69.299	3.464,95
128	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	5.274	' 3870077200801659717615 ''	54.284	2.714,20
129	30707819576	CHIAPERO J.JOSE Y J.DOMINGO SH	5.280	' 0110571140057171257980 ''	117.421	5.871,05
130	30637190403	MARSENGO EMILJAR C.A. Y WALTER	5.290	' 0110373920037300075579 ''	69.820	3.491,00
131	20062912899	FIORAMONTI ANIBAL	5.293	' 3300540715400001979086 ''	29.040	1.452,00
132	30616501727	PAGANI IDELIO Y ALCIDES	5.295	' 3880148220100057494066 ''	21.210	1.060,50
133	20084530299	VINCENTI RENE JOSE	5.296	' 0110373930037361174515 ''	36.325	1.816,25
134	30618310090	AVATANEO LUIS Y WALTER	5.299	' 0110373920037311039371 ''	45.637	2.281,85
135	20064448189	BIONDI ALCIDES JUAN	5.311	' 0110373930037361182015 ''	35.842	1.792,10
136	30657906294	ABANJA S.A.	5.319	' 3870077200801659919097 ''	88.576	4.428,80
137	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	5.324	' 0110508730050811124151 ''	50.590	2.529,50
138	30637076783	ORIA,SARGNIOTTI,ZANINETTI HNOS	5.330	' 0110373940037361388458 ''	48.931	2.446,55
139	27182282532	RE EVANGELINA MARIA	5.332	' 3300553715530003179019 ''	28.870	1.443,50
140	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	5.334	' 3870077200801659717615 ''	71.979	3.598,95
141	30657906294	ABANJA S.A.	5.335	' 3870077200801659919097 ''	55.719	2.785,95
142	30709373214	ALBERTENGO ITALO Y EDGARDO	5.338	' 0110373940037361354408 ''	34.036	1.701,80
143	20062795361	SUCESION DE CINELLO VALTER J.	5.342	' 0110508720050810847933 ''	116.708	5.835,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
144	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A	5.346	' 3870077200801659717615 "	65.027	3.251,35
145	30709492558	EL TACAI S.A.	5.348	' 3880148210100063181669 "	55.688	2.784,40
146	30709492558	EL TACAI S.A.	5.349	' 3880148210100063181669 "	39.033	1.951,65
147	33659925449	BARAVALLE A. Y A.	7.001	' 1910335255033500549382 "	34.797	1.739,85
148	30629726515	BELTRAMINO L. Y O.	7.005	' 3300551315510001685109 "	28.099	1.404,95
149	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	7.016	' 0110504920050410898050 "	41.000	2.050,00
150	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	7.017	' 0110504920050410898050 "	55.340	2.767,00
151	27244897008	DECHIARA ANDREA RITA	7.018	' 1910335255033500532632 "	20.101	1.005,05
152	20062955857	PIZZI AMILCAR DOMINGO	7.019	' 0110504920050400064070 "	26.186	1.309,30
153	30707976531	VERINO JAVIER Y DARIO S.H.	7.020	' 0110504920050400073139 "	44.147	2.207,35
154	20066138373	COMBINA AGUSTIN ALFREDO	7.022	' 1910335255033500511132 "	23.433	1.171,65
155	30708610492	SUC.DE A.ZANCO S.H.	7.023	' 3300551315510001787027 "	59.368	2.968,40
					8.141.250	407.062,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1536/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0219692/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma “VERONICA SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 52/69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.237.205,05).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.237.205,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO:
VERONICA S A. **CUIT: 30-50097982-4**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27135281153	BELTRAMO DE TOGNI GRACIELA	2.018	' 1910369755136901158617 "	14.375	718,75
2	27110991504	ZERBATTO ISABEL DOMINGA DE	2.019	' 3300520915200007557095 "	27.883	1.394,15
3	33618126809	BELTRAMO ALFREDO A. Y C.	2.032	' 3880151210100097752086 "	24.889	1.244,45
4	23062725559	SOLA JOSE	2.033	' 3300520915200007260100 "	6.823	341,15
5	23062725559	SOLA JOSE	2.034	' 3300520915200007260100 "	7.339	366,95
6	30615192461	PIOVANO CLADY DE Y OTROS S.H.	2.042	' 0110423720042311282410 "	174.350	8.717,50
7	30619250210	DEMARIA JOSE Y ERNESTO	2.046	' 3300553715530002966054 "	20.976	1.048,80
8	20062941511	URSO EDERICO	2.053	' 3300524725240003804105 "	43.330	2.166,50
9	20063070271	BETT JOSE ALEJANDRO	2.061	' 3300520915200007244087 "	23.405	1.170,25
10	20120553411	MUSUMECI OSCAR ALBERTO	2.082	' 0110294130029470066001 "	14.145	707,25
11	20062810255	GONELLA DELCIO LUIS	2.094	' 3300524725240003967046 "	10.585	529,25
12	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	2.109	' 0170467320000000042073 "	84.851	4.242,55
13	20062856492	MIRETTI HUGO	2.110	' 3300524715240001974067 "	43.191	2.159,55
14	33650423629	GHELFI JOSE Y OSVALDO A.	2.121	' 0110423730042350187647 "	12.815	640,75
15	23063036099	CANELLO JORGE	2.123	' 0110509420050911248644 "	92.075	4.603,75
16	30615189398	GETTO NESTOR Y VICTOR	2.124	' 3300507015070000524042 "	61.230	3.061,50
17	30709935948	CANELLO FELIPE A.Y CLAUDIO D.	2.125	' 3870076500801659982666 "	41.240	2.062,00
18	20123906447	NICOLA OSCAR	2.130	' 3870076500801659866898 "	63.140	3.157,00
19	27048291185	PUSSETTO SILVIA G. DE	2.135	' 0110509430050971481165 "	96.733	4.836,65
20	30709935948	CANELLO FELIPE A.Y CLAUDIO D.	2.138	' 3870076500801659982666 "	40.810	2.040,50
21	20052619484	SERENO ENRIQUE	2.160	' 0070111820000000045157 "	29.156	1.457,80
22	30619250210	DEMARIA JOSE Y ERNESTO	2.163	' 3300553715530002966054 "	15.991	799,55
23	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	2.171	' 3870076500801659985702 "	122.788	6.139,40
24	20062839210	BLATTER ISMAEL PIO	2.172	' 3880151210100032339923 "	24.572	1.228,60
25	30618156962	HIJOS DE LUIS A. DEMARIA	2.173	' 3300520915200007950078 "	108.425	5.421,25
26	20276556658	ANGHILANTE JOSE LUIS	2.176	' 3300507015070000547036 "	117.281	5.864,05
27	30599995931	FAVOLE REMO Y NELDO S.H.	2.177	' 3300553715530003002076 "	48.777	2.438,85
28	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	2.193	' 0110509420050911274799 "	60.770	3.038,50
29	20120504577	KUCHEN RAUL LUCIANO	2.202	' 0070260930004002502138 "	174.514	8.725,70
30	30674266894	CORTI SANTIAGO Y RAQUEL	2.211	' 0110509420050910929973 "	59.236	2.961,80
31	30649377975	BENEDETTO OMAR Y OSCAR	2.213	' 3300544515440002944052 "	20.566	1.028,30
32	30615189398	GETTO NESTOR Y VICTOR	2.216	' 3300507015070000524042 "	61.535	3.076,75
33	30642497886	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	2.217	' 3300507015070000491043 "	30.860	1.543,00
34	20124172188	MAZZOLA OSCAR	2.223	' 1910335255033500512814 "	21.607	1.080,35
35	20071248284	BASUALDO OSCAR	2.229	' 3300520925200029602086 "	7.600	380,00
36	30674637078	DELFINO ARIEL Y ADRIAN	2.231	' 0110504920050410846547 "	34.874	1.743,70
37	20107539000	PICCO HUGO	2.232	' 1910374155137400181735 "	16.316	815,80
38	20063020878	BENIZIO PEDRO ALBERTO	2.240	' 0110294120029410635880 "	6.015	300,75
39	20114678377	FANELLI ALBERTO SANTIAGO	2.244	' 3300551315510001737060 "	35.165	1.758,25
40	20112593102	BELTRAMO OSVALDO NESTOR	2.256	' 1910267055026700234085 "	61.280	3.064,00
41	20136948351	BELTRAMO VICTOR HUGO	2.257	' 1910267055026750233282 "	62.395	3.119,75
42	30627862780	BELTRAMO Y BAILONE	2.258	' 1910267055026700405932 "	81.058	4.052,90
43	20145982600	BELTRAMINO RAUL	2.260	' 0110509420050911274799 "	77.745	3.887,25
44	27062711227	BOGGERO NORMA DE MIRETTI	2.261	' 3300524725240003976037 "	26.304	1.315,20
45	20145949107	MARENGO RENE	2.262	' 3300553715530003216103 "	17.570	878,50
46	20123906447	NICOLA OSCAR	2.276	' 3870076500801659866898 "	34.514	1.725,70
47	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	2.283	' 0110168920016800054727 "	49.787	2.489,35
48	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	2.284	' 0110168920016800054727 "	42.198	2.109,90
49	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	2.285	' 0110168920016800054727 "	39.725	1.986,25
50	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	2.286	' 0110168920016800054727 "	43.722	2.186,10
51	30620888245	KUCHEN RAUL Y MAINA M.DEL C.	2.290	' 0110423720042300222832 "	105.090	5.254,50
52	23062921919	DESTEFANIS FLORENTINO	2.292	' 3300520925200019038068 "	31.244	1.562,20
53	20062406772	PERINO ROGELIO	2.294	' 3300533925330003665081 "	30.451	1.522,55
54	20062357437	TARDIVO HILARIO	2.298	' 3300533915330002204057 "	73.223	3.661,15
55	20115710037	BURGI OMAR	2.301	' 3870083300801682507326 "	68.445	3.422,25
56	20120513762	ARNAUDO ALBERTO	2.304	' 3300533925330003852092 "	34.510	1.725,50
57	20124786100	CRAVERO VICTOR EZIO	2.309	' 3300553715530003119082 "	93.768	4.688,40
58	20062867222	CHIARAVIGLIO DOMINGO	2.310	' 0110504930050411144333 "	17.275	863,75
59	30700334925	CANELLO JORGE A.Y GROSSO S.	2.312	' 3300507015070000512007 "	69.241	3.462,05
60	23062921919	DESTEFANI FLORENTINO	2.325	' 3300520925200019038068 "	33.153	1.657,65
61	20062266040	ARNAUDO RENALD	2.326	' 3870083300801659870112 "	38.790	1.939,50
62	20120513630	CAUSSA OMAR	2.332	' 3300533925330007010047 "	28.940	1.447,00
63	20061998927	GAZANO NAZARENO	2.338	' 3300533925330002683002 "	35.064	1.753,20
64	20145916594	WARNKE EDUARDO RICARDO	2.340	' 3300533925330003091097 "	30.854	1.542,70
65	30674846726	IMPLECOP S.R.L.	2.350	' 3300551315510001699102 "	28.747	1.437,35
66	20062995263	TROSSERO RICARDO A.	2.358	' 3300553715530003305007 "	33.335	1.666,75
67	20055314986	PALAZZOLO OSCAR	2.372	' 3300507015070000536087 "	59.930	2.996,50
68	20132244805	PAUTASSO FRANCISCO LUIS	2.391	' 3300520925200024293092 "	91.753	4.587,65
69	20122023932	BONZI VICTOR HUGO	2.394	' 0110509420050900221212 "	93.264	4.663,20
70	27146538474	METTENLEITER CRISTINA MARIA	2.395	' 0150544301000104223249 "	8.565	428,25
71	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	2.396	' 3300520915200007583089 "	45.935	2.296,75
72	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	2.397	' 3300520915200007583089 "	69.815	3.490,75
73	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	2.398	' 3300520915200007583089 "	75.575	3.778,75
74	27063043066	VIOTTI ILDA LIBRADA M.DE	2.399	' 0110509430050971467079 "	42.470	2.123,50
75	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	2.403	' 0110509420050910691159 "	47.640	2.382,00
76	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	2.404	' 0110509430050971202579 "	27.210	1.360,50
77	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	2.405	' 0110509430050971202579 "	31.130	1.556,50
78	30707625488	TARDIVO RENE Y OMAR	2.406	' 3300533915330002394077 "	68.351	3.417,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
79	30650647420	GROSSO JORGE I. Y OMAR J.	2.411	' 1910374155137400163821 "	55.832	2.791,60
80	20100627958	GROSSO NORBERTO ANTONIO	2.417	' 1910374155137400118821 "	14.320	716,00
81	30674875890	OITANA FLORENCIO,GUSTAVO A. SH	2.420	' 3300551315510001811098 "	33.497	1.674,85
82	30674875963	GROSSO WALTER Y MORETTO CLIDES	2.424	' 0110502520050200042650 "	39.836	1.991,80
83	27113163882	POCHETTINO CRISTINA	2.425	' 3300504925040050649089 "	3.010	150,50
84	20063013685	MORETTO RUBEN JOSE	2.426	' 1910374155137400059449 "	52.311	2.615,55
85	20063013685	MORETTO RUBEN JOSE	2.427	' 1910374155137400059449 "	55.894	2.794,70
86	20223990976	CULASSO LEONARDO M.	2.428	' 3300553725530008975077 "	31.841	1.592,05
87	20062946521	CRAVERO ILDO PEDRO BONIFACIO	2.429	' 3870076500801780400949 "	20.705	1.035,25
88	27054796868	CAPELLINO MARTHA ROSA CATALINA	2.430	' 3300553725530007993104 "	42.813	2.140,65
89	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	2.431	' 0110509420050910691159 "	25.717	1.285,85
90	20023922593	LOZANO CONRADO ENRIQUE	2.440	' 3300532225320003441046 "	21.053	1.052,65
91	20023922593	LOZANO CONRADO ENRIQUE	2.441	' 3300532225320003441046 "	24.450	1.222,50
92	23170705149	ARGANTE HERMES JUAN ANTONIO	2.442	' 3300553715530003098011 "	64.863	3.243,15
93	23140662909	STORERO JORGE ALBERTO RAMON	2.443	' 0170207320000000061805 "	18.815	940,75
94	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	2.444	' 0110294120029400042436 "	72.715	3.635,75
95	30707860428	ESTABLECIMIENTO M.AUXILIADORA	2.445	' 0110294120029400042436 "	82.840	4.142,00
96	30619273555	ENRICI OMAR Y NORVIS	2.446	' 3300553715530002048109 "	78.910	3.945,50
97	27097498755	PETTINARI MARIA ISABEL C. DE	2.447	' 0110252120025200080274 "	33.053	1.652,65
98	20062841738	DESTEFANI JORGE NELSON MIGUEL	2.449	' 3300520915200007577035 "	39.310	1.965,50
99	30631547407	MANDRILE DENES Y DANIEL	2.452	' 3300553725530008344093 "	43.692	2.184,60
100	20145949034	BALLARI RUBEN JOSE	2.457	' 3300553715530003122082 "	15.575	778,75
101	20078901269	CHIAPPERO FAUSTINO MIGUEL	2.459	' 3300524725240003379102 "	58.660	2.933,00
102	20064351053	ALESSO ALDO JUAN	2.461	' 3870077200801759917498 "	51.700	2.585,00
103	30707031839	DELBINO JORGE Y OTROS S.H.	2.462	' 0110509420050911304232 "	51.468	2.573,40
104	20227156105	BASANO SERGIO EBERHARDT	2.464	' 3870072700801660630406 "	54.340	2.717,00
105	30619273555	ENRICI OMAR Y NORVIS	2.465	' 0110509420050910140323 "	100.843	5.042,15
106	30700346796	BONAZZA JUAN CARLOS Y JORGE SH	2.468	' 3300553715530003193075 "	41.259	2.062,95
107	20062999439	MORLACCHI JUAN CARLOS	2.469	' 3300553725530008247071 "	39.540	1.977,00
108	20235853192	CORNERO CLAUDIO	2.470	' 0110294130029471184065 "	28.560	1.428,00
109	30707976590	CASTELLARI JUAN C. Y FERNANDO	2.471	' 3300507015070000617085 "	64.935	3.246,75
110	20215784453	OPERTO GUSTAVO J.	2.472	' 3300520915200007487046 "	46.630	2.331,50
111	20125333924	MEROI JORGE NELSON	2.473	' 3300530815300001414094 "	2.875	143,75
112	33618534109	GORRETA, MIRETTI Y GODOY	2.475	' 3300524715240001842016 "	80.542	4.027,10
113	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	2.476	' 0110294120029410542816 "	30.150	1.507,50
114	30709473820	SUBLANE S.A.	2.479	' 3300524715240001976025 "	59.373	2.968,65
115	20084677877	FICETTO NORBERTO MIGUEL	2.480	' 3880151220100050081003 "	22.258	1.112,90
116	30636588535	ROLLE VELIO MIGUEL Y RICARDO	2.481	' 3300546915460000631006 "	86.735	4.336,75
117	20166292450	DESTEFANIS JOSE MARIA	2.482	' 3300520915200007411041 "	76.140	3.807,00
118	27145949322	ALLOATTI PATRICIA	2.484	' 3300520925200024992050 "	24.590	1.229,50
119	20227694565	TRUTALI GUSTAVO OMAR	2.488	' 3300524715240001858084 "	36.070	1.803,50
120	20165304390	BELTRAMO CARLOS ANDRES	2.489	' 1910369755036901236200 "	38.964	1.948,20
121	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	2.491	' 0110509420050911274799 "	114.109	5.705,45
122	27108121985	BOGINO ANALIA MARGARITA	2.493	' 3300553715530003360039 "	63.268	3.163,40
123	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	2.494	' 0110294120029400042436 "	68.215	3.410,75
124	20236993184	SEVESO GASTON ANDRES	2.497	' 0110504930050411164779 "	26.340	1.317,00
125	20161430324	CAPELLINO RUBEN FRANCISCO	2.498	' 0110294130029471129033 "	13.981	699,05
126	27143382937	BURGI ERMINDA TERESA	2.500	' 3300520915200008052018 "	25.724	1.286,20
127	20062997320	DELFABRO ALBERTO ANTONIO	2.502	' 3880151210100098971026 "	29.343	1.467,15
128	30708737301	RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H.	2.503	' 0110294140029471195462 "	31.874	1.593,70
129	20083783606	TOLDO RENE	2.504	' 3300553715530003291076 "	39.461	1.973,05
130	33708779089	SORCINELLI DIEGO Y URSO C.F.SH	2.505	' 3300524715240001984037 "	11.820	591,00
131	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA	2.507	' 3300507015070000522084 "	106.888	5.344,40
132	30707033025	BURDISSO LENARDO Y ANDRES	2.509	' 3300520915200007930021 "	24.902	1.245,10
133	23247074759	GAZZANO VICTOR HUGO	2.511	' 3300533925330003831066 "	25.233	1.261,65
134	30708943491	HEIT NESTOR Y DIEGO S.H.	2.512	' 3300520915200007697041 "	31.270	1.563,50
135	30708910518	CARNEVALE RUBEN Y DORA SH	2.514	' 3300524715240001933091 "	42.840	2.142,00
136	23175077219	SALERA HECTOR	2.516	' 3300524725240004276044 "	38.530	1.926,50
137	27044381902	MORLACHI FRANCISCA ANGELA	2.517	' 3300553725530008806083 "	22.050	1.102,50
138	20175147366	FERRERO ENRIQUE ELBIO	2.518	' 0110294130029471132101 "	57.816	2.890,80
139	30620888245	KUCHEN RAUL Y MAINA MARIA	2.519	' 0110423720042300222832 "	103.680	5.184,00
140	27100584803	REIMONDES AURORA MARIA DE C.	2.520	' 0110294120029400098064 "	22.730	1.136,50
141	20024491669	SABENA AMADO	2.521	' 3300553715530002970033 "	47.352	2.367,60
142	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	2.522	' 0110509420050900027254 "	27.890	1.394,50
143	20055314986	PALAZZOLO OSCAR A.	2.523	' 3300507015070000536087 "	53.985	2.699,25
144	20166292388	VIOTTI CARLOS ALBERTO	2.529	' 3300520925200031344055 "	18.195	909,75
145	20085842073	FORNARI FRANCISCO JAVIER	2.530	' 3300507015070000100019 "	70.106	3.505,30
146	30709258520	GIAMPIERI,NELSO,JOSE Y MATIAS	2.533	' 3300524715240001994007 "	39.228	1.961,40
147	20062982528	GENERO DELCIO MIGUEL	2.534	' 3300553725530008870105 "	73.674	3.683,70
148	30618616688	BADINO ILDO N. Y GERARDO S.H.	2.535	' 3300553715530003399091 "	47.231	2.361,55
149	20119479607	ABATIDAGA DANIEL HILARIO	2.536	' 3300553715530003194054 "	3.060	153,00
150	20062901641	ALLOATTI JUAN REINALDO	2.537	' 3300553725530008114041 "	27.240	1.362,00
151	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	2.538	' 3870076500801659955716 "	53.623	2.681,15
152	30636862017	BORGA CARLOS D.Y GAGLIARDO R.E	2.539	' 3870076500801659675984 "	50.795	2.539,75
153	30709565121	MANDRILE DANIEL,ADRIAN Y CLAUDIO	2.540	' 3870076500801659940734 "	51.620	2.581,00
154	30700351080	BOGGERO ALICIA Y ROSSI MARIO	2.541	' 3870072700801660851092 "	39.300	1.965,00
155	20062951363	AGUINAGA REGINO MARCELO	2.542	' 3300524715240001898071 "	50.722	2.536,10
156	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P	2.543	' 0110509420050900211129 "	37.660	1.883,00
157	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	2.544	' 0110509420050900211129 "	40.607	2.030,35
158	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	2.545	' 0110509420050900211129 "	26.328	1.316,40
159	20292150122	MASSONI NICOLAS	2.546	' 3300524715240001975046 "	14.370	718,50
160	20118132719	DAO CESAR DOMINGO ANTONIO	2.548	' 3300507025070002092081 "	40.730	2.036,50
161	27123890073	VIANO ANALIA DEL CARMEN	2.549	' 3300553715530003356050 "	34.505	1.725,25
162	20209899052	SARANZ GUSTAVO DAMIAN	2.550	' 3300507015070000565018 "	67.437	3.371,85
163	20084347362	LOZANO ALBERTO	2.552	' 3870072700801760830975 "	6.990	349,50
164	20100578175	EMMERT FLORINDO ROSENDO	2.553	' 3880143720100056937393 "	7.931	396,55
165	20062935821	BENZI MARIO LISANDRO	2.554	' 1910374155137400094103 "	37.740	1.887,00
166	20062890720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	2.555	' 1910267055026700066582 "	8.179	408,95
167	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	2.556	' 3870076500801659955716 "	73.325	3.666,25
168	20181984571	DESTEFANI JORGE CARLOS CEFERIN	2.557	' 3300520925200019024065 "	3.405	170,25
169	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	2.558	' 0110294120029410542816 "	30.910	1.545,50
170	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO P	2.559	' 3300507015070000165065 "	23.366	1.168,30
171	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.560	' 3300507015070000165065 "	27.530	1.376,50
172	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.561	' 3300507015070000165065 "	28.081	1.404,05
173	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.562	' 3300507015070000165065 "	35.582	1.779,10
174	30637064084	BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE	2.563	' 3300507015070000165065 "	31.404	1.570,20
175	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	2.564	' 3870076500801659955716 "	61.092	3.054,60
176	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	2.565	' 2650405202040554236429 "	17.778	888,90
177	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	2.566	' 2650405202040554236429 "	29.455	1.472,75
178	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	2.567	' 2650405202040554236429 "	30.350	1.517,50
179	23136485989	ASTESANA DANIEL	2.568	' 3870076500801759663667 "	37.727	1.886,35
180	30709476919	MONDINO EUGENIO Y PRUDENCIO SH	2.569	' 3300524725240004330025 "	6.302	315,10
181	20145982600	BELTRAMINO RAUL	2.570	' 0110509420050911274799 "	92.294	4.614,70
182	20143541046	ARNAUDO OSCAR RENE	2.571	' 3300533925330003156071 "	32.706	1.635,30
183	20061809687	BRIGNOCOLI JORGE LUIS	4.014	' 0110523020052300019820 "	53.568	2.678,40
184	30544955604	ACCORSI ENRIQUE Y RODOLFO	4.015	' 3880122210100010926068 "	78.550	3.927,50
185	20137486548	MOSICH RICARDO	4.016	' 0110523020052300032791 "	53.868	2.693,40
186	27054246922	BARBERO MARIA DE MAGNANO	4.025	' 3300056310560002046051 "	45.616	2.280,80
187	30632296262	ARISTEGUI MARTHA ANGELA ARRILL	4.026	' 3880122210100070744099 "	37.147	1.857,35
188	27251020731	MORELL ANAHI	4.027	' 3300056320560004789041 "	25.685	1.284,25
189	20242780303	MENNA, GABRIEL ALEJANDRO	4.028	' 0110523030052326174429 "	12.471	623,55
190	27058313454	BENONE YOLANDA NELLY	4.029	' 0070075720000006737315 "	19.722	986,10
191	30541231222	LAS TULIPAS S.C.A.	4.030	' 3300027310270002455057 "	238.361	11.918,05
192	30709526886	BUCHER MABEL, PATRICIA Y GOLIN	4.031	' 3300542115420001406083 "	51.881	2.594,05
193	20148914401	MEZZELANI ROGELIO JORGE	4.033	' 3880122210100030158029 "	15.149	757,45
194	20145355606	ZUMOFFEN ADOLFO LEONARDO	4.034	' 1910385755138500384149 "	18.875	943,75
195	23145355729	SANTOS DANIEL GERARDO	4.035	' 0110523020052340970848 "	54.031	2.701,55
196	30627654576	PAVONI N. Y BARBERO J.	4.037	' 3300056310560001811081 "	78.106	3.905,30
197	20122976786	GAGLIANO HECTOR CARLOS	4.038	' 3300056310560002335096 "	83.552	4.177,60
198	23061809899	TOLEDO MANUEL JUAN	4.039	' 3300056310560001997015 "	7.935	396,75
199	30627651054	SALA ALBERTO Y ADHEMAR	4.041	' 0110523020052300099545 "	34.140	1.707,00
200	20055314935	ESCUDE OSCAR RICARDO	4.042	' 3880122220100071597866 "	44.845	2.242,25
201	30708466413	PANIZZI RICARDO Y GERARDO S.H.	4.043	' 0110523020052300120715 "	57.125	2.856,25
202	20060433705	RASTELLI JOSE LUIS	4.044	' 0070075720000006900322 "	83.197	4.159,85
203	20047066353	PASTORINO ROBERTO OSCAR	4.045	' 3880120810100081155031 "	20.370	1.018,50
204	30709706507	MAGNANO PATRICIA R,GUSTAVO Y L	4.046	' 3300056310560002303004 "	40.352	2.017,60
205	20122976131	BRACALENTI MARCELO EDGARDO	4.047	' 3880122210100071578723 "	81.420	4.071,00
206	20060086495	MAMMARELLA BERNARDO JOSE	4.049	' 0110523020052300173252 "	25.084	1.254,20
207	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	4.051	' 0110523030052326128983 "	42.634	2.131,70
208	30709262307	MANSILLA JESUS R. Y BARBERO L	4.052	' 3300056310560001958007 "	41.630	2.081,50
209	20122976131	BRACALENTI EDGARDO MARCELO	4.053	' 3880122210100071578723 "	8.662	433,10
210	30509109628	TROSSERO DE BAZZI E HIJOS	4.054	' 3300056310560001841107 "	49.287	2.464,35
211	27031766821	MALDONADO C. DE RASETTO	4.055	' 0110523020052300163169 "	46.950	2.347,50
212	30514318626	POLTEN S.A. AGRICOLA GANADERA	4.056	' 3300028010280005303062 "	145.709	7.285,45
213	27060053699	TROTTINI ELFRIDA B. DE	4.058	' 3300056310560002090027 "	26.956	1.347,80
214	20166457506	MANCINI JORGE RUBEN	4.068	' 0110331920033141659602 "	32.358	1.617,90
215	20115202430	VILETTO ANGEL MARIA DEL CARMEN	4.069	' 0110331920033141062068 "	32.358	1.617,90
216	30630603915	ESTANCIA LA CALIFORNIA S.C.A.	4.070	' 3300027310270004533016 "	80.152	4.007,60
217	30627553710	POLONI MARTA EVA Y ANA MARIA	4.071	' 3880122210100078000805 "	51.925	2.596,25
218	20108158485	CRIOLANI HUGO CESAR	4.072	' 3300056310560001953101 "	54.839	2.741,95
219	20163374766	CRIOLANI JOSE LUIS	4.073	' 3300056310560001988024 "	37.540	1.877,00
220	30643393332	GONEM RAUL, LUIS MARIA C.	4.074	' 0110523040052325043530 "	70.592	3.529,60
221	27005888471	COLLI EDNIA MEBEL DE PALOU	4.075	' 0110523020052340435288 "	76.790	3.839,50
222	30621263486	TESEI LUIS G. Y ANTONIO JUAN	4.076	' 3300056310560001909029 "	55.624	2.781,20
223	30632469264	TORRESSI OMAR Y MIGUEL	4.079	' 0110468820046840531959 "	102.199	5.109,95
224	27137486518	CERRANO ALICIA MARIA	4.084	' 3300056310560002020013 "	33.810	1.690,50
225	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	4.085	' 0110523030052326128983 "	67.757	3.387,85
226	30599487316	GARCIA OSCAR-GOLDBERG RAQUEL	4.086	' 0110523020052341145171 "	143.990	7.199,50
227	30569877284	VERDEGAY S.A.	4.090	' 3880122210100031055077 "	206.426	10.321,30
228	30569877284	VERDEGAY S.A.	4.091	' 3880122210100031055077 "	220.176	11.008,80
229	30569877284	VERDEGAY S.A.	4.092	' 3880122210100031055077 "	149.092	7.454,60
230	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	4.097	' 3300036510360003638020 "	9.099	454,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
231	20060383848	TABORELLI ROQUE ANTONIO	4.101	' 3880024320100077758078 "	24.208	1.210,40
232	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	4.102	' 3300036510360003638020 "	64.160	3.208,00
233	30709006394	SANTINELLI,GASSINO Y BARTOLACC	4.103	' 3300056310560001929076 "	49.900	2.495,00
234	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	4.104	' 3300036510360003638020 "	21.435	1.071,75
235	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	4.105	' 3300542115420000757069 "	19.016	950,80
236	20061879650	ESCUDE WALTER R.	4.107	' 3880122210100070718104 "	58.846	2.942,30
237	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	4.108	' 3300542115420000757069 "	46.295	2.314,75
238	20132265136	HEIT MARIO JOSE	4.124	' 3300512415120002055087 "	47.043	2.352,15
239	20062873087	SUCESION DE PERANO JUAN G.	4.125	' 3880134520100008193509 "	30.454	1.522,70
240	20063034976	MURINA, MIGUEL ANGEL	4.127	' 3300512415120002098011 "	49.070	2.453,50
241	20062324210	DONDO OMAR CRISTOBAL	4.131	' 3300542125420000582046 "	16.310	815,50
242	30709464287	EL AROMITO S.R.L.	4.135	' 3300542115420001269039 "	58.286	2.914,30
243	20292150823	GALASSI PABLO ANDRES	4.155	' 3300542115420001123092 "	41.333	2.066,65
244	30709080195	BENZI CARLOS A,BENZI,BRUNO M.	4.156	' 3300542115420001265006 "	42.286	2.114,30
245	33708270739	ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H.	4.157	' 3300056310560001861048 "	37.826	1.891,30
246	20031681805	STRAPPA VICENTE	4.158	' 3300542115420000296058 "	17.894	894,70
247	30674191444	STRAPPA OSCAR A. Y EDUARDO J.	4.159	' 3300542115420000874021 "	17.895	894,75
248	20117669921	ESCUDE NORBERTO OSVALDO	4.160	' 3880122220100071598234 "	24.610	1.230,50
249	23243970679	CALCATERRA CLAUDIO GERARDO	4.168	' 1910385755038500740650 "	24.215	1.210,75
250	30621241822	PETTINARI HNOS.	4.169	' 0110468820046840052812 "	24.393	1.219,65
251	30673869471	GUISASOLA JOSE,ANTONIO Y JORGE	4.170	' 0110523020052300034858 "	121.060	6.053,00
252	30708982659	CACTUS S.R.L.	4.171	' 3300006100000067370068 "	213.583	10.679,15
253	30708982659	CACTUS S.R.L.	4.172	' 3300006100000067370068 "	153.113	7.655,65
254	30708982659	CACTUS S.R.L.	4.173	' 3300006100000067370068 "	167.617	8.380,85
255	20101891381	BESSIO ALEJANDRO RAUL	4.174	' 0110468830046871087747 "	13.269	663,45
256	30709461415	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C	4.176	' 3840079600801660662627 "	51.371	2.568,55
257	20062453398	LENARDON HECTOR APOLINARIO	4.179	' 3300542125420001152020 "	1.933	96,65
258	20062196425	CESARE OSVALDO	4.183	' 1910385755138500031267 "	21.835	1.091,75
259	20062849437	FUMERO JUAN CLAUDIO	4.191	' 3300512425120005289011 "	272.519	13.625,95
260	20104854525	TESSARI JORGE ELVIO	4.194	' 3300512425120003012103 "	19.868	993,40
261	30631109736	LANATTI MARIO Y MIRTA DE	4.206	' 3300056310560002038049 "	72.919	3.645,95
262	27166494112	SCALERANDI NANCY BEATRIZ	4.211	' 3300512415120001970033 "	56.573	2.828,65
263	30674175376	DI BITETTI P.G.Y DEL VALLE M.	4.213	' 3300534625340007819025 "	48.955	2.447,75
264	20085017382	MULLER LUIS ALBERTO	4.215	' 3300546915460000858058 "	28.623	1.431,15
265	33708270739	ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H.	4.217	' 3300056310560001861048 "	40.283	2.014,15
266	20063096483	CHIAPELLO HUGO RORBERTO	4.220	' 3300510015100001139100 "	47.684	2.384,20
267	20059983661	ENTRECONTI RUBEN ENRIQUE	4.223	' 3880098410100000709099 "	17.425	871,25
268	20128910329	TSCHOPP VICTOR EMILIO	4.224	' 3300534615340008394032 "	68.160	3.408,00
269	30602391635	BRESSI JUAN M. Y RICARDO A	4.225	' 0110264420026400175656 "	104.180	5.209,00
270	30602391635	BRESSI JUAN M. Y RICARDO A S.H	4.226	' 0110264420026400175656 "	70.236	3.511,80
271	30674174906	AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A.	4.227	' 3300534615340008647006 "	103.425	5.171,25
272	20176619806	LAZARO DARIO NELSON	4.228	' 0110264430026445633679 "	6.565	328,25
273	27139038415	AMPRIMO MIRTA ALICIA	4.229	' 3300534615340008451067 "	7.015	350,75
274	20172133380	FENOGLIO FERNANDO RAMON C.	4.230	' 0110523020052300149165 "	14.950	747,50
275	20061673580	FENOGLIO NELSON JUAN RAUL	4.231	' 0110523020052341178531 "	15.000	750,00
276	20062912511	BOSCAROL ITALO	5.003	' 3300552015520001155100 "	101.560	5.078,00
277	20066139221	CINGOLANI EDGARDO	5.004	' 0110508720050810140230 "	91.438	4.571,90
278	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	5.005	' 0110508730050811124151 "	43.765	2.188,25
279	20066139221	CINGOLANI EDGARDO	5.006	' 0110508720050810140230 "	55.988	2.799,40
280	20232162024	MARTINA PABLO DANIEL	5.007	' 3870077200801759891798 "	16.821	841,05
281	24064246514	MARTINA JUAN P.	5.008	' 3870077200801659825983 "	16.821	841,05
282	23289595139	MARTINA JUAN MANUEL	5.009	' 3870077200801759888170 "	16.821	841,05
283	20108776294	RUI ELVIO OMAR	5.010	' 3300552015520001352082 "	26.320	1.316,00
284	20202793054	FERNANDEZ JOSE ALBERTO	5.011	' 0110508720050800115086 "	61.893	3.094,65
285	33709177589	TONINI ALBINO Y MARIA A.	5.012	' 3300540715400002330020 "	32.751	1.637,55
286	20062957248	CROVELLA ALBERTO	5.013	' 3300552015520001422024 "	88.521	4.426,05
287	20062957248	CROVELLA ALBERTO ANTONIO	5.014	' 3300552015520001422024 "	83.032	4.151,60
288	30674251501	BOSCAROL DANIEL Y ANIBAL	5.015	' 0110508720050810886262 "	120.715	6.035,75
289	30709170658	BOSCAROL HUGO A. Y ADRIAN	5.018	' 0110508720050800130113 "	289.633	14.481,65
290	20133586963	GONZALEZ IREMO OSVALDO	5.019	' 3300540715400002196020 "	30.170	1.508,50
291	20213828941	GARELLO MARCELO ARIEL	5.020	' 0110508730050870097883 "	86.965	4.348,25
292	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	5.027	' 0110373920037310500179 "	44.502	2.225,10
293	27103092596	BIANCO GRACIELA ANGELA	5.056	' 0110508730050871287465 "	9.908	495,40
294	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.Y A.	5.060	' 0200418501000000000247 "	39.705	1.985,25
295	20213828941	GARELLO MARCELO	5.062	' 0110508730050870097883 "	146.715	7.335,75
296	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A.	5.064	' 0200418501000000000247 "	58.195	2.909,75
297	20064495993	RAINAUDO NORBERTO	5.070	' 0110508720050810176682 "	57.106	2.855,30
298	30709797383	MARENGO FELIX,JORGE Y PABLO	5.074	' 0110373920037311011955 "	109.324	5.466,20
299	30688852141	MARENGO ROSA,MARIA Y ALFREDO	5.076	' 3300552015520001307020 "	106.460	5.323,00
300	20063998479	VAIRA ROMILDO	5.082	' 0110373920037310823652 "	61.554	3.077,70
301	30648807704	GORGERINO RUDECINDO Y HUGO	5.085	' 0200418501000000044151 "	22.698	1.134,90
302	20227447797	PERRASINO ROBERTO ALFREDO A.	5.086	' 0110571120057100135127 "	101.725	5.086,25
303	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	5.087	' 0110373920037310500179 "	60.450	3.022,50
304	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	5.098	' 0110508730050811124151 "	58.465	2.923,25
305	20146830618	FRANCH RAUL ALBERTO	5.099	' 0110373930037361287215 "	44.690	2.234,50
306	20063024911	FRANCH AQUILINO	5.100	' 0110373930037361287147 "	33.805	1.690,25
307	20115514750	NARI ALBERTO	5.106	' 3300552025520002517083 "	29.530	1.476,50
308	20055310603	FINELLO GUILLERMO DEL VALLE	5.107	' 3300540725400005838061 "	28.080	1.404,00
309	30709938416	RENNA HECTOR F Y FABRICIO L	5.108	' 0110508720050800169656 "	43.803	2.190,15
310	20142698553	FINELLO HORACIO DEL VALLE	5.110	' 0110571120057100056262 "	32.360	1.618,00
311	27127224167	FINELLO ESTELA RITA	5.111	' 0110195530019571336079 "	22.260	1.113,00
312	30709938416	RENNA HECTOR F Y FABRICIO L	5.114	' 0110508720050800169656 "	43.362	2.168,10
313	20063024903	BOSCAROL OMAR A.	5.115	' 0110508720050810116143 "	128.609	6.430,45
314	23109799769	VAIRA RAUL ALBERTO	5.120	' 0110373920037310823652 "	76.667	3.833,35
315	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	5.126	' 0110373920037310500179 "	45.345	2.267,25
316	20231225936	CINGOLANI CLAUDIO N.	5.127	' 0110508720050800019135 "	54.658	2.732,90
317	30688852141	MARENGO ROSA,MARIA Y ALFREDO A	5.129	' 3300552015520001307020 "	124.209	6.210,45
318	20141964578	CERUTTI RAUL ALBERTO	5.139	' 3870077200801759811684 "	45.897	2.294,85
319	30709421480	MINA M ANGEL Y CARLOS A. S.H.	5.144	' 0110508730050871258779 "	33.501	1.675,05
320	30709472778	ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO	5.145	' 0110373920037300176678 "	39.335	1.966,75
321	30709472778	ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO	5.146	' 0110373920037300176678 "	56.800	2.840,00
322	30709472778	ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO	5.148	' 0110373920037300176678 "	56.400	2.820,00
323	23211677279	SAVORE CARLOS GABRIEL	5.149	' 0110195520019511066854 "	35.080	1.754,00
324	30709472778	ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO	5.150	' 0110373920037300176678 "	48.580	2.429,00
325	27123888745	CARDELLINO ANALIA BEATRIZ	5.154	' 0200303811000000666394 "	96.000	4.800,00
326	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	5.165	' 0110373920037300073511 "	59.450	2.972,50
327	30642319058	BONAZZA ANGEL Y SERGIO	5.167	' 0110373920037310657905 "	51.850	2.592,50
328	30642319058	BONAZA ANGEL Y SERGIO	5.168	' 0110373920037310657905 "	62.110	3.105,50
329	20064401484	RAINAUDO VILDER	5.170	' 0110373920037300023066 "	48.255	2.412,75
330	20064401484	RAINAUDO VILDER	5.171	' 0110373920037300023066 "	54.340	2.717,00
331	20239382100	TORASSA DARIO MARCELO	5.176	' 3300552015520001304083 "	42.710	2.135,50
332	20083596377	NOVACHIG WALTER HUGO	5.177	' 0110373930037360142265 "	37.748	1.887,40
333	20064492145	NOVACHIG ROBERTO MODESTO	5.178	' 0110373930037360142333 "	18.920	946,00
334	20064492145	NOVACHIG ROBERTO MODESTO	5.179	' 0110373930037360142333 "	25.439	1.271,95
335	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO	5.180	' 3300552015520001152057 "	106.990	5.349,50
336	30684417602	OTERO JUAN M.Y ORESTE A.	5.181	' 3300552015520001302018 "	44.610	2.230,50
337	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	5.186	' 0110373940037361388076 "	43.855	2.192,75
338	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	5.190	' 3870077200801659685183 "	20.715	1.035,75
339	23213828959	CAPELLA GUSTAVO	5.191	' 0110373920037300073511 "	45.003	2.250,15
340	20062949369	CAPELLA ELIDO	5.193	' 0110373920037300072488 "	42.316	2.115,80
341	20062844796	ORTOLANO FLORENCIO	5.195	' 3300552025520001765056 "	61.847	3.092,35
342	30709758833	MAGIBEYA S.R.L	5.196	' 3300552015520002523023 "	69.129	3.456,45
343	20063019349	MINETTI SELVINO G.	5.200	' 3300552015520001293099 "	17.311	865,55
344	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A.	5.202	' 0200418501000000000247 "	30.833	1.541,65
345	20146830707	CAVALLO ADALBERTO JUAN	5.203	' 3300540715400002252076 "	78.678	3.933,90
346	30709134538	BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO J.	5.210	' 3300552015520001654034 "	57.318	2.865,90
347	20071169643	HERNANDEZ SATURNINO	5.211	' 0110195530019501232147 "	17.644	882,20
348	27163728821	FAGIANO LILIANA B. DE	5.215	' 3300540725400005772107 "	105.700	5.285,00
349	30658545635	ROSSO REINALDO,O.Y VERGNANO H.	5.221	' 3870077200801659832947 "	81.143	4.057,15
350	20144451083	FAGIANO WALTER JUAN	5.224	' 3300540715400001991077 "	80.608	4.030,40
351	30658545635	ROSSO REINALDO,O.Y VERGNANO H.	5.227	' 3870077200801659832947 "	74.728	3.736,40
352	20071234100	SEPULCRI LUIS ANTONIO	5.228	' 0110195520019511126567 "	23.075	1.153,75
353	27232162606	RODRIGUEZ MARCELA A.	5.229	' 3880148210100062397014 "	41.285	2.064,25
354	20071023037	BONETTO CARLOS JUAN	5.230	' 0110571130057170068915 "	30.165	1.508,25
355	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.Y A.	5.231	' 0200418501000000000247 "	52.784	2.639,20
356	30631253446	BREZZO ELSO O Y HUGO ALBERTO	5.232	' 0110508720050810787220 "	72.956	3.647,80
357	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	5.243	' 3300540715400002066044 "	45.254	2.262,70
358	20083591731	PERETTI ELVIO BARTOLOME	5.245	' 0110373920037300011915 "	50.695	2.534,75
359	20062912740	BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL	5.246	' 0110508720050800069581 "	53.334	2.666,70
360	30674321836	MINA ALCIDES F.B.Y ALBERTO SH	5.248	' 0110508720050810145389 "	138.800	6.940,00
361	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	5.251	' 3300540715400002066044 "	49.490	2.474,50
362	27146830132	TORASSA GLADYS DE	5.253	' 0110373930037311129879 "	60.532	3.026,60
363	30674294669	MARTINA NORBERTO Y MARIA	5.256	' 3300540715400002135007 "	24.195	1.209,75
364	20268824872	GERLERO GUSTAVO	5.257	' 0200303801000000321779 "	32.695	1.634,75
365	33616648549	LUCIANDRES S.A.	5.264	' 3300552015520001531081 "	66.129	3.306,45
366	33616648549	LUCIANDRES S.A.	5.265	' 3300552015520001531081 "	81.626	4.081,30
367	33616648549	LUCIANDRES S.A.	5.266	' 3300552015520001531081 "	85.799	4.289,95
368	20084530027	BLANGETTI RICARDO A.	5.268	' 0110373930037360132097 "	69.524	3.476,20
369	20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	5.269	' 3300540715400002156033 "	53.291	2.664,55
370	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	5.270	' 0110373940037361388076 "	61.630	3.081,50
371	30631253136	ROSSO REINALDO Y OSCAR	5.273	' 0110508720050810633585 "	85.107	4.255,35
372	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	5.274	' 3870077200801659717615 "	62.582	3.129,10
373	20071169643	HERNANDEZ SATURNINO	5.275	' 0110195530019501232147 "	11.735	586,75
374	20148810967	ROCHICCIOLLI RAUL ANDRES	5.278	' 0110373930037300004965 "	53.247	2.662,35
375	20148810967	ROCHICCIOLLI RAUL ANDRES	5.279	' 0110373930037300004965 "	48.629	2.431,45
376	30707819576	CHIAPERO J.JOSE Y J.DOMINGO SH	5.280	' 0110571140057171257980 "	129.349	6.467,45
377	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	5.281	' 3300540715400002066044 "	35.070	1.753,50
378	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO	5.284	' 3300552015520001152057 "	93.575	4.678,75
379	30616895164	VILLOSIO A.JOSE Y MARICEL A.	5.285	' 3300552015520001391090 "	64.229	3.211,45
380	20144135548	PEPINO JORGE RUBEN	5.287	' 0110508720050810657886 "	31.620	1.581,00
381	20144135548	PEPINO JORGE RUBEN	5.288	' 0110508720050810657886 "	48.929	2.446,45
382	20220448194	FIORAMONTI RAUL JOSE SANTIAGO	5.289	' 3300540715400002106076 "	44.913	2.245,65
383	30637190403	MARSENGO EMILJAR C.A. Y WALTER	5.290	' 0110373920037300075579 "	77.820	3.891,00
384	30618161184	ALEMANDRI SARITA E HIJA Y H.J.	5.291	' 0110508720050800060317 "	30.007	1.500,35
385	27185548959	FIORAMONTI PATRICIA CELIA	5.292	' 3300540715400002109013 "	51.090	2.554,50
386	20062912899	FIORAMONTI ANIBAL	5.293	' 3300540715400001979086 "	29.280	1.464,00
387	30616501727	PAGANI IDELIO Y ALCIDES	5.295	' 3880148220100057494066 "	22.675	1.133,75
388	20084530299	VINCENTI RENE JOSE	5.296	' 0110373930037361174515 "	42.505	2.125,25
389	30647847060	BERTONE M.TOMAS Y DANIEL RAUL	5.297	' 0110373920037300198911 "	73.237	3.661,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
390	30647847060	BERTONE M.TOMAS Y DANIEL RAUL	5.298	' 0110373920037300198911 "	57.291	2.864,55
391	30618310090	AVATANEO LUIS Y WALTER	5.299	' 0110373920037311039371 "	53.124	2.656,20
392	20162499972	ALASIA VICTOR JUAN	5.301	' 3300540715400002211109 "	51.210	2.560,50
393	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.Y A.	5.302	' 0200418501000000000247 "	67.286	3.364,30
394	30669229662	NICOLA HECTOR Y SERGIO	5.305	' 3300540715400002283072 "	40.068	2.003,40
395	30618221241	REINERO VALERIO Y JOSE	5.309	' 0110508720050800108084 "	85.090	4.254,50
396	30631154049	ROSSO ELCAR Y MAGIORINO S.H.	5.310	' 0110373930037360116615 "	24.520	1.226,00
397	20064448189	BIONDI ALCIDES JUAN	5.311	' 0110373930037361182015 "	40.502	2.025,10
398	27185039892	BIONDI MARIA DEL VALLE	5.312	' 3880148220100063196716 "	29.590	1.479,50
399	20064350383	RAINAUDO VIDE PASCUAL	5.313	' 3880148220100063197016 "	44.041	2.202,05
400	20064355083	RAINAUDO PEDRO	5.314	' 0110373930037361360097 "	53.215	2.660,75
401	30688852141	DOGLIANI R.Y MARENGO A Y M SH	5.316	' 3300552015520001307020 "	152.328	7.616,40
402	20213828941	GARELLO MARCELO	5.317	' 0110508730050870097883 "	47.330	2.366,50
403	30634127891	RUBIOLO EDGARDO J.B. Y JOSE L	5.318	' 0110373920037310935878 "	75.812	3.790,60
404	30657906294	ABANJA S.A.	5.319	' 3870077200801659919097 "	89.300	4.465,00
405	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	5.324	' 0110508730050811124151 "	50.850	2.542,50
406	30709472778	ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO	5.325	' 0110373920037300176678 "	43.270	2.163,50
407	30688850092	GRIMALDI R.,RUBEN Y JUZCZYK R.	5.326	' 3300552015520001373001 "	44.224	2.211,20
408	20213828941	GARELLO MARCELO	5.327	' 0110508730050870097883 "	49.634	2.481,70
409	20062912740	BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL	5.328	' 0110508720050800069581 "	66.869	3.343,45
410	23163458764	CINGOLANI IVANA	5.329	' 3300552015520001327077 "	70.059	3.502,95
411	30637076783	ORIA,SARGNIOTTI,ZANINETTI HNOS	5.330	' 0110373940037361388458 "	50.338	2.516,90
412	20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	5.331	' 3300540715400002156033 "	34.995	1.749,75
413	27182282532	RE EVANGELINA MARIA	5.332	' 3300553715530003179019 "	28.580	1.429,00
414	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	5.334	' 3870077200801659717615 "	78.753	3.937,65
415	30657906294	ABANJA S.A.	5.335	' 3870077200801659919097 "	61.899	3.094,95
416	20177493806	PESARESI HUGO JESUS ALBERTO	5.336	' 3300540725400005836102 "	26.465	1.323,25
417	30708867744	REINERO OSCAR Y GERARDO	5.337	' 0110508720050800119200 "	61.869	3.093,45
418	30709373214	ALBERTENGO ITALO Y EDGARDO	5.338	' 0110373940037361354408 "	33.349	1.667,45
419	20213828941	GARELLO MARCELO	5.339	' 0110508730050870097883 "	87.099	4.354,95
420	30709197955	CINELLO FRANCISCO,LILIANA Y A	5.340	' 0110508720050800123111 "	85.262	4.263,10
421	20115951948	TOSOLINI FEDERICO JUAN	5.341	' 3300552015520001594062 "	13.313	665,65
422	20062795361	SUCESION DE CINELLO VALTER J.	5.342	' 0110508720050810847933 "	141.993	7.099,65
423	30618161184	ALEMANDRI SARITA E HIJA	5.343	' 0110508720050800060317 "	25.460	1.273,00
424	30709134538	BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO J.	5.344	' 3300552015520001654034 "	41.222	2.061,10
425	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A	5.346	' 3870077200801659717615 "	78.396	3.919,80
426	30709484377	ORTOLANO ALBERTO Y TEILLETCHEA	5.347	' 0110571120057100124000 "	32.298	1.614,90
427	30709492558	EL TACAI S.A.	5.348	' 3880148210100063181669 "	56.014	2.800,70
428	30709492558	EL TACAI S.A.	5.349	' 3880148210100063181669 "	42.730	2.136,50
429	20278387136	VIGNOLO HERNAN DANIEL	5.353	' 3300540715400002285030 "	34.235	1.711,75
430	30634127891	RUBIOLO EDGARDO J.B. Y JOSE L.	5.354	' 0110373920037310935878 "	43.144	2.157,20
431	33659925449	BARAVALLE A. Y A.	7.001	' 1910335255033500549382 "	33.403	1.670,15
432	30629726515	BELTRAMINO L. Y O.	7.005	' 3300551315510001685109 "	26.846	1.342,30
433	20202990046	PONCIO GUSTAVO D.	7.010	' 0110504920050410967822 "	55.262	2.763,10
434	27275723571	BANCHIO YANINA A.	7.012	' 0110504930050411166133 "	14.713	735,65
435	20062755432	GASTALDI AMADO	7.015	' 0110504920050410027832 "	29.278	1.463,90
436	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	7.016	' 0110504920050410898050 "	53.267	2.663,35
437	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	7.017	' 0110504920050410898050 "	52.770	2.638,50
438	27244897008	DECHIARA ANDREA RITA	7.018	' 1910335255033500532632 "	18.024	901,20
439	20062955857	PIZZI AMILCAR DOMINGO	7.019	' 0110504920050400064070 "	17.926	896,30
440	30707976531	VERINO JAVIER Y DARIO S.H.	7.020	' 0110504920050400073139 "	43.920	2.196,00
441	20145293406	CALCATERRA RAUL EVELIO	7.021	' 0110504930050470045383 "	35.569	1.778,45
442	20066138373	COMBINA AGUSTIN ALFREDO	7.022	' 1910335255033500511132 "	23.753	1.187,65
443	30708610492	SUC.DE A.ZANCO S.H.	7.023	' 3300551315510001787027 "	60.359	3.017,95
444	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.010	' 0170467320000000042073 "	59.261	2.963,05
445	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.017	' 0170467320000000042073 "	134.276	6.713,80
446	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.018	' 0170467320000000042073 "	114.514	5.725,70
447	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.057	' 0170467320000000042073 "	154.496	7.724,80
448	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.059	' 0170467320000000042073 "	66.020	3.301,00
449	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.060	' 0170467320000000042073 "	84.653	4.232,65
450	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.061	' 0170467320000000042073 "	189.564	9.478,20
451	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.062	' 0170467320000000042073 "	70.256	3.512,80
452	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.063	' 0170467320000000042073 "	103.412	5.170,60
453	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.064	' 0170467320000000042073 "	57.648	2.882,40
454	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.065	' 0170467320000000042073 "	97.162	4.858,10
455	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.066	' 0170467320000000042073 "	64.102	3.205,10
456	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.067	' 0170467320000000042073 "	134.721	6.736,05
457	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.087	' 0170467320000000042073 "	98.843	4.942,15
458	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.096	' 0170467320000000042073 "	99.922	4.996,10
459	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.098	' 0170467320000000042073 "	58.595	2.929,75
460	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	8.167	' 0170467320000000042073 "	75.336	3.766,80
					24.744.101	**1.237.205,05**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1537/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0217266/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 109, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 229, 233 y 237.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 108, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193, 197, 201, 205, 209, 213, 217, 221, 225, 229, 232 y 236.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS. ($ 549.119,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS. ($ 549.119,19).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

N°	EMPRESA	EXPTE N°	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	S01-0201717/07	30-50707920-9	0070098620000000066649-9	22.307,40
2	AMMIRAGLIA JOSE	S01-0180067/07	23-06544358-9	0110385220038510443808	898,21
3	GARCIA JUAN JOSE	S01-0178793/07	20-11963651-6	3220021601000005615356	6.642,65
4	LOSADA ANGEL FERNANDO	S01-0201741/07	20-10458330-0	0340357808047010058005	2.367,73
5	ANTONELLI CLAUDIO ANTONIO ROMA	S01-0178793/07	20-16652782-2	0200335901000000288465	1.394,00
6	SOFIA, WALTER CARLOS	S01-0172423/07	23-13725972-9	0200348911000000684376	9.709,45
7	TOSELLI, MARIA CRISTINA	S01-0182573/07	27-16781998-8	0110352420035200046109	9.520,00
8	PICHICO S.A.	S01-0209991/07	30-69585328-5	0140000701622807285009	32.691,78
9	GIMENEZ, ERNESTO JULIO	S01-0185104/07	20-06140520-9	0110200220020011307488	3.927,40
10	ISASA HERMANOS	S01-0189936/07	30-61972164-7	0110386920038610011284	2.736,15
11	KISBYE, ERIK SETH	S01-0165644/07	20-04905810-2	0100057321000612131562	1.844,62
12	POULSEN, RUBEN ANGEL	S01-0210018/07	20-13023712-7	0140375401611700025948	5.227,50
13	ORUE HNOS. S.A.C.I.A.E.I.	S01-0210037/07	30-51227940-2	0340357800004169390008	16.320,00
14	SANCHEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	S01-0210037/07	30-50810217-4	0140395201667900303933	28.815,00
15	LARSEN, LEANDRO ADRIAN	S01-0210005/07	20-24685275-9	0170288240000030023398	12.265,50
16	EL FARO SA	S01-0210039/07	30-70198421-4	0720203420000000094036	31.180,50
17	DAPOTO, JORGE M	S01-0210031/07	20-04633904-6	0720099188000016092440	4.348,57
18	SAUL ETCHETO JAVIER ETCHETO ANDRES ETCHE	S01-0210035/07	30-66749514-4	0340357800030006071001	4.717,50
19	BARBAFINA, CARLOS ALBERTO	S01-0201738/07	20-05374160-7	0110526120052610298955	2.011,86
20	COTABARREN JOSE Y ALEJANDRO	S01-0201753/07	30-63665657-3	0110526120052611939943	2.929,43
21	PETERSEN, PABLO EINAR	S01-0165539/07	20-05380752-7	0100057321000621456854	1.904,00
22	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	S01-0165548/07	30-59163497-2	0140351801684600802823	19.210,00
23	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S R L	S01-0202520/07	30-51181736-2	0070018420000003876231	26.996,34

N°	EMPRESA	EXPTE N°	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
24	ERCOM S A	S01-0148155/07	30-63702765-0	0070149120000000092059-7	2.559,72
25	LOEWEL, RICARDO	S01-0148533/07	20-04536126-9	1500006000005632171 67-8	4.760,00
26	AGROBOS SOCIEDAD ANONIMA	S01-0164613/07	30-68265388-0	0110539120053900014 28-6	5.997,12
27	CEIRANO, EDGARDO JOSE	S01-0172395/07	20-16882496-4	0200348901000000332 86-5	14.280,00
28	BAZTERRA, EDGARDO Y LUENGO, MARIA TERESA	S01-0172180/07	30-70872281-9	0930326110100027115 99-6	2.881,50
29	BARBAFINA, CARLOS ALBERTO	S01-0165628/07	20-05374160-7	0110526120052610298 95-5	3.518,77
30	BUCCIARELLI, CRISTIAN CARLOS	S01-0165520/07	20-30015383-7	0110526130052611362 62-9	1.904,00
31	ARISTI, NESTOR ANDRES	S01-0171346/07	23-20751627-9	0140317401643501873 89-7	5.865,00
32	BOSSI, ERIO JUAN	S01-0172128/07	20-06431367-4	0110467120046712886 60-6	1.097,83
33	BERTIN, ROLANDO DOLI	S01-0172171/07	23-07332977-9	0930302520100066098 98-9	960,50
34	MARIA TERESA CAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA	S01-0178603/07	30-51185530-2	0140398301637600133 38-3	17.225,48
35	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYE	S01-0165553/07	30-59791892-1	0140361701635800338 28-1	6.108,78
36	CUERVO, MARIO OMAR	S01-0165648/07	20-04624197-6	0340357808049339593 00-3	2.703,00
37	TESSINO PEDRO JUAN Y TESSINO MARTIN ERNE	S01-0179964/07	30-61714931-8	0110303620030300099 38-3	13.590,62
38	GARETTO, CARLOS ALBERTO	S01-0180032/07	23-10597690-9	0110335720033510646 68-4	8.344,05
39	LOSADA, ANGEL FERNANDO	S01-0165496/07	20-10458330-0	0340357808047010058 00-5	1.982,54
40	MAININI, OMAR ERNESTO	S01-0165490/07	20-05376057-1	0070106420000000976 24-8	2.856,00
41	OZCARIZ, JOSE MARIA	S01-0165524/07	23-05381289-9	0340357808012624356 00-3	3.561,43
42	THEILER, OMAR JOSE	S01-0172421/07	20-08578004-3	0110385220038510492 22-0	5.141,18
43	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C	S01-0179953/07	30-55019763-0	0110380720038010298 81-6	7.939,09
44	MOORE, GUILLERMO	S01-0220068/07	20-04084087-8	0140353201613000755 14-5	28.815,00
45	MUARAL S A	S01-0182220/07	30-59705659-8	0150909402000100827 29-3	8.377,48
46	MASSONI, GABRIEL EDMUNDO	S01-0174451/07	20-13920493-0	3880153600100050016 07-6	37.357,08
47	TAZZIOLI, LUIS ALBERTO	S01-0124831/07	20-11571151-3	0110217020021700049 35-9	12.810,61
48	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	S01-0124786/07	33-63692439-9	2850540430001100290 83-5	28.900,00
49	TORRILLO, NORMA MARIA	S01-0178292/07	27-02894679-7	0110441120044100024 71-3	1.981,83
50	NOU, FRANCISCO	S01-0181621/07	20-04931229-7	0140390701654600352 99-4	1.636,25
51	MACIAS, HORACIO	S01-0180017/07	20-05034088-1	0140317401643500230 25-1	9.520,00
52	SUCESION DE RAPOSO, OSVALDO ROQUE	S01-0180011/07	20-12422389-0	0110355530035503007 36-5	2012,39
53	FORTE RICARDO DANIEL Y FORTE ALICIA EDIT	S01-0178795/07	30-64414562-6	0110131320013100144 86-2	1455,38
54	BONNEFON, OSCAR MIGUEL	S01-0178606/07	20-07835056-4	0140398301637600085 85-1	5.629,86
55	FREGA, HUGO DOMINGO	S01-0171763/07	20-04698326-3	0140312901665600401 65-4	21.896,51
56	AHETS ETCHEBERRY, LUIS MARIA	S01-0148154/07	23-05377002-9	0070149130004896676 11-1	864,41
57	DILEMA, OSCAR ANIBAL	S01-0182553/07	20-13467659-1	0140322801636100425 67-7	2.331,37
58	DELGADO LUIS Y DELGADO PETRA SANTA	S01-0182598/07	30-69148325-4	0110352420035200022 80-8	5.849,82
59	CHRISTENSEN, ALEJANDRO	S01-0182570/07	20-11158285-9	0720114788000036124 88-6	7.684,00
60	DAMIANO, ORLANDO MARCELO	S01-0182568/07	20-14842467-6	0140417701630000340 05-6	8.755,00
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				549.119,19

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1538/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0221592/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 91, 95, 99, 103, 107, 111, 115, 119, 123, 127, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231, 235 y 239.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 42, 46, 50, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230, 234 y 238.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 628.284,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 628.284,41).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

N°	EMPRESA	EXPTE N°	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	30 Y 5 SRL	S01-0154305/07	30-70738029-9	0140009001400901022 09-2	6.757,71
2	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSAB	S01-0210098/07	30-61870567-2	0720000720000001885 28-6	68.732,99
3	ALVAREZ, ABEL ENRIQUE	S01-0178302/07	23-13791731-9	3880010610000001373 08-9	5.581,92
4	AREA, ESTEBAN LUIS	S01-0178032/07	20-24117768-9	0170090940000042053 07-1	5.796,06
5	ARGUELLO, MARIO OSCAR	S01-0053429/07	20-20107472-0	0930302510100006262 48-2	1.904,00
6	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	S01-0183482/07	30-62940379-1	0930330811200001815 34-0	11.382,60
7	ASCHEMACHER, FABIAN OSVALDO	S01-0053414/07	20-23105008-7	0930324720100053297 91-1	2.677,05
8	ASOCIACION CIVIL COLONIA MENONITA LA NUE	S01-0172183/07	30-67167616-1	0930326120100073220 26-1	7.800,99
9	BARCELONA, ROBERTO ESTEBAN	S01-0209106/07	20-04683698-8	0110397520039712421 83-8	5,25
10	BARRESI, OSCAR	S01-0165559/07	20-04220222-4	0070005420000016735 63-3	2.971,79
11	BECCARIA, HORACIO JUAN	S01-0171350/07	20-08103630-7	0110167220016711732 92-7	2.170,23
12	BERGAMINI, ALDO RUBEN	S01-0166073/07	20-13299820-6	3880003810000000965 07-0	13.673,87
13	BERSACHIA, EMMANUEL	S01-0208753/07	20-31213156-1	0140407801640205001 59-3	223,22
14	BESPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBIL	S01-0186368/07	30-51731191-6	0070999020000052329 74-8	21.564,74
15	BINDELLA HERMANOS	S01-0171753/07	30-55529226-7	0140326601640600300 41-5	4.165,00
16	BOG, ROLANDO CHRISTIAN	S01-0186402/07	20-12099310-1	0930337710100039058 45-0	2.142,00
17	BUSTOS, NAZARIO	S01-0171361/07	20-04851250-0	0140071701501000479 68-5	6.545,00
18	CANAGRO S.A.	S01-0208748/07	30-70926763-5	0140306801644305060 03-8	479,96
19	CANAGRO S.A.	S01-0208748/07	30-70926763-5	0140306801644305060 03-8	18.401,74
20	CANAGRO S.A.	S01-0208748/07	30-70926763-5	0140306801644305060 03-8	260,30
21	CARESTIA ORLANDO A Y DANA LUCIA	S01-0171755/07	30-63072541-7	0140317401643500523 77-9	1.530,00
22	CASTIGLIONI, JORGE AURELIO	S01-0198845/07	20-08476020-0	0140372301701200378 68-3	9.520,00
23	CINCO CERROS DE UDAONDO S C	S01-0210002/07	30-62794075-7	0720152920000041091 54-0	6.712,67
24	Compañía LA LEGUA S.A.	S01-0211215/07	30-70916787-8	0070999020000057989 47-5	24.572,51
25	COSENTINO, EPIFANIO JOSE LUIS	S01-0180444/07	20-12731607-5	0140333403642401554 20-4	2.856,00
26	CRIADO, ARMANDO	S01-0148153/07	20-05253469-1	0110164120016411288 93-9	2.809,99
27	DAMAS SOCIEDAD DE HECHO	S01-0186763/07	30-63255160-2	0070105720000001889 08-0	6.302,13
28	DI CROCE, GUSTAVO ALBERTO	S01-0056729/07	23-20044592-9	0340357800024924670 00-6	12.643,75
29	DI CROCE, GUSTAVO ALBERTO	S01-0054728/07	23-20044592-9	0340357800024924670 00-6	4.335,00
30	DI CROCE, JOSE LUIS	S01-0054733/07	20-17683767-6	0340357800025811504 00-0	4.335,00
31	DI CROCE, JOSE LUIS	S01-0186444/07	20-17683767-6	0340357800025811504 00-0	12.643,75
32	DI CROCE, JOSE LUIS	S01-0056736/07	20-17683767-6	0340357800025811504 00-0	6.936,00
33	DIAZ, MARCELO ALEJANDRO	S01-0165594/07	23-14178541-9	1910371055037100134 52-8	8.755,00
34	EL CAÑADON DE LOBERIA S.A.	S01-0053414/07	30-70927555-7	0110338820033800101 06-2	2.874,78
35	ESTANCIAS DEL SANTIAGO S A	S01-0124836/07	30-69207172-3	0720099120000000237 97-2	66.575,93
36	FALCON, RAUL ATILIO	S01-053726586	20-05372658-6	0140375401611700297 71-6	5.057,50
37	GALLIANO ENRI E IVER	S01-0180031/07	30-62090685-5	0110335720033500103 85-0	2.134,67
38	GASPARINI, RICARDO HUMBERTO	S01-0209969/07	20-08371157-5	0110464020046410613 45-2	3.748,98
39	GIACOMINI, LIONIZIO PACIFICO	S01-0183469/07	20-06542196-9	0110368520036810333 77-9	5.972,56
40	GONZALEZ BERGEZ, ENRIQUE	S01-0180428/07	20-04249754-2	0070086330004052905 20-8	25.920,44
41	GONZALEZ, CARLOS HORACIO	S01-0056724/07	20-05380876-0	0110526120052610129 28-2	2.189,54
42	IRIGOYEN CARLOS ALBERTO ROBERTO OMAR Y R	S01-0186408/07	30-59306906-7	0140334101620501406 50-2	4.794,00
43	LA GRECA, ANIBAL HORACIO	S01-0148158/07	20-17831453-0	0140327303673401982 18-0	21.111,25
44	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR	S01-0053414/07	30-70907227-3	0070149120000001807 43-7	10.493,13
45	LEIDI, MARIO OSVALDO	S01-0208763/07	20-13811884-4	0140407801640200161 91-1	3.134,69
46	OLSEN, RITA NELIDA	S01-0210012/07	27-04732159-5	0140375401611700326 41-6	2.570,40
47	OTAMENDI, EDUARDO PABLO	S01-0171585/07	20-21004453-2	0150501602000109281 23-8	15.617,89
48	PETROSELLI, RAUL ANGEL	S01-0179986/07	20-16445512-3	0110462620046211218 15-9	4.760,00
49	PICHICO S.A.	S01-0186376/07	30-69585328-5	0140007016228072850 0-9	18.019,91
50	SABATINI, JOSE EDMUNDO	S01-0165528/07	20-05349657-2	0140334101620501447 51-6	2.593,51
51	SANTAMARIA, HECTOR ISMAEL	S01-0211156/07	23-05392051-9	0140353201613001106 57-7	14.280,00
52	SANTOS, ALBERTO RUBEN	S01-0178240/07	23-10798134-9	0720067020000000990 06-8	5.796,06
53	SCARAFIOCCA, DIEGO HERNAN	S01-0178276/07	20-21720968-5	3880032810000006153 09-5	5.355,26
54	SELPRO SOCIEDAD ANONIM	S01-0124844/07	30-62117258-8	0720158120000016628 43-6	71.400,00
55	SOTELO, ROBERTO ETELVINO	S01-0171474/07	20-08279980-0	0110396830039610021 26-5	1.717,00
56	THEILER HORACIO M Y OSVALDO A	S01-0172418/07	30-64898188-7	0110368520036810494 41-6	11.159,92
57	VAN STRIEN, BERNARDO ALEJANDRO	S01-0210009/07	20-21589575-1	0070106430004141328 71-8	7.046,70
58	VITALE, ALCIDES DOMINGO	S01-0162921/07	20-05459846-8	0110533920053310051 04-2	2.873,14
59	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	S01-0060064/07	30-56847031-8	0070064120000000855 41-3	20.736,93
60	ZUBILLAGA, MARTIN	S01-0148156/07	23-22244076-9	0140327301673401587 54-3	3.162,00
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				628.284,41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1539/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217273/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 26, 35, 44, 54, 61, 69, 85, 95, 106, 113 y 120 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 25, 34, 43, 53, 60, 68, 84, 94, 105, 112 y 119 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 125, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 552.599,61), por las manifestaciones expresadas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 552.599,61).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0179955/07	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	0170456720000000004676-1	689,67		1.938,36
2	S01-0116808/07	PACUCA S.A.	30-65228607-7	0140409201700100026918-5		318.973,20	
3	S01-0180563/07	CAFFARO DEMETRIO JOSE	20-04954537-2	0140302001657200049360-5	2.961,28		
4	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100019184261-1	13.406,54	10.496,49	
5	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411203830-0		3.727,74	
6	S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	3870028400801602062137-7		15.578,93	
7	S01-0114542/07	JUAN MOLINARI S.A.	33-52313967-9	0110019820000123018515-5	7.195,74	3.886,05	4.123,71
8	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	0200389201000000202797-7	86.892,12		
9	S01-0150592/07	CABAÑAS ARGENTINAS DEL SOL S.A	30-69634280-2	3050001101010000609832-2	25.738,80	32.871,34	
10	S01-0195904/07	KELLY PATRICIO Y OTROS S.H.	30-70925317-0	0070072620000004338695-5	1.042,62	690,46	648,44
11	S01-0115751/07	KAISER S.A	30-68166810-8	0170471020000000023388-8			4.808,07
12	S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	1500000800000132062932-2		16.930,05	
TOTAL					552.599,61		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1540/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0221591/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230, 234 y 238 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193, 197, 201, 205, 209, 213, 217, 221, 225, 229, 233 y 237 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 241, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 989.620,44), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 241, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 989.620,44), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/CUIL	CBU	Monto
1	3 DE FIERRO S.A	S01-0189133/07	30-70858110-7	3880179600100001171023-3	6.664,00
2	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	S01-0211279/07	30-63129285-9	3880179600100000747021-1	257,80
3	ABARRATEGUI PEDRO A Y CEPEDA ANTONIO	S01-0189876/07	30-54893401-6	0110119120011900089882-2	5.457,00
4	AGROPECUARIA MELVIN SA	S01-0060062/07	30-69149045-5	0720071720000000761354-4	49.854,34

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/CUIL	CBU	Monto
5	ALVAREZ, JORGE RAUL	S01-0195588/07	20-05006329-2	0140317403643501419848	5.340,72
6	ANDREASEN, VICTOR GUILLERMO	S01-0054722/07	20-05524987-4	01702882200000000921-6	10.837,50
7	ASTORGANO, ANGEL	S01-0197572/07	20-18544325-7	191013635501365037656-4	4.632,50
8	BARROS, RAUL ALBERTO	S01-0190859/07	20-07814606-1	072013522000000023421-8	226.105,88
9	BELCHER, CARLOS B.J. Y BELCHER, RICARDO	S01-0170334/07	30-70870471-3	011029032002900009355-3	4.760,00
10	BERARDO AGROPECUARIA SRL	S01-0054722/07	30-63819566-2	011053462005341068803-2	4.501,46
11	BERARDO JUAN PABLO BERARDO MIGUEL AUGUST	S01-0197117/07	30-50918317-8	014036000165900070342-5	2.002,77
12	BIAGETTI IBEL EDITH, GHERGO MAURICIO A.	S01-0182225/07	30-70961851-9	014033890164780503165-2	13.718,82
13	BRAHIM, DANIEL JOSE	S01-0176808/07	20-24512849-6	014043200366020113077-8	5.764,20
14	CALVIÑO HNOS SH	S01-0175470/07	30-70751655-7	011037462003740002109-2	8.840,00
15	CALVIÑO, JORGE ALBERTO	S01-0185471/07	20-10580072-0	014040230170720026673-5	24.307,56
16	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y	S01-0170317/07	30-70821198-9	011029032002900006843-2	9.447,45
17	COLAGROSSI EDUARDO ANTONIO E HIJO	S01-0188980/07	33-56524046-9	007027842000000044089-1	7.333,33
18	DE LUSARRETA, EDGARDO CARLOS	S01-0175943/07	20-05512546-6	014035250168470070861-0	7.528,42
19	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR ENRIQUE	S01-0168083/07	30-62630117-3	014038150162300020217-6	37.413,62
20	EL INCA S.H. DE HERNANDEZ, HUGO ANTONO;	S01-0179979/07	30-70869770-9	011023852002380014862-4	16.037,77
21	EL KAFU, JOSE	S01-0176811/07	20-04957228-0	014043200166020006169-1	23.938,61
22	EL TRIANGULO DE O'HIGGINS S R L	S01-0189199/07	30-70373893-8	014044050165030007582-5	8.789,43
23	FRANCIONI, ROBERTO FELIPE	S01-0195015/07	20-04676593-2	388003590010000104400-8	583,10
24	GARCIA, GUILLERMO JUAN	S01-0179976/07	20-14415192-6	011010302001030004991-5	4.923,63
25	GERBAUDO, ALICIA MARIA	S01-0178260/07	27-11235127-8	330003582035000634204-1	2.652,00
26	GILLI, CARLOS ALBERTO	S01-0188986/07	20-06560979-8	020035710100000015822-9	17.340,00
27	GIULIANO, MARCELO RAUL	S01-0178261/07	20-12739630-3	330003582035000660106-9	2.850,65
28	GONZALEZ, CARLOS HORACIO	S01-0186420/07	20-05380876-0	011052612005261012928-2	8.092,00
29	GURIDI, JUAN CARLOS	S01-0179974/07	20-10371662-5	011010302001031063721-0	2.651,18
30	HORIZONTE NORTE S A	S01-0198857/07	30-64507697-0	017047032000000004139-1	9.862,99
31	IBSEN, DANIEL ROBERTO	S01-0186380/07	20-11043938-6	093033771010003903047-8	3.707,09
32	JUAN HNOS DE JUAN FRANCISCO JUAN OBDULIO	S01-0170327/07	33-62455516-9	191014865501480043350-0	5.278,55
33	JUAREZ, ALBERTO ALEJANDRO	S01-0191742/07	20-18380867-3	191015615501560027669-6	1.007,72
34	LA ATALAYA S A	S01-0188973/07	30-64696409-8	007011562000000060771-7	8.670,00
35	LACH Y ASOCIADOS SA	S01-0198863/07	30-66203005-4	017047032000000004368-7	47.553,35
36	MACHI GASTON V Y MACCHI RUBEN O	S01-0178263/07	30-67401293-0	388000832100000651803-0	1.218,77
37	MAQUEZ, BENERO ABEL	S01-0182600/07	20-13467572-2	014032280163610061627-7	990,17
38	MARCONI JUAN CARLOS Y MARCONI GUSTAVO DA	S01-0176814/07	30-70880292-8	388012841010001105903-5	10.944,60
39	MARTIN, MATIAS ALEJANDRO	S01-0178800/07	20-17289877-8	011033882003381086112-1	1.649,85
40	MIRRI, ENRIQUE FERNANDO	S01-0208659/07	20-17521685-6	014030680164430138646-0	7.320,87
41	MOROMENDI S A A I C F Y M	S01-0186017/07	30-62584391-6	014000070110000472230-4	29.530,22
42	ORTELLI, GUSTAVO ENRIQUE	S01-0180415/07	20-20428731-8	014030200165720093046-9	2.129,93
43	ORUE HNOS S A C I A E I	S01-0063350/07	30-51227940-2	034035780000416939000-8	21.760,00
44	PAPAZIAN, GERARDO ALBERTO	S01-0189221/07	23-93888541-9	011046262004621009048-8	30.816,28
45	PEDERSEN, SONIA	S01-0186389/07	27-10405834-0	007010643000414420153-1	2.601,00
46	PEREZ ARCA, ANGEL	S01-0179898/07	20-04951371-3	388027752010000014900-5	4.855,20
47	PEREZ, MARIO NORBERTO	S01-0189137/07	20-16109403-0	014033410162050136411-6	2.879,61
48	PLAQUIN, FELIX ARTURO	S01-0191740/07	20-07684311-3	011016412001641110608-2	9.932,40
49	PORCHILOTE, ANDRES MARIA	S01-0202536/07	20-21450512-7	014031430168590035312-3	5.610,00
50	PRETZ PEDRO Y AGUSTIN	S01-0197602/07	30-61743689-9	011023854002381123244-4	9.095,00
51	RIVERI, RAMON	S01-0176810/07	20-04966187-9	014043200166020015198-7	2.552,78
52	SAENZ ROZAS, RICARDO BENITO	S01-0189251/07	20-02713518-9	014038150162300015778-0	15.384,32
53	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	S01-0182224/07	30-54403879-2	014042900170030010391-9	40.181,22
54	SANTA OLIMPIA S A	S01-0198860/07	30-64335713-1	017047032000000003648-7	106.413,96
55	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR S R L	S01-0170337/07	30-51040312-2	093032611010002709301-4	4.760,00
56	SUCESORES DE LUIS FRANCISCO GABELLA DE A	S01-0170330/07	33-69589030-9	011052092005201099684-6	4.284,06
57	TANDILIA S A	S01-0189909/07	30-66188728-8	007010572000000151291-3	47.600,00
58	THEILER, OMAR JOSE	S01-0055897/07	20-08578004-3	011038522003851049222-0	7.894,26
59	TOLOSA, JORGE RAUL	S01-0197611/07	20-13244558-4	014033960163020182117-6	6.485,50
60	ZUBIAURRE, MIGUEL ANGEL	S01-0197609/07	23-05380479-9	011051242005121336629-4	14.025,00
			TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		989.620,44

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.080/2007

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 48.997 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer condiciones tanto para la elaboración de tarifas de prima a efectos de cumplimentar los procedimientos identificados como "1.9.6. Tarifas; aprobación y aplicación de las mismas", del Anexo I de la Resolución Nº 31.231 de fecha 14 de julio de 2006, como para las aseguradoras que expongan resultados técnicos negativos en sus estados contables;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el texto del punto 26.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el que se transcribe en el Anexo I.

Art. 2º — La modificación mencionada entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

Art. 3º — Las entidades aseguradoras que registren resultados negativos en sus operaciones a partir de los estados contables que finalicen el 30 de setiembre de 2007, deberán seguir los lineamientos estipulados en el Anexo II.

Art. 4º — Quedan excluidas de la presente norma las aseguradoras de riesgos del trabajo y las entidades mutuales de transporte público de pasajeros.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO I

"26.1. Tarifas de Primas.

26.1.1. Las entidades supervisadas establecerán sus tarifas de acuerdo con el procedimiento que, conforme lo dispone el punto 1.9.6 del Anexo I de la Resolución SSN Nº 31.231, haya sido aprobado por el respectivo Organo de Administración.

26.1.2. Las tarifas aprobadas conforme con lo dispuesto en el punto anterior darán por cumplidos los requisitos de autorización previstos en la Ley Nº 20.091 en la medida que contemplen los siguientes aspectos:

a) Que las tarifas aprobadas estén elaboradas sobre bases técnicas, en función de principios básicos en materia de equidad, suficiencia, homogeneidad y representatividad, que permitan presumir razonablemente un resultado técnico positivo y que no resulten abusivas ni discriminatorias.

b) Que para su elaboración se haya tenido en cuenta la experiencia siniestral, nivel de gastos y demás elementos que avalen su integración y que, en ningún caso, hayan sido confeccionadas tomando en consideración la naturaleza del asegurable o la relación económica o jurídica que lo vincula con el asegurador.

c) Que, cuando se trate de tarifas que establecen variaciones en función del riesgo de los atributos de cada tomador o asegurado, deberán aplicarse en forma uniforme en base a parámetros de cálculo previamente definidos.

d) Que, cuando se trate de riesgos especiales o de carácter novedoso, más allá de describir la rutina a observar, deberá acreditarse la participación de un reasegurador de reconocida solvencia técnica y financiera.

e) Que, cuando se trate de:

I. Coberturas cuya producción al cierre del último ejercicio económico sea superior al veinte por ciento (20%) de la emisión total de la entidad,

II. Correspondan a seguros sobre personas,

III. Coberturas de la rama automotores,

IV. Coberturas que, conforme el procedimiento previsto en el Anexo II de las presentes normas, hayan arrojado resultado negativo al cierre del último ejercicio económico, deberá intervenir en su confección un profesional Actuario inscripto en el registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación y el Organo de Administración de las entidades deberá tomar razón antes de su aplicación.

26.1.3. Las entidades supervisadas deberán modificar el procedimiento previsto en el punto 1.9.6 del Anexo I de la Resolución Nº 31.231, en la medida que no se corresponda con lo dispuesto en el contenido de las presentes normas, haciendo expresa inclusión de los contenidos del punto 26.1.2. precedente.

26.1.4. Las tarifas vigentes y sus sucesivas modificaciones se conservarán, debidamente codificadas en archivos ordenados según el período de su vigencia, durante el término de cinco (5) años.

26.1.5. Los requisitos de autorización contemplados en el punto 26.1.2. están exclusivamente vinculados al inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 20.091. Las entidades deberán continuar cumplimentando los requisitos previstos en el artículo 23 y subsiguientes de la mencionada norma legal.

26.1.6. Las tarifas elaboradas, conforme con los procedimientos previstos en la presente reglamentación, contemplarán exclusivamente primas, impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente, eventualmente recargos financieros uniformes y las cuotas sociales que perciban las entidades cooperativas y mutuales en sus operaciones, integrando en todos los casos las bases de cálculo para el premio final al asegurable. No podrá incluirse en la conformación del premio —que deberá exponerse desagregado en el frente de póliza— ningún otro concepto adicional con excepción del Derecho de Emisión que se aplicará exclusivamente en la cobertura de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio.

26.1.7. Las restricciones impuestas a la inclusión de recargos u otros adicionales regirá a partir de operaciones cuyo inicio de vigencia o de emisión se verifique a partir del 1º de julio de 2008. No obstante, a partir de la fecha de la presente reglamentación, no podrán establecerse precios de coberturas o retribuciones a intermediarios en función de recargos u otros adicionales aplicados con carácter variable. Igual consideración corresponde formular respecto de las cuotas sociales que apliquen las entidades cooperativas o mutuales.

26.1.8. Los cuadros tarifarios incluirán las retribuciones vinculadas al proceso de comercialización, que sólo podrán ser reconocidas a personas o instituciones legalmente autorizadas para percibirlas conforme con la legislación vigente, y en la medida que tengan una efectiva y probada participación en las operaciones por las que las perciban.

26.1.9. Sin perjuicio del contenido de las presentes disposiciones, la Superintendencia de Seguros de la Nación podrá observar las tarifas que no se ajusten a los parámetros establecidos en el punto 26.1.2, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 26 de la Ley 20.091. En tal caso, las mismas deberán ser rectificadas en el plazo de quince (15) días hábiles de haber recibido la notificación correspondiente.

26.1.10. Los cuadros tarifarios aprobados serán de uso obligatorio en todas las coberturas emitidas por la entidad aseguradora. Los Organos de Administración serán responsables de la intangibilidad de su aplicación en los procesos de emisión. No obstante ello, en la medida que se encuentre previsto en el respectivo procedimiento y haya sido contemplado en su confección, las entidades podrán otorgar descuentos de hasta el quince por ciento (15%) o aplicar aumentos del orden de diez por ciento (10%) respecto de los valores tabulados en cada tarifa.

26.1.11. Los responsables de control interno, en ocasión de sus tareas de revisión de las tarifas aprobadas, deberán observar el cumplimiento de los procedimientos vigentes en cada entidad y de las presentes normas reglamentarias, incluyendo un párrafo específico acerca de la observancia de lo dispuesto en el punto 26.1.10.

26.1.12. No se podrán emitir ni facturar en forma conjunta coberturas de carácter patrimonial y sobre personas, salvo expresa autorización de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

26.1.13. Las aseguradoras podrán otorgar mandatos —con arreglo a las disposiciones vigentes— para que, actuando como agentes institorios, empresas de otra naturaleza participen en el proceso de contratación de sus coberturas o las incluyan dentro de productos o servicios que comercialicen, en la medida que se incorporen, en el respectivo contrato, cláusulas que dispongan:

a) Valores de tarifa a aplicar, que no podrán alterar las aprobadas conforme las disposiciones de las presentes normas.

b) Obligación de identificar los importes resultantes de las coberturas de seguro en forma separada, sin agruparse con ningún otro concepto en las facturas u otros documentos en que se haga mención a las mismas.

c) Obligación de identificar a la entidad aseguradora que otorga la cobertura.

d) Retribuciones a reconocer, que deberán ser abonadas con posterioridad a la rendición, en forma íntegra y total, de los importes percibidos.

26.1.14. Las aseguradoras deberán notificar a los tomadores de coberturas que incluyan seguros de vida o sobre saldos deudores y que pretendan transferir el costo a asegurados o beneficiarios, que deberán dar cumplimiento al contenido de los incisos a), b) y c) del punto precedente.

26.1.15. Las entidades aseguradoras podrán modificar sus cuadros tarifarios en cualquier momento, en forma parcial o total, cumpliendo con los procedimientos establecidos por el Organo de Administración y observando las presentes disposiciones reglamentarias.

ANEXO II

Resultado Técnico de Operaciones

1. En caso que se verifiquen resultados negativos en el acumulado de los doce meses anteriores al cierre de cada trimestre o en el resultado final de un ejercicio en cualquiera de las ramas en las que operen, las aseguradoras deberán presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación un informe circunstanciado sobre los motivos que provocaron tales resultados y las medidas que se adoptarán para revertir la situación. Dichas presentaciones deberán estar suscriptas por el Presidente del Organo de Administración y un profesional Actuario inscripto en el respectivo registro a cargo de este Organismo.

2. Con el objeto de determinar el resultado de las operaciones, y al solo efecto de verificar si corresponde aplicar la normativa prevista en el punto precedente, las entidades supervisadas integrarán el cuadro del Anexo III teniendo en cuenta los criterios que se definen seguidamente:

a) Los gastos de producción y de explotación serán asignados conforme a las disposiciones que con carácter general apruebe este Organismo.

b) Los resultados financieros se apropiarán con el siguiente procedimiento:

I. De los resultados obtenidos en el período bajo análisis se segregarán los que correspondan a utilidades por tenencia, que no serán tenidas en cuenta para el cálculo, con excepción de las utilidades devengadas de imposiciones financieras a plazo con renta fija que no hayan vencido al cierre del período. En los casos de seguros de vida y retiro se permitirá registrar como utilidad final el mismo monto acreditado a las reservas matemáticas.

II. El resultado remanente se considerará en su totalidad correspondiente a la inversión de reservas y se asignará a cada cobertura en función del monto de reservas por siniestros pendientes (o reservas matemáticas para seguros de vida y retiro) en el cierre del ejercicio en el período bajo análisis. En caso de obtener una magnitud de signo positivo se podrá utilizar para compensar el resultado técnico negativo.

ANEXO III

CUADRO DE RESULTADO TECNICO DE OPERACIONES

Correspondiente al período de doce meses anteriores al cierre del estado contable

Denominación de la Aseguradora:

Información al:

RAMOS	Primas Devengadas (a)	Siniestros Devengados (b)	Gastos de Producción (c)	Gastos de Explotación (d)	Gastos a/c Reaseguro (e)	Res.Financier Aplicable (f)	Resultado de Operaciones =suma(a...f)
Incendio							
Combinado Familiar							
Integral de Comercio							
Otros Combinados e Integrales							
Automotores							
Transporte Público de Pasajeros							
Granizo							
Ganado							
Otros Riesgos Agr. y Forestales							
R.C. Mala Práctica Médica							
R.C. Otras Coberturas							
Robo y Riesgos Similares							
Caución							
Crédito							
Accidentes a Pasajeros							
Aeronavegación							
Transportes - Cascos							
Transportes - Mercaderías							
Técnico							
Otros Riesgos Patrimoniales							
Accidentes Personales Individual							
Accidentes Personales Colectivo							
Salud							
Vida Individual							
Vida Colectivo							
Retiro Individual							
Retiro Colectivo							

PRESIDENTE SINDICO/S ACTUARIO AUDITOR

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2278

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal, de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se considera razonable establecer un mecanismo de excepción que facilite la normalización y regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación, total o parcial, de deudas o liberación de los correspondientes accesorios.

Que consecuentemente resulta procedente establecer un régimen de facilidades de pago, a efectos de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, con vencimiento operado hasta el 31 de agosto de 2005.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS INCLUIDOS

Artículo 1º — Establécese un régimen de facilidades de pago a efectos de posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y los derechos y demás tributos que graven las operaciones de exportación, sus actualizaciones, intereses y multas, vencidos hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.

Asimismo, podrán regularizarse mediante este régimen las obligaciones, vencidas hasta dicha fecha, que se indican a continuación:

a) Las deudas incluidas en:

1. Planes de pago presentados conforme al régimen de facilidades permanente establecido por la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones, que se encuentren rechazados o caducos.

Si el plan se encuentra rechazado se podrá incluir la totalidad de la deuda. De tratarse de caducos se considerarán las obligaciones que componen el saldo resultante, luego de haberse imputado —con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 643— los pagos parciales efectuados.

2. Planes de pago formulados de acuerdo con el régimen especial de facilidades implementado por la Resolución General Nº 1967 y sus modificaciones, que hubieran sido rechazados o se hallen caducos.

En caso que el plan se encuentre rechazado se podrá incluir la deuda en su totalidad. De tratarse de planes caducos se considerarán las obligaciones que componen el saldo resultante, luego de haberse imputado —conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 643— los pagos parciales realizados.

b) La deuda pendiente por obligaciones comprendidas en:

1. El régimen de asistencia financiera (RAF) (1.1.). El saldo adeudado se determinará imputando contra dichas obligaciones —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 643—, los pagos parciales que se hayan efectuado,

2. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) (1.2.). El saldo adeudado se determinará restando de las citadas obligaciones los pagos parciales realizados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643 cuando se trate de deudas por aportes personales, o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales, y

3. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido (1.3.). El saldo adeudado se determinará imputando los pagos parciales realizados de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 643 de tratarse de deudas por aportes personales, y en forma proporcional al capital cuando las deudas sean aduaneras, impositivas o contribuciones patronales.

c) Las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto, practicadas o no.

d) Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

e) Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.

La cancelación de acuerdo con esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

CAPITULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

Art. 2º — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Las retenciones con destino a la seguridad social, excepto los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (Resolución General Nº 549 y sus modificaciones).

d) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

g) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

h) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los correspondientes a los anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.

k) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de una infracción al Régimen de Equipaje previsto en el Artículo 488 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

- Subjetivas

Art. 3º — Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por delitos previstos en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

CAPITULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4º — El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar, la tasa —mensual— de interés de financiamiento y el porcentaje mínimo anual de deuda a cancelar serán los que, para cada tipo de obligación que se pretende regularizar, se establecen a continuación:

DEUDA	CANTIDAD DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION		BENEFICIO DE BONIFICACION
			CANTIDAD DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR	
Retenciones y percepciones impositivas	12	1,50%	1	100	No alcanzado
Impositiva y de los recursos de la seguridad social -excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia-, por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	60	1,50%	1	5	No alcanzado
			2	10	
			3	20	
			4	30	
			5	35	
Impositiva y de los recursos de la seguridad social -excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia-, por un monto menor a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	72	1,25%	1	5	Alcanzado
			2	10	
			3	15	
			4	20	
			5	25	
			6	25	
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	24	1,50%	1	30	No alcanzado
			2	70	
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia por un monto menor a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	24	1,25%	1	30	No alcanzado
			2	70	
Derechos y demás tributos que graven a las operaciones de exportación.	36	1,50%	1	15	No alcanzado
			2	35	
			3	50	

A los fines de determinar la tasa de interés de financiamiento y el número de cuotas aplicables, se considerará la sumatoria de todas las deudas consolidadas por cada grupo (4.1.) previsto en el cuadro que antecede, en forma independiente.

b) La grilla de cancelación es el porcentaje de capital a cancelar en cada año. Dicho porcentaje determina la cantidad máxima de años en que puede ser cancelada la deuda. La grilla varía según el tipo de deuda entre UNO (1) y SEIS (6) años.

El contribuyente podrá cancelar el plan en menos plazo que el previsto en la grilla del cuadro precedente, en cuyo caso deberá aumentar proporcionalmente los porcentajes para alguno/s de los año/s, en consecuencia el porcentaje de los otros años disminuirá automáticamente comenzando desde el último fijado en el citado cuadro para cada tipo de obligación.

c) Las cuotas serán mensuales, consecutivas y el monto de cada una —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

CAPITULO D - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 5º — La adhesión al régimen previsto en esta resolución general, se solicitará por única vez.

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal" conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado, a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES". Esta nueva opción se encontrará disponible a partir del día 1 de julio de 2007, inclusive, en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) (5.1.).

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (5.2.).

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente directo, presidente, exportador o despachante de aduana) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de "e-Ventanilla" que obra en la página "web" de esta Administración Federal (5.3.), así como un número telefónico.

c) Generar mediante el sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (5.4.).

e) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que efectúan la adhesión al régimen, si las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

f) Si la adhesión se formula por deudas aduaneras deberá ofrecerse la garantía prevista en el numeral 5 inciso i) del Artículo 56 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios.

- Aprobación o rechazo de los planes

Art. 6º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

También procederá el rechazo cuando este Organismo constatare que, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 4º, se hubiera aplicado al/los plan/es de facilidades de pago presentado/s, una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía conforme al monto total consolidado por cada grupo de obligaciones (6.1.) incluidas en el acogimiento.

En este supuesto, la deuda de que se trate sólo podrá ser regularizada de contado o mediante su inclusión en el régimen general establecido por la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones, en cuyo caso, el número máximo de cuotas y la tasa de interés de financiamiento serán los que se indican a continuación:

DEUDAS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	2%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2%	No alcanzado

La resolución que disponga el rechazo del plan deberá expresar los fundamentos que la avalen y notificarse al presentante por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas, en cuyo caso los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

CAPITULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 8º — Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Capítulo D, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo III.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se pueda efectuar el débito en la cuenta para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas impagas que no se encuentren en condiciones de caducidad, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 del mes inmediato siguiente de haber efectuado el contribuyente la solicitud de rehabilitación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1. del Anexo III.

En los supuestos indicados en los dos párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el artículo siguiente.

Cuando los días de vencimiento fijados coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil posterior siguiente.

Art. 9º — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago devengará, por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos:

a) En el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.

b) En el Artículo 794 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito directo en cuenta bancaria y en las fechas indicadas en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

- Cancelación anticipada

Art. 10. — Los planes de facilidades de pago podrán cancelarse en forma anticipada, en cuyo caso se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas.

En este supuesto el sistema denominado "MIS FACILIDADES" calculará el monto total de la deuda impaga —capital más intereses resarcitorios— al día 10 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada.

El saldo de deuda se debitará automáticamente de la cuenta bancaria habilitada en la fecha indicada en el párrafo anterior, en una única cuota.

CAPITULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 11. — La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de VEINTICINCO (25) hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

d) Planes de CUARENTA Y NUEVE (49) hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas:

1. Falta de cancelación de CINCO (5) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Reunidas las condiciones de caducidad, el sistema reflejará tal situación, y dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de notificación, el responsable podrá rehabilitar el plan por única vez. Vencido el plazo, de no haberse rehabilitado el plan, éste caducará, circunstancia que será notificada a través del servicio "e-Ventanilla".

Operada la caducidad —tal situación se verá reflejada en el sistema denominado "MIS FACILIDADES" (11.1.)— este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CAPITULO G - DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 12. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en ejecución judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A ante el juzgado o tribunal donde se encuentre radicada la ejecución.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, este Organismo —una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal—, podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

- Levantamiento de medidas cautelares

Art. 13. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.

De haberse dispuesto en sede administrativa, en el marco del Artículo 1122 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, la suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores, se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que el Organismo valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen, determinando la aceptación o rechazo del plan. Aceptado el plan se procederá al levantamiento de la suspensión respectiva y el posterior seguimiento y control del pago de las cuotas.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, a que se refiere el Artículo 14 de la presente, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

- Honorarios

Art. 14. — La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) (14.1.). La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.

A los fines indicados corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante la presentación de una nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente, según se indica:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquél en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este Organismo.

A los fines precedentes se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable o por el administrado, según corresponda, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (14.2.).

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI).

El ingreso de los honorarios correspondientes a juicios contenciosos u otros tipos de procesos, relativos a deudas aduaneras, se ingresarán en las cuentas "FONDOS DE HONORARIOS" habilitadas al efecto.

- Costas

Art. 15. — El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota, a la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 16. — En caso que el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO H - REFORMULACION DE PLANES

- Deudas incluidas en el régimen de facilidades de pago permanente establecido por la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones.

Art. 17. — Las deudas vencidas al 31 de agosto de 2005, inclusive, incluidas en el régimen de facilidades de pago permanente establecido por la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones, podrán ser reformuladas en un plan de pagos en el marco de esta resolución general, en las condiciones que se indican a continuación:

a) Los planes podrán ser reformulados en la medida que se encuentren vigentes —rehabilitados o no— y sin cuotas impagas —sin considerar la cuota con vencimiento fijado en el mes en que se efectúa la presentación—.

b) El plan se reformula en el sistema "MIS FACILIDADES" con las siguientes características:

1. Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las cuotas correspondientes al plan original abonadas no se modifican.

2. Por las deudas impagas vencidas al día 31 de agosto de 2005, inclusive, se calcularán las cuotas según la grilla de cancelación, conforme a lo dispuesto en el Anexo II y el monto mínimo no podrá ser inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

3. Por las deudas impagas correspondientes a obligaciones posteriores al 31 de agosto de 2005, se determinará un nuevo importe de las cuotas manteniendo el mismo número de cuotas que el plan original sin considerar el importe mínimo de la cuota, con igual tasa de interés de financiamiento del plan citado.

c) Una vez reformulado el plan, la cuota a cancelar se conformará sumando los montos determinados de acuerdo con los puntos 2. y 3. del inciso precedente y deberá tenerse en cuenta que la cantidad total de cuotas del plan reformulado será igual a la cantidad de cuotas pagadas antes de la reformulación, más la cantidad de cuotas del plan reformulado.

d) Una vez reformulado el plan, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de la presentación efectuada.

- Deudas incluidas en el régimen especial de facilidades de pago implementado por la Resolución General Nº 1967 y sus modificaciones.

Art. 18. — Las deudas contenidas en planes —vigentes y sin cuotas impagas, sin considerar las que vencen en el mes en que se formula la presentación—, conforme al régimen especial de facilidades de pago implementado por la Resolución General Nº 1967 y sus modificaciones, podrán ser reformuladas en un plan de facilidades de pago que se ajustará a las condiciones que se indican a continuación:

a) El número máximo de cuotas y la tasa —mensual— de interés de financiamiento serán las que, para cada tipo de plan formulado oportunamente, se establecen seguidamente:

DEUDA	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION	
					CANTIDAD DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Retenciones y percepciones impositivas	6	1,50%	12	1,50%	1	100
Impositiva y de los recursos de la seguridad social -excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia-, por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS($ 200.000.-).	24	1,50%	60	1,50%	1 2 3 4 5	5 10 20 30 35
Impositiva y de los recursos de la seguridad social -excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia-, por un monto menor a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-)..	36 48	1% 1,25%	72 72	1,25% 1,25%	1 2 3 4 5 6	5 10 15 20 25 25
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	12	1,50%	24	1,50%	1 2	30 70
Aportes personales de los trabajadores en relación de de-pendencia por un monto menor a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-).	12	1,25%	24	1,25%	1 2	30 70
Derechos y demás tributos que graven a las operaciones de exportación.	12 24	1,25% 1,50%	36 36	1,50% 1,50%	1 2 3	15 35 50

b) Las cuotas serán mensuales, consecutivas y el monto de cada una de ellas —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-), según la grilla del porcentaje anual a cancelar previsto en el cuadro del inciso a) precedente.

c) Las cuotas del plan original abonadas no se modifican.

d) La reformulación se efectuará mediante una opción habilitada dentro de la transacción "MIS FACILIDADES".

Art. 19. — Los planes de facilidades de pago que se reformulen de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 estarán alcanzados por las disposiciones de esta resolución general respecto de la rehabilitación del plan, ingreso de las cuotas, cancelación anticipada y caducidad.

Las obligaciones incluidas en los planes que se reformulan, la fecha de consolidación del plan original y el número de plan no se modifican como consecuencia de la referida reformulación.

Art. 20. — La rehabilitación a que se refiere el artículo anterior, sólo procederá respecto de los planes de facilidades de pago reformulados que cumplan las siguientes condiciones:

a) La norma de origen de los planes reformulados deben prever la posibilidad de rehabilitación, y

b) el solicitante de los mismos no haya ejercido la opción de rehabilitación de los planes originales que se reformulan.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Rehabilitación del plan de facilidades

Art. 21. — Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del plan de facilidades (21.1.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan.

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

b) El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar— será igual al determinado en la solicitud de adhesión.

c) La tasa de interés de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la presente— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

e) Las cuotas vencidas e impagas vencerán todas el día 10 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación del plan.

f) Las cuotas a vencer mantendrán la fecha de vencimiento original.

El plan de facilidades de pago que se rehabilite conforme a las condiciones previstas en este artículo, no gozará del beneficio de bonificación establecido en el artículo siguiente.

- Régimen de bonificación

Art. 22. — Establécese un régimen de bonificación al que accederán los contribuyentes y/o responsables que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago, así como con las obligaciones formales pertinentes, que consistirá en el reintegro del TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas abonadas en concepto de intereses de financiamiento.

El régimen de bonificación dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación —exclusivamente— respecto de los planes de facilidades que se indican como alcanzados por el beneficio en el cuadro del Artículo 4º y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad. Los planes reformulados de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 mantendrán el régimen de bonificación del plan original.

El importe del reintegro correspondiente a cada año calendario, se calculará en forma automática sobre los pagos realizados en dicho año, y se restituirá mediante acreditación en la respectiva cuenta bancaria, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del 1º de enero de cada año.

El primer reintegro se efectuará siempre que a dicha fecha se hayan cancelado, como mínimo SEIS (6) cuotas en sus respectivos vencimientos, excepto que el plan se haya solicitado por un número de cuotas menor.

Art. 23. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento conforme a lo previsto en el Artículo 22.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

e) Interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones previstas en el Artículo 1º inciso d) de la presente resolución general, de materia impositiva o aduanera, exclusivamente, considerándose cumplido —a tales efectos— el requisito establecido en el Artículo 194 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando así corresponda (23.1.).

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Art. 24. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 25. — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1 de julio de 2007, inclusive.

Art. 26. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1967 y sus modificatorias a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2278

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Implementado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

(1.2.) Dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

(1.3.) Previsto en la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria.

Artículo 4º.

(4.1.) Los grupos de obligaciones a considerar separadamente para establecer si el monto consolidado es igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-) son los siguientes:

a) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia y,

b) deuda por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

Artículo 5º.

(5.1.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder a la página "web" institucional e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la "Clave Fiscal" permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 2239.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(5.2.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder a la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

(5.3.) Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la "Clave Fiscal" del contribuyente.

(5.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 6º.

(6.1.) Los grupos de obligaciones a considerar son los indicados en la nota aclaratoria (4.1.).

Artículo 11.

(11.1.) Sin perjuicio de la comunicación que se le cursará conforme a lo indicado en la nota aclaratoria (21.1.).

Artículo 14.

(14.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(14.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005.

Artículo 21.

(21.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" —al que accederá con su "Clave Fiscal"—. El responsable podrá optar por rehabilitarlo a través del sistema, en cuyo caso se liquidará la totalidad de las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán el día 10 del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

Artículo 23.

(23.1.) En el supuesto que la controversia resulte a favor del contribuyente, la suma abonada en los términos del Capítulo E de la presente le será reintegrada, previa solicitud, en forma automática.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2278

CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERES DE FINANCIAMIENTO

DEUDA CORRIENTE	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
					GRILLA DE CANCELACION	
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).	12	1,50%	24	1,50%	1 2	30 70
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).	12	2%	24	2%	1 2	30 70
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000)	6	1.50%	12	1.50%	1	100

DEUDA CORRIENTE	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
					GRILLA DE CANCELACION	
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000)	6	2%	12	2%	1	100

DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
					GRILLA DE CANCELACION	
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	48	1%	72	1.25%	1 2 3 4 5 6	5 10 15 20 25 25
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO)	48	1%	72	1.25%	1 2 3 4 5 6	5 10 15 20 25 25

DEUDA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 12 MESES SIN FISCALIZACION INICIADA	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales y retenciones y percepciones.	24 36	1% 1.25%	48	1.25%	1 2 3 4	10 20 30 40
Retenciones y percepciones impositivas. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70

DEUDA ADUANERA	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/exportación.	36	1.25%	48	1.25%	1 2 3 4	10 20 30 40

DEUDA CORRESPONDIENTE A CONTRIBUYENTES DADOS DE BAJA O CON CONDICION DE NO INSCRIPTOS	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	36 48	1.25% 1.50%	72	1.50%	1 2 3 4 5 6	5 10 15 20 25 25

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1.25%	48	1.25%	1 2 3 4	10 20 30 40
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24 36	1.25% 1.50%	48	1.50%	1 2 3 4	10 20 30 40
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24 36	1.25% 1.50%	48	1.50%	1 2 3 4	10 20 30 40
Multas conformadas por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70

DEUDA EN GESTION JUDICIAL	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).	12	2%	24	2%	1 2	30 70
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).	3	1.50%	12	1.50%	1	100

DEUDA EN GESTION JUDICIAL	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).	3	2%	12	2%	1	100
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1.50%	24	1.50%	1 2	30 70

PLANES RECHAZADOS POR ART. 6º TERCER PARRAFO R.G. Nº 1.967 Y SUS MODIFICACIONES	PLAN ORIGINAL		PLAN REFORMULADO			
	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO	GRILLA DE CANCELACION: CANTIDAD DE AÑOS	GRILLA DE CANCELACION: PORCENTAJE ANUAL A CANCELAR
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	2%	24	2%	1 2	30 70
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2%	12	2%	1	100

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2278

A - DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en “Caja de Ahorro Fiscal” del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación “Resolución General Nº 2278”, el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago “Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal” deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal”.

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERISTICAS DE LA “CAJA DE AHORRO FISCAL”

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal”, en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la “Caja de Ahorro Fiscal”, no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por él designado.

3. Moneda: en “pesos”.

4. Utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal”: el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápite A precedente.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 210/2007

Designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-175-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Abogado Guillermo Ariel VILANOVA en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Guillermo Ariel VILANOVA (Legajo Nº 28.433-5) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. Rossello.

Nº 550.057

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 212/2007

Finalización de funciones, rotación y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13318-13-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos propone efectuar la rotación de diversos agentes que se vienen desempeñando en el carácter de Jefes de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que por otra parte la Abogada Mabel Mirta SALGADO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa de la División Dictámenes Jurídicos “A” del Departamento Asesoría Legal “A” de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social y su traslado a la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122/07 (AFIP), corresponde asignar a la Abogada Mabel Mirta SALGADO el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del Laudo Nº 15/91.

Que además la citada Subdirección General gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios de la Dirección de Planificación y Control Judicial a la Abogada Bettina Laura GARCIA SCOCCO, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Sección Jurisprudencia y Elevación de Sentencia del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 235/04 y 122/07 y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mabel Mirta SALGADO (Legajo Nº 27.901/08) en el carácter de Jefa de la División Dictámenes Jurídicos “A” de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Asignar a la Abogada Mabel Mirta SALGADO (Legajo Nº 27.901/08) el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122/07 (AFIP).

Art. 3º — Trasladar, a su pedido, a la Abogada Mabel Mirta SALGADO (Legajo Nº 27.901/08) a la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Bettina Laura GARCIA SCOCCO (Legajo Nº 34.859/18) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Jurisprudencia y Elevación de Sentencia del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

Art. 5º — Los Jefes Interinos que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Abog. Marina Claudia LAMAGRANDE (Legajo Nº 30.216/25)	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Marcelo Adrián NIETO (Legajo Nº 29.565/96)	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Moira Emma ORONA (Legajo Nº 33.286/49)	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "C" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Juliana Valeria MUSCIO (Legajo Nº 35.357/56)	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Diego Ariel LOPEZ (Legajo Nº 32.015/17)	DIVISION PLANIFICACION DE JUICIOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL JUDICIAL	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "C" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 6º — Designar a la Abogada Bettina Laura GARCIA SCOCCO (Legajo Nº 34.859/18) en el carácter de Jefa Interina de la División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. Rossello.

N° 550.055

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 230/2007

Designación de Agentes Fiscales en los Distritos Zapala y Villa Mercedes.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Comunicado Nro. 17 (SDGRH) del 13 de noviembre de 2006 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en los Distritos Zapala y Villa Mercedes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad-hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General mencionada en el Visto de la presente y la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar a los agentes seleccionados, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerzan la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso corresponda, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente a los agentes seleccionados dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerzan la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dichos funcionarios revestirán la calidad de AGENTE FISCAL.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. María Cecilia OVIEDO (Legajo Nº 40.085/86)	DISTRITO ZAPALA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Aldo CORTI (Legajo Nº 40.451/52)	DISTRITO VILLA MERCEDES

Art. 2º — Reubicar, a los agentes mencionados en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 550.053

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 231/2007

Finalización de funciones de Administrador de la Aduana La Quiaca de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-137-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Manuel Ismael CHAVEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador de la Aduana La Quiaca de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Manuel Ismael CHAVEZ (Legajo Nº 17.617-6) en el carácter de Administrador de la Aduana La Quiaca de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 550.050

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 239/2007

Designación de funcionario para la realización de los procedimientos contemplados por el Artículo 35 inciso g) de la Ley Nº 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645 12 2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone la incorporación al referido Anexo de un agente de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 al agente Oscar Abelardo CAO (Legajo Nº 29.671/72 - D.N.I. Nº 10.284.341) facultándolo para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 550.045

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 240/2007

Finalización de funciones, rotación y designación de Administrador Interino en jurisdicción de las Direcciones Regionales Aduaneras Comodoro Rivadavia y La Plata y aclaratoria Disposición Nº 707/2006 (AFIP).

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12560-191-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera La Plata propone asignar con carácter interino las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Campana al Contador Público Horacio Miguel FONT, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que en tal sentido, destácase que el Contador Público Horacio Miguel FONT ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia accede a lo solicitado y gestiona que el Administrador Interino de la Aduana Santa Cruz Contador Público Oscar Eliseo FERNANDEZ pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Río Grande de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por otra parte, con fecha 28 de diciembre de 2006 se dictó la Disposición Nº 707/06 (AFIP) por la cual se designó al Abogado Carlos Javier ARRIBILLAGA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la medida a la que se alude en el considerando que antecede, encuentra respaldo en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, pues en el mismo se habilita la designación con ese carácter también respecto de los agentes que revistan en la categoría propia de la función a cumplir, alternativa que se ha adoptado como regla general en relación con este tipo de casos.

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el Artículo 51 de ese mismo cuerpo normativo, se encuentra previsto que ante razones del servicio el Organismo podrá disponer traslados a los fines de la cobertura de cargos sin el previo llamado a concurso, mediante la asignación de aquéllos a agentes que revistaren en la categoría asociada, cuando éstos —además— tengan la suficiente experiencia o idoneidad técnica para desempeñarlo.

Que analizada nuevamente la propuesta que diera lugar a la mencionada Disposición Nº 707/06 (AFIP), se ha llegado a la conclusión de que en este caso es procedente aplicar la solución contenida en el Artículo 51, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Horacio Miguel FONT (Legajo Nº 27.324-4) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Asignar interinamente al Contador Público Horacio Miguel FONT (Legajo Nº 27.324-4) las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — El Administrador Interino de la Aduana Santa Cruz Contador Público Oscar Eliseo FERNANDEZ (Legajo Nº 27.598-1) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Río Grande en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Dejar establecido que la medida adoptada respecto del Abogado Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (Legajo Nº 19.360-7) por intermedio del Artículo 2º de la Disposición Nº 707/06 (AFIP), quedará encuadrada en el Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" del Laudo Nº 16/92, por lo que el nombrado desempeñará la función de Administrador de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, con carácter de titular.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 550.052

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 241/2007

Modificación y ampliación de jurisdicción de Agentes Fiscales en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 11343-99-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Agente Fiscal Abogado Mario Alberto JULIANO solicita ser desafectado de la cartera de ejecuciones fiscales que le fuera asignada oportunamente en jurisdicción del Distrito Carhué de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Junín gestiona transferir la citada cartera al Agente Fiscal Abogado Alfredo Damián PAGANO, quien se viene desempeñando en el ámbito del Distrito Pehuajó de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Bahía Blanca, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6°, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal Mario Alberto JULIANO (Legajo N° 18.984/38), excluyendo de la misma, la cartera de ejecuciones fiscales del Distrito Carhué de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Art. 2° — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal del Distrito Pehuajó de la Dirección Regional Junín, Abogado Alfredo Damián PAGANO (Legajo N° 95.158/03) —sin modificar su actual asiento administrativo—, incluyendo en la misma, la cartera de ejecuciones fiscales del Distrito Carhué de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 550.047

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 28.774/2007

Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de Estados Parte del Mercosur y sus Estados Asociados. Incorpórase una Institución Social Colaboradora al Anexo I de la Disposición Nº 17.913/2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO la Disposición DNM Nº 13.291 de fecha 3 de abril de 2007, la Disposición DNM 17.913 de fecha 27 de abril de 2007, el EXPDNM-S02:00087257/2005 y agregados del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de junio de 2007 se ha suscripto un Acuerdo Operativo entre la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, a través del Subsecretario de Planificación y Coordinación D. Marcelo DALETTO, y la Institución Social Colaboradora "CENTRO CULTURAL PARAGUAYO ÑA NE RETA", a través de su Presidente la Sra. Ana María RUIZ DIAZ, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Que en dicho instrumento se acuerda la adhesión de la mencionada Institución Social Colaboradora a la modalidad especial implementada en las Disposiciones mencionadas en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — INCORPORASE la Institución Social Colaboradora "CENTRO CULTURAL PARAGUAYO ÑA NE RE TA" al Anexo I de la Disposición DNM Nº 17.913/2007, con los alcances establecidos en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus catharticus) de nombre LE 9-17 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria INIA, República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria INIA, República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Antonio J. Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio J. Calvelo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LE 9-17, presenta con respeto a Grasslands Tango y Martín Fierro MAG, un color de hojas verde más claro y hojas y panojas más largas.

	LE 9-17	Grasslands Tango	Martín Fierro MAG	DSM
+*Color de las hojas	31.86	38.14	39.28	1.37
+Largo hoja bandera (cm)	28.98	26.74	25.48	0.92
+Largo de la panoja (cm)	37.72	31.90	33.06	3.69

*medido con medidor de clorofila Minolta SPAD, mayor valor equivale a verde más intenso.

+Datos relevados en la República Oriental del Uruguay.

Fecha de estabilidad: Mayo 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/6 Nº 23.124 v. 29/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 407/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 18.448/05

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoctavo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 66/100 ($ 750.220,66), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” del 21 de setiembre de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1957/2006. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 4.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 5.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/6 N° 549.813 v. 29/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.079 DEL 25 JUN 2007

EXPTE. N° 48.175 - INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Angela CARUSO DE BENSI (matrícula N° 6097), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.944 de fecha 3 de mayo de 2007 obrante a fs. 216/220.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en La Paz N° 6880 (C.P. 2000) —ROSARIO— PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 N° 549.811 v. 29/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO, NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GDP 959	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GDP 960	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					GCM 043	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					GCM 044	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/6 N° 550.048 v. 29/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083898Y	CHHONMOLU454313266	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083898Y	IIOOVMOLU534980445	BULTOS	3	QDC: ACIDO CITRICO
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083951E	CHSHAFDSHSE0704316	CONTENEDOR	1	POLYESTER PD, WHITE, C
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086652F	KSPUSACY7BSBUE22247	CONTENEDOR	1	QDC: 326 CAJAS, SISTEMAS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087555X	CHHONMHKGBNA0705003	CONTENEDOR	1	stc: Plastic goods, min
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087555X	CHHONMHKGBNA0705004	CONTENEDOR	1	stc: Plastic goods, min
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087597Y	INPJGIDSE0002383	CONTENEDOR	1	pineapple standard slic
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087597Y	INPJGIDSE0002406	CONTENEDOR	1	pineapple standard in h
DEFIBA PUERTO							
		30-MAY-07	07001MANI087499P	001BR234010759	PALETA	1	SOPORTE DE PAPEL NCM:68
		30-MAY-07	07001MANI087639L	001CH0882007	CAJA	17	PROTECTOR DE NEUMATICOS
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086532C	USPVGMIABUE0720007	PALETA	3	QDC: MESAS, ACCESORIOS
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086537H	USPVGMIABUE0720001	PALETA	1	QDC: AIR CONDITIONER
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI091410Z	CHHONSKISE07040128	BULTOS	116	stc pc power supply
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI093944H	CHHONHKG07N03163	CAJA	150	Q.D.C.: ANALOG WATCH &
DEPOSITO MONTE GRANDE							
	MSC PRAGUE 6	30-MAY-07	07001MANI094910B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	588	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088343E	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088562H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088563X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088564J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088565K	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		30-MAY-07	07001MANI088566L	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088567M	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088568N	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088569Y	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088570G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088571H	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088572X	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088573J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088574K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088575L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088576M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088577N	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088578Y	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088579P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088580H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088581X	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		30-MAY-07	07001MANI088582J	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-MAY-07	07001MANI090259D	001TRAS/3C	BULTOS	113	sacas
		30-MAY-07	07001MANI091285D	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		30-MAY-07	07001MANI092029A	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		30-MAY-07	07001MANI094865K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
FIAT AUTO ARGENTINA							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090478G	USPVGDTT528201	PALETA	6	AUTO PARTS
GEMEZ PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090210N	USPVGECCI0137001093214	BULTOS	141	FOAM MOUNTING TAPE
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090251S	USPVGECCI0137001094332	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086712C	CHHONLSY0704089	BULTOS	520	stccalculadoras
GEMEZ PUERTO							
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086756K	CHHONLSY0704065	BULTOS	392	STC TOYS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087601A	CHHONHKHKGARBUES11369	CONTENEDOR	5	TOYS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI088628K	CHSHASOECBUESW7041067	BULTOS	443	STC- TEXTIL FABRIC
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI088986R	CHSHAA702603RAS	BULTOS	87	WOVEN TEXTILE FABRICS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI089185J	TWKSGBUE82385503	BULTOS	48	CCTV EQUIPMENT
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI089488P	CHHONARG05070177801	BULTOS	1125	COMPUTER CASE, POWER SU
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI090017S	CHHONHKG0781701/001	BULTOS	15	PLASTIC TOYS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI090206S	CHHONASBUE174898	BULTOS	278	MOBILEPHONE ACCESSORIES
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI090644B	ZZZZZ5860111634	BULTOS	4	wavw arg
	MSC KERRY	30-MAY-07	07001MANI088389Y	SPBRENSABUE301005	BULTOS	240	HEXACHLORETHANE
LO PRIMO I							
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086719J	CHHONSHKHKGARBUE11558	CONTENEDOR	1	LCD WATCH
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086739L	CHHONSHKHKGARBUE11557	CONTENEDOR	1	HANDHELD GAMES
MEGATOM SA.							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	USPVGSUDU270013083524	BULTOS	294	Q.D.C. MEDICAL SUPPLIES
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI087149H	USPVGWWEXP10204728	BULTOS	7	STC: SKIDS TRANSMISSION
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI087773K	USPVGBUE1579195	BULTOS	7	Q.D.C. ELECTRONICS
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI087773K	USPVGPTITMIA0000239	BULTOS	4	Q.D.C. HANDBAGS
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090095B	USNYO47-75-0000203-01	PALETA	8	PAPER SHOPPING BAGS
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090099F	USNYO47-75-0000198-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090416V	USPVG12-000433-01	BULTOS	8	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090543W	USPVGMIABUE700266	BULTOS	6	machinery spare parts
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083898Y	CHHONMOLU215358264	BULTOS	879	Q.D.C SUMINISTROS MEDIC
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083914D	CHHONFDSZSE0704127	BULTOS	641	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083968M	IIOOVFDNBSE0704200	BULTOS	1436	Q.D.C. DIARY
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086827J	IIOOVMBOMBUE234907	PALETA	2	Q.D.C. SYNTHETIC ORGANI
MSC KERRY 30-MAY-07		07001MANI086167G		ITGENIT07012096	BULTOS	2	iron equipaments
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086128D	USNYOPHL/BAA/D05399	PALETA	1	STC BONDED TY GARD, 10
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086129E	USNYOPHL/BAA/D05409	BULTOS	3	STC PHOTOGRAPHIC APPARA
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086463F	BRSTSSAN/BUE/072210	CAJA	765	STC MEDICAL GOODS
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090073U	USPHL646100-070500023	BULTOS	108	juice.
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090877J	USNYO6310-9890-704.245	PALETA	2	medical supplies
	CAP. SAN AUGU	30-MAY-07	07001MANI090781D	USPVGMIA-SE-03202	BULTOS	1	PRINTER PARTS
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI090335V	IIOOVHTL/CCU/05073	BULTOS	40	S.T.C. WOOL, SILK, VISC
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI090419B	KSPUSVSRBUEU0704084BUE	BULTOS	9	CTNS Q.D.C FOOTWEAR
MURCHISON							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090818E	USPVGMSEC-1668	ROLLO	65	textiles
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090818E	USPVGMSEC-1669	ROLLO	20	textiles
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI090818E	USPVGMSEC-1671	ROLLO	21	textiles
	MSC KERRY	30-MAY-07	07001MANI086224A	ITLEGMSCUGI620340	PALETA	177	STC BONDED TY GARD, 10
SIEMENS S.A.							
		30-MAY-07	07001MANI087647K	00152622404	BULTOS	13	electricals
SIN DEPOSITO							
	CAP. SAN AUGU	30-MAY-07	07001MANI087859P	USNFKNAV-0951-07	CONTENEDOR	1	DISASSEMBLED MACHINE W
TEFASA I							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086268X	USNFKL0704022	CAJA	313	stc Computer parts
TEFASA II							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI089155G	USPVGMIA030568	BULTOS	5	tractor parts z95 12500
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI089177K	USPVGLAX041334	PALETA	2	red silicone rubber
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI089177K	USPVGMIA030570	BULTOS	29	tractor parts z95104050
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI083898Y	CHSHAMOLU486878752	BULTOS	4000	QDC: ACIDO CITRICO
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI086623D	CHNANACY6NJBUE22086	CONTENEDOR	1	QDC: 392 CAJAS, PLUSH T
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087500V	IIOOV28KHIBUN07/5335	BULTOS	202	QDC: CNG CYLENDRES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC KERRY	30-MAY-07	07001MANI086224A	SPPEZMSCULV594266	CONTENEDOR	1	QDC LETTERPRESS PRINTIN
	MSC KERRY	30-MAY-07	07001MANI086224A	SPVLCMSCUMA154642	CONTENEDOR	1	QDC HEALTH MATERIAL
	MSC KERRY	30-MAY-07	07001MANI091691E	ITLEG05702445/0	CONTENEDOR	1	textile machinery yarns
	MSC PRAGUE	30-MAY-07	07001MANI086625F	BFFPTMSCUMT575075	CONTENEDOR	1	QDC DOORS, WINDOWS AND
	MSC PRAGUE	30-MAY-07	07001MANI086625F	USNYOMSCUNW761414	CONTENEDOR	2	QDC HUMANITARIAN AID
	MSC PRAGUE	30-MAY-07	07001MANI088303A	BFFPTECCI0837004494318	CONTENEDOR	1	GENERAL ELECTRIC BI PLA
	MSC PRAGUE	30-MAY-07	07001MANI088894P	BFFPTMIA30147	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL MACHINERY.
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	USPHLSUDU270013083250	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	USPHLSUDU270013083251	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	USPHLSUDU270013083252	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	USPHLSUDU270013083253	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	USPHLSUDU270013083254	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086325C	VEPYUANRM272103039004	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086337F	USCHREGLV405734070230	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI086735H	USCHRWOF621011	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED MIL. HHGS &
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI088037E	COCGA729977	CONTENEDOR	1	BOMBAS DE AGUA, PARTES
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI088112V	USNFKMSP03022300	CONTENEDOR	1	FORMS, FOR BUILDING MAT
	CAP SAN AUGUS	30-MAY-07	07001MANI088627J	USJSV6150033189	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS, NON EL
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL STRENGTH	30-MAY-07	07001MANI087492X	IIOOVDSA6193/8546BUE	BULTOS	510	Q.D.C SPORTS GOODS
UNIVERSAL CARGAS							
		30-MAY-07	07001MANI087604D	00118/07/CL	CAJA	33	CAJA PARA MOTO, CANDADO
		30-MAY-07	07001MANI087605E	00119/07/CL	CAJA	239	CALCULADORA CON ROLLO D

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 29/6 Nº 549.809 v. 29/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial N° 31.181 del día viernes 22 de junio de 2007, página 33, donde se publicó el aviso N° 549.404 referido a la Resolución General N° 1394, se ha incluido por error la siguiente línea:

20-27378826-4 ILGNER, DIEGO FELIPE 0140384601626903130708

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/6 N° 550.051 v. 29/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO N° 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	BVI 803	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	BVI 804	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	RRK 060	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					EAP 426	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/6 N° 550.049 v. 29/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-71006811-5	CASTRO ZULMA ESTHER Y SANZ CRHISTIAN HUGO SOCIEDAD DE HECHO		X				X	EDN 511	
30-71006811-5	CASTRO ZULMA ESTHER Y SANZ CRHISTIAN HUGO SOCIEDAD DE HECHO		X				X	WKB 465	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/6 N° 550.046 v. 29/6/2007

AVISOS OFICIALES Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 50/2007

Régimen de Reemplazos en Agencia Santiago del Estero. DIR. REGIONAL TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 20/6/2007

VISTO la Disposición Nª 26/07 (DI RTUC) de fecha 19/04/07 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición esta Instancia designó como 1ª reemplazante del Jefe de Agencia Santiago del Estero, a la Jefatura de Oficina Jurídica, para casos de ausencia o impedimento.

Que resulta necesario designar el 2ª reemplazante a tales fines.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nª 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1ª — Designar como 2ª reemplazante para casos de ausencia o impedimento del Jefe de Agencia Santiago del Estero, a la Jefatura de Sección Verificaciones de la Dependencia, con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2ª — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, al interesado, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/6 Nº 549.679 v. 2/7/2007